

Lima, jueves 12 de mayo de 2011



## NORMAS LEGALES

Año XXVIII - Nº 11395

www.elperuano.com.pe

442313

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley Nº 29682.-** Ley que autoriza el nombramiento de los médicos cirujanos contratados por el Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales **442315**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. Nº 043-2011-PCM.-** Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en los balnearios de Las Delicias, Buenos Aires y Huanchaco, ubicados en los distritos de Moche, Víctor Larco Herrera y Huanchaco, respectivamente, de la provincia de Trujillo, en el departamento de La Libertad **442316**

##### AGRICULTURA

**R.J. Nº 244-2011-ANA.-** Prorrogan esquema de distribución mensual de agua del río Huancabamba entre los Proyectos Olmos y Alto Piura **442316**

##### AMBIENTE

**R.M. Nº 097-2011-MINAM.-** Aprueban Plan de Transferencia Sectorial 2011 del Ministerio del Ambiente **442317**

##### DEFENSA

**R.S. Nº 164-2011-DE/MGP.-** Autorizan viaje de Oficial de la Marina de Guerra a los E.E.UU. como Adjunto a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa y Participante en el Colegio Interamericano de Defensa **442317**

**R.S. Nº 165-2011-DE/-** Nombran Oficial General en empleo correspondiente al Comando de Educación y Doctrina del Ejército **442318**

**RR.MM. Nºs. 416, 417, 418 y 420-2011-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de los Estados Unidos de América, Colombia y Chile **442319**

**Fe de Erratas Anexo - R.M. Nº 392-2011-DE/SG** **442321**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. Nº 071-2011-EF.-** Otorgan seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Compromiso de Inversión del Proyecto "Energía de Centrales Hidroeléctricas" **442321**

#### EDUCACION

**R.M. Nº 0180-2011-ED.-** Designan integrantes de la Comisión que elabora el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba **442322**

#### ENERGIA Y MINAS

**D.S. Nº 023-2011-EM.-** Aprueban Reglamento del Procedimiento para la aplicación del Derecho de Consulta a los Pueblos Indígenas para las Actividades Minero Energéticas **442322**

**R.S. Nº 040-2011-EM.-** Aprueban modificación de concesión definitiva de distribución de energía eléctrica solicitada por la concesionaria del Proyecto Especial Chavimochic y adenda al contrato de concesión **442326**

**R.S. Nº 041-2011-EM.-** Aprueban solicitud de ampliación del Sistema de Transporte de Líquidos de Gas Natural de Camisea a la Costa **442327**

**R.M. Nº 222-2011-MEM/DM.-** Declaran en Situación Excepcional la Zona Norte del SEIN **442327**

**R.D. Nº 112-2011-EM/DGH.-** Modifican el Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo **442328**

#### JUSTICIA

**R.S. Nº 104-2011-JUS.-** Deniegan solicitud de extradición activa de ciudadano peruano formulada por el Segundo Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte **442330**

**RR.SS. Nºs. 105 y 106-2011-JUS.-** Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos colombiano y peruano y disponen su presentación a Colombia y Argentina **442330**

**R.S. Nº 107-2011-JUS.-** Acceden a solicitud de ampliación de extradición activa de ciudadano peruano, y disponen su presentación al Gobierno de los Estados Unidos de América **442331**

**R.S. Nº 108-2011-JUS.-** Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano formulada por tribunal de Bolivia **442332**

#### MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

**R.M. Nº 148-2011-MIMDES.-** Encargan la Presidencia del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco a miembro del Directorio **442332**

#### SALUD

**R.S. Nº 005-2011-SA.-** Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID a la República Popular China, en comisión de servicios **442333**

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

**RR.MM. N°s. 325, 326, 327-2011-MTC/02.-** Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, Venezuela, EE.UU. y Colombia, en comisión de servicios **442334**

**RR.VMs. N°s. 358, 359, 371, 373, 374, 375 y 383-2011-MTC/03.-** Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en localidades de los departamentos de Ayacucho, Cajamarca, La Libertad, San Martín, Lima, Huancavelica y Cusco **442336**

**R.VM. N° 362-2011-MTC/03.-** Otorgan autorización a la Municipalidad Provincial de Cajatambo para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM **442347**

**R.VM. N° 372-2011-MTC/03.-** Otorgan autorización a Radio FM Stereo Denny's E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Máncora, departamento de Piura **442349**

**R.VM. N° 379-2011-MTC/03.-** Reconocen a Cable Norte S.A.C. como nueva titular de concesión única otorgada por R.M. N° 090-2009-MTC/03 para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones **442350**

**ORGANISMOS REGULADORES**
**ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LA INVERSION EN  
ENERGIA Y MINERIA**

**Res. N° 081-2011-OS/CD.-** Aprueban realización de un máximo de 4 reuniones de trabajo complementarias a las 6 reuniones señaladas en el proceso para establecer el "Procedimiento de Reajuste de las Tarifas de Distribución de la Concesión de Lima y Callao" **442351**

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS  
CONTRATACIONES DEL ESTADO**

**Res. N° 709-2011-TC-S1.-** Sancionan a Constructora Alcántara S.A.C. con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y de contratar con el Estado **442352**

**SERVICIO NACIONAL DE AREAS  
NATURALES PROTEGIDAS  
POR EL ESTADO**

**RR. N°s. 064-2011-SERNANP.-** Aprueban Actualización del Plan Maestro, período 2011-2016, del Parque Nacional Cordillera Azul **442355**

**PODER JUDICIAL**
**CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL**

**Res. Adm. N° 121-2011-CE-PJ.-** Aprueban el nuevo "Reglamento de Cobranza de Multas impuestas por el Poder Judicial" **442358**

**Res. Adm. N° 126-2011-CE-PJ.-** Aprueban Directiva N° 003-2011-CE-PJ sobre "Pautas para la Formulación del Presupuesto Institucional del Poder Judicial para el Año Fiscal 2012" **442358**

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 0151-2011-P-CSJLIMASUR/PJ.-** Designan funcionario responsable de brindar la información a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **442359**

**Res. Adm. N° 355-2011-P-CSJLI/PJ.-** Designan Juez Supernumeraria de los Juzgados Penales de Lima **442359**

**Res. Adm. N° 356-2011-P-CSJLI/PJ.-** Designan Juez Supernumeraria del Décimo Sexto Juzgado Civil de Lima **442360**

**Res. Adm. N° 357-2011-P-CSJLI/PJ.-** Designan Juez Superior Provisional de la Tercera Sala Penal Liquidadora de Lima y Juez Supernumerario del Quincuagésimo Tercer Juzgado Penal de Lima **442360**

**ORGANOS AUTONOMOS**
**CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA**

**Res. N° 240-2010-PCNM.-** Sancionan con destitución a magistrado por su actuación como Juez del Juzgado Unipersonal de Huaura de la Corte Superior de Justicia de Huaura **442361**

**Res. N° 252-2010-PCNM.-** Sancionan con destitución a magistrado por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Oyón de la Corte Superior de Justicia de Huaura **442363**

**JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES**

**Res. N° 0366-2011-JNE.-** Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Bagua que declaró improcedente solicitud de nulidad de elecciones realizadas en la provincia de Condorcanqui y en el distrito de Imaza, en el departamento de Amazonas **442366**

**Res. N° 0371-2011-JNE.-** Aprueban cronograma electoral para el proceso de Elecciones Municipales del año 2011 a desarrollarse en diversos distritos de Huancavelica, Huánuco, Pasco y Ayacucho **442369**

**OFICINA NACIONAL DE  
PROCESOS ELECTORALES**

**Fe de Erratas R.J. N° 094-2011-J/ONPE** **442370**

**REGISTRO NACIONAL DE  
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

**R.J. N° 246-2011-JNAC/RENIEC.-** Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Cruz de Huilacollo, departamento de Puno **442370**

**R.J. N° 247-2011-JNAC/RENIEC.-** Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Cachacaca **442371**

**R.J. N° 248-2011-JNAC/RENIEC.-** Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil del Centro Poblado de Pacaysuizo **442371**

**MINISTERIO PUBLICO**

**Res. N° 763-2011-MP-FN.-** Dan por concluida designación de Secretario General de la Fiscalía de la Nación **442372**

**RR. N°s. 765, 766, 767, 768 y 769-2011-MP-FN.-** Designan fiscales en diversas fiscalías de los Distritos Judiciales de Puno, Lima, Cusco y Cañete y a Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, Provinciales Penales y Mixtas del Distrito Judicial de Cañete **442372**



**Res. Nº 770-2011-MP-FN.-** Nombran fiscales adjuntos provisionales y los designan en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Villa El Salvador y en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete **442375**

**Res. Nº 771-2011-MP-FN.-** Cesan por límite de edad a Fiscal Superior Titular Civil designado en la Quinta Fiscalía Superior Civil de Lima **442375**

**RR. Nºs. 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778 y 779-2011-MP-FN.-** Nombran, designan, dan por concluidas designaciones y aceptan renuncia de fiscales en los Distritos Judiciales de Lambayeque, Ancash, Lima y Piura **442375**

#### UNIVERSIDADES

**Res. Nº 01540-CU-2011.-** Otorgan duplicado de diploma de título profesional de médico cirujano de la Universidad Nacional del Centro del Perú **442378**

#### GOBIERNOS REGIONALES

#### GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

**Acuerdo Nº 001-2010-GRU/CR.-** Eligen Consejero Delegado para el periodo 2010 **442378**

#### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

**D.A. Nº 009-2011-MDJM.-** Aprueban el Tarifario de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Jesús María **442378**

#### MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

**Ordenanza Nº 174-MDPP.-** Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados 2012 de la Municipalidad **442379**

#### MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

**Res. Nº 026-2011-MDSJL-GDU/SGHU.-** Aprueban recepción de obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **442379**

#### MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

**D.A. Nº 005-2011-MDSL.-** Aprueban Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados correspondiente al año 2012 y Reformulación del Plan de Desarrollo Concertado Distrital **442381**

#### MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

**Ordenanza Nº 309-MDSMP.-** Establecen Condecoraciones y Reconocimientos que otorgará la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres **442382**

#### PROVINCIAS

#### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

**Acuerdo Nº 026-042011-CDL.-** Autorizan viaje de Alcalde y Regidores a Ecuador para asistir a la III Edición de Expo Municipal **442383**

**Acuerdo Nº 027-042011-CDL.-** Aprueban Proyecto denominado Reglamento para la Venta de Bienes Inmuebles mediante Subasta Pública de la Municipalidad de Lobitos **442384**

## PODER LEGISLATIVO

### CONGRESO DE LA REPUBLICA

#### LEY Nº 29682

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

#### LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE LOS MÉDICOS CIRUJANOS CONTRATADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y DIRECCIONES REGIONALES DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

##### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

Autorízase el nombramiento de los médicos cirujanos a nivel nacional -en forma progresiva, por concurso de méritos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal-, que se encuentran prestando servicios en la condición de contratados por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales,

bajo cualquier modalidad, preferentemente en zonas de pobreza y de extrema pobreza, durante dos años continuos o cuatro años no consecutivos como mínimo.

Es requisito que el personal nombrado permanezca por un período no menor de cinco años en el mismo establecimiento y la plaza asignada.

##### **Artículo 2. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en el plazo de noventa días calendario, contado a partir de su vigencia.

##### **Artículo 3. Derogatoria**

Deróganse o déjense sin efecto, según corresponda, todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

##### **POR TANTO:**

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los once días del mes de mayo de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES  
Presidente del Congreso de la República

EDUARDO ESPINOZA RAMOS  
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

639212-1

**PODER EJECUTIVO**
**PRESIDENCIA DEL  
 CONSEJO DE MINISTROS**
**Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en los balnearios de Las Delicias, Buenos Aires y Huanchaco, ubicados en los distritos de Moche, Víctor Larco Herrera y Huanchaco, respectivamente, de la provincia de Trujillo, en el departamento de La Libertad**
**DECRETO SUPREMO  
 N° 043-2011-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2011-PCM se declaró el Estado de Emergencia en los balnearios de Las Delicias, Buenos Aires y Huanchaco, ubicados en los distritos de Moche, Víctor Larco Herrera y Huanchaco, respectivamente, de la provincia de Trujillo, en el departamento de La Libertad, por el plazo de sesenta (60) días calendario, debido al peligro inminente generado por la erosión marina, que ha puesto en riesgo las viviendas e infraestructura ubicadas en dichas zonas, a fin que se ejecuten las acciones inmediatas destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes;

Que, mediante el Oficio N° 0232-2011-GR.LL-PRE de fecha 10 de mayo de 2011 el Presidente Regional del Gobierno Regional La Libertad ha solicitado la prórroga del Estado de Emergencia en las zonas antes mencionadas, debido a que aún no se han podido ejecutar las acciones específicas para reducir el riesgo;

Que, mediante el Informe N° 013-2011-INDECI/10.2 de fecha 10 de mayo de 2011, la Dirección Nacional de Prevención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, ha informado que aún persisten las condiciones de peligro inminente, por el fenómeno de erosión marina, que continúan poniendo en riesgo muy alto a la población y sus viviendas ubicadas en el litoral marino, en los balnearios de Las Delicias, Buenos Aires y Huanchaco, ubicados en los distritos de Moche, Víctor Larco Herrera y Huanchaco, respectivamente, de la provincia de Trujillo, en el departamento de La Libertad;

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Prevención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI ha señalado que es necesario adoptar medidas inmediatas de mitigación en los balnearios mencionados, como es el sistema de bypass, dragado del puerto Salaverry para que se inserte el sedimento en el sistema de transporte del litoral, para reducir el riesgo de la erosión marina y sus consecuencias a la población, sus actividades y el ambiente;

Que, de lo expuesto se aprecia que en las zonas declaradas en Estado de Emergencia aún se mantienen las condiciones de riesgo, y se encuentran pendientes y en proceso, acciones que por su propia naturaleza son imprescindibles para la reducción de los riesgos existentes;

Que, en tanto las condiciones de emergencia se mantengan vigentes, es necesario prorrogar el período de declaración de Estado de Emergencia, con el fin de que se continúe con las acciones destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes; y,

De conformidad con el inciso 1) del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, que establece que la prórroga del estado de emergencia requiere de nuevo decreto;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Prórroga del Estado de Emergencia**

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 17 de mayo de 2011, el Estado de Emergencia en los balnearios de Las Delicias, Buenos Aires y Huanchaco,

ubicados en los distritos de Moche, Víctor Larco Herrera y Huanchaco, respectivamente, de la provincia de Trujillo, en el departamento de La Libertad.

**Artículo 2°.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de La Libertad, los Gobiernos Locales, Provinciales y Distritales involucrados, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Economía y Finanzas y demás instituciones y Organismos del Estado, dentro de su competencia, ejecutarán las acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas, y a la reducción y minimización de los riesgos existentes; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

**Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Salud, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de mayo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA

 Presidenta del Consejo de Ministros y  
 Ministra de Justicia

RAFAEL QUEVEDO FLORES

Ministro de Agricultura

OSCAR UGARTE UBILLUZ

Ministro de Salud

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ

Ministro de Transportes y Comunicaciones

JUAN SARMIENTO SOTO

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS

Ministro de Economía y Finanzas

639212-2

**AGRICULTURA**
**Prorrogan esquema de distribución mensual de agua del río Huancabamba entre los Proyectos Olmos y Alto Piura**
**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
 N° 244-2011-ANA**

Lima, 10 de mayo de 2011

VISTO:

El Oficio N° 595/2011-GR.LAMB/PR, mediante el cual el Presidente del Gobierno Regional Lambayeque, solicita la prórroga del esquema de distribución mensual de la reserva de recursos hídricos del río Huancabamba; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2009-AG, se aprobó el esquema de distribución mensual de aguas del río Huancabamba entre los Proyectos Olmos y Alto Piura, estableciendo los caudales derivables para ambos proyectos;

Que, según, el artículo segundo del dispositivo legal señalado en el considerando precedente, esquema de distribución mensual será prorrogada, previa evaluación, cada dos (02) años, a solicitud de cualquiera de las tres (3) partes involucradas, teniéndose en cuenta que ante



la posibilidad de existencia de excedentes de aguas en el río Huancabamba, se otorgarán reservas adicionales a los proyectos que muestren interés, en el marco de la legislación de aguas vigente y priorizando en función del lugar donde se genere el excedente;

Que, en base al esquema de distribución de aguas del río Huancabamba referido anteriormente, se prorrogaron por dos años adicionales, las reservas de aguas de los Proyectos Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura y Olmos, mediante las Resoluciones Jefaturales N° 284-2010-ANA y N° 331-2010-ANA, respectivamente,

Que, el Informe Técnico N° 056-2011-ANA-DCPRH-SUP/FCC, de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, concluye que es factible otorgar la prórroga del plazo del esquema de distribución mensual de aguas del río Huancabamba entre los Proyectos Olmos y Alto Piura, bajo las mismas condiciones señaladas en el Decreto Supremo N° 011-2009-AG;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con los vistos de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos y de la Secretaría General y de conformidad con lo establecido por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y el artículo 206° del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.- Prórroga del esquema de distribución mensual**

Prorróguese, en las mismas condiciones y por dos (02) años adicionales, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, el esquema de distribución mensual de aguas del río Huancabamba entre los Proyectos Olmos y Alto Piura; aprobado por Decreto Supremo N° 011-2009-AG.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS JAVIER PAGADOR MOYA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

639089-1

**AMBIENTE**

**Aprueban Plan de Transferencia Sectorial 2011 del Ministerio del Ambiente**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 097-2011-MINAM**

Lima, 10 de mayo de 2011

Visto, el Memorándum N° 270-2011-DVMGA/MINAM y la Nota Informativa N° 012-2011-OPP-SG/MINAM;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 188° de la Constitución Política del Perú, la descentralización es una política permanente del Estado Peruano, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país, que se realiza por etapas en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada transferencia de atribuciones y recursos desde el Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, tanto el artículo 83° de la Ley N° 21867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, como la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27912, Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que para asegurar que el proceso de transferencias se realice en forma progresiva y ordenada conforme lo establece la Ley N° 21183, Ley Orgánica de Bases de la Descentralización, el Poder Ejecutivo constituirá Comisiones Sectoriales de Transferencia, presididas por el Viceministro del sector correspondiente, quienes propondrán planes anuales de transferencia, presentándolos ante el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, en virtud de la Resolución Ministerial N° 171-2009-MINAM se recompone la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio del Ambiente, inicialmente

constituida mediante Resolución Ministerial N° 086-2009-MINAM, con el encargo de realizar las coordinaciones para la transferencia de competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales y locales correspondientes al Sector Ambiente;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 081CND-P-2005, se aprobó la Directiva N° 005-CND-P-2005 "Procedimiento para la Formulación de los Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo y de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales", que dispone en su numeral 11.3.b) que el Plan de Transferencia Sectorial deberá ser aprobado por Resolución Ministerial del Sector y presentado ante el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, teniendo en cuenta lo antes expuesto así como los documentos de visto, resulta necesario aprobar el Plan Sectorial de Transferencia 2011 del Ministerio del Ambiente;

Con el visado del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Gestión Ambiental; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, el artículo 83° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Plan de Transferencia Sectorial 2011 del Ministerio del Ambiente, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** Remitir a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros el Plan Sectorial de Transferencia 2011 aprobado en el artículo precedente, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG  
Ministro del Ambiente

638622-1

**DEFENSA**

**Autorizan viaje de Oficial de la Marina de Guerra a los EE.UU. como Adjunto a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa y Participante en el Colegio Interamericano de Defensa**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 164-2011-DE/MGP**

Lima, 11 de mayo de 2011

Visto el Oficio P.200-0681 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 15 de abril de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, la Junta Interamericana de Defensa (JID) es una entidad de la Organización de Estados Americanos (OEA) que tiene la función de brindar asesoramiento técnico, consultivo y educativo a la propia Organización de Estados Americanos (OEA) y a sus Estados Miembros sobre temas relacionados con asuntos militares y de defensa, para contribuir a la paz y seguridad en las Américas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG de fecha 3 de febrero de 2009, se modificó el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado por el Decreto Supremo N° 02-2004-DE/SG, estableciéndose la modalidad de viaje denominada Comisión Especial en el Exterior, que permite la designación de personal militar en actividad o retiro en las representaciones permanentes del Perú ante Organismos Internacionales, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los intereses institucionales nombrar en Comisión Especial en el Exterior, al Capitán de Fragata Luis Roberto LEON Cores, como Adjunto a la Delegación del Perú ante la

Junta Interamericana de Defensa (JID) y Participante en el Colegio Interamericano de Defensa (CID), en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, del 1 de julio de 2011 al 30 de junio de 2013; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la capacitación, desarrollo y seguridad nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú, teniendo en cuenta que la finalidad es proporcionar y recibir los conocimientos necesarios para el ejercicio de funciones en los órganos del Estado responsables de la formulación de políticas de defensa; así como, asesoramiento para la participación del Perú dentro del Sistema Interamericano de Defensa;

Que, la duración de la citada Comisión Especial en el Exterior incluye los Años Fiscales 2011, 2012 y 2013, por lo que el pago del 1 de julio al 31 de diciembre de 2011, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 y los pagos para los períodos restantes, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal correspondiente, expidiéndose oportunamente las respectivas autorizaciones;

Que, el citado viaje se encuentra incluido en el Rubro 7: Representación Nacional en Organismos Internacionales, Ítems 12, Anexo 1 (RO), aprobado mediante Resolución Suprema N° 135-2011-DE de fecha 12 de abril de 2011, que modifica el Plan Anual de Comisiones al Exterior Priorizado del Sector Defensa para el Año Fiscal 2011, aprobado mediante Resolución Suprema N° 015-2011-DE/SG de fecha 13 de enero de 2011;

Que, de conformidad con el Artículo 26° de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por Ley N° 29598, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el exterior, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en el mismo artículo, y conforme al Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010 DE de fecha 20 de noviembre de 2010;

Que, el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008 DE/SG de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-DE/ de fecha 29 de marzo de 2011, la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior del Capitán de Fragata Luis Roberto LEON Cores, CIP. 00948032, DNI. 43249766 como Adjunto a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y Participante en el Colegio Interamericano de Defensa (CID), en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, del 1 de julio de 2011 al 30 de junio de 2013, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes:** Lima - Washington (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)  
US\$. 1,240.00 x 4 personas (Titular, esposa e hijos)  
= US\$. 4,960.00 (Incluye TUUA)

**Gastos de Traslado:** (Ida – equipaje, bagaje e instalación)  
US\$. 6,930.00 x 2 x 1 persona

El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Comisión Especial en el Exterior, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias.

**Artículo 3°.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4°.-** El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno del país.

**Artículo 5°.-** El mencionado Oficial Superior, revistará en la Dirección General del Personal de la Marina de Guerra del Perú, por el periodo que dure la Comisión Especial en el Exterior.

**Artículo 6°.-** De conformidad con el Artículo 26° de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598, el citado Oficial Superior está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en el mismo artículo, y conforme al Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010 DE de fecha 20 de noviembre de 2010.

**Artículo 7°.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 8°.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros y  
Ministra de Justicia

JAIME THORNE LEÓN  
Ministro de Defensa

639212-5

## Nombran Oficial General en empleo correspondiente al Comando de Educación y Doctrina del Ejército

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 165-2011-DE/**

Lima, 11 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, en su Artículo 14° establece que el empleo constituye el desempeño personal de la función real y efectiva que se encomienda al Oficial en atención a los Cuadros de Organización de cada Institución Armada y conforme a su grado, antigüedad y especialidad;

Que, la mencionada ley en su Artículo 15° inciso a) precisa que el nombramiento y asignación en el empleo de Oficiales Generales se efectúa mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, a propuesta del Comandante General de la institución correspondiente;

Que, el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplican en los distintos órganos del Ministerio de Defensa, señala en el numeral 2 del literal A) de su artículo 1° que, por Resolución Suprema se aprueban los nombramientos y cambios de empleo de Oficiales Generales y Almirantes;



Que, dentro del proceso de cambios del presente año, por necesidad de servicio y organización de los Cuadros Orgánicos dentro de la Institución, se han efectuado reajustes al Plan de Cambios de Colocación del Año Fiscal 2011, razón por la cual a algunos Oficiales se les asignó empleo con fecha posterior al 1 de enero de 2011, situación que es necesario subsanar;

Que, en atención a lo señalado precedentemente, en el presente caso procede la aplicación de la figura legal de eficacia anticipada, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no se lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 640-2010-DE/EP/COPERE-2010 del 31 de diciembre de 2010, se dispuso los Cambios de Colocación de Oficiales Generales, debiéndose dejar sin efecto el Cambio de Colocación de algunos de ellos; y,

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 640-2010-DE/EP de fecha 31 de diciembre de 2010, en la parte concerniente al Cambio de Colocación del Oficial General que se indica:

DESTINO ORIGIN  
JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO

DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO				
109791100	GRAL BRIG	MOGROVEJO PAREDES OSCAR ROMULO	DITELE JEMGE	
		DIRECTOR		

**Artículo 2°.-** Nombrar con eficacia anticipada a partir del 1 de enero de 2011, al Oficial General que a continuación se indica, en el empleo siguiente:

DESTINO ORIGIN  
COMANDO DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DEL EJÉRCITO

DIVISIÓN DE ESCUELAS - CHORRILLOS				
109791100	GRAL BRIG	MOGROVEJO PAREDES OSCAR ROMULO	DITELE JEMGE	
		JEFE		

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAIME THORNE LEÓN  
Ministro de Defensa

639212-6

## **Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de los Estados Unidos de América, Colombia y Chile**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 416-2011-DE/SG**

Lima, 10 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) N° 272 y 277 de fecha 29 de abril y 03 de mayo de 2011, respectivamente, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal

militar médico de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con la finalidad de llevar a cabo el planeamiento y estudio de sitio en la ciudad de Lima, anfitriona de la próxima Conferencia de Jefes de Infantería de Marina de América, personal de los Estados Unidos de América ingresará al país;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores, y;

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú, y de conformidad con la Ley Nro. 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República y la Ley Nro. 28899 - Ley que modifica la Ley Nro. 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el ingreso a territorio peruano, sin armas de guerra, a personal militar de la Infantería de Marina de los Estados Unidos de América, del 14 al 21 de mayo de 2011, para coordinar aspectos relacionados a la próxima Conferencia de Jefes de Infantería de Marina de América:

- |                          |                   |
|--------------------------|-------------------|
| 1. TENIENTE CORONEL USMC | STEPHEN POWELL    |
| 2. CORONEL USMC          | AUGUSTINE BOLANIO |
| 3. CORONEL USMC          | MICHAEL RAMOS     |
| 4. MAYOR USMC            | JOSE FUENTES      |
| 5. CAPITAN USMC          | CHRIS TROKEN      |
| 6. SARGENTO MAYOR USMC   | WENDY DELEON      |

**Artículo 2°.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que de cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley Nro. 27856, modificado por Ley Nro. 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN  
Ministro de Defensa

638735-1

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 417-2011-DE/SG**

Lima, 10 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 281 de fecha 04 de mayo de 2011, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Colombia, sin armas de guerra;

Que, en el marco de la "XVII Ronda de Conversaciones entre Altos Mandos de las Fuerzas Armadas del Perú y Colombia" personal militar de la República de Colombia participará en el "Curso de Máquinas Principales MTU", a desarrollarse en la Comandancia de la Fuerza de Submarinos;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República,

modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores, y;

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú, y de conformidad con la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República y la Ley N° 28899 - Ley que modifica la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el ingreso a territorio peruano, sin armas de guerra, al Suboficial 3° Ariel Montañez Gil de la Armada Nacional de Colombia, del 12 de mayo al 1 de junio de 2011, para participar en el Curso Programa de Máquinas Principales MTU, a desarrollarse en la Comandancia de la Fuerza de Submarinos.

**Artículo 2°.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que de cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN  
 Ministro de Defensa

638735-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 418-2011-DE/SG**

Lima, 10 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 282 de fecha 04 de mayo de 2011, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile, sin armas de guerra;

Que, la Dirección Ejecutiva del Consejo de Defensa Sudamericano, ha informado que se llevará a cabo la III Reunión Ordinaria del Consejo de Defensa Sudamericano, en la ciudad de Lima y contará con la participación del señor Ministro de Defensa de Chile;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra, y de conformidad con la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República y la Ley N° 28899 - Ley que modifica la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el ingreso a territorio peruano, sin armas de guerra, al Capitán de Fragata de la República de Chile Jaime Intyre Astorga, para acompañar al Ministro de Defensa de Chile durante la III Reunión Ordinaria del Consejo de Defensa Sudamericano, del 12 al 13 de mayo de 2011.

**Artículo 2°.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que de cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN  
 Ministro de Defensa

638735-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 420-2011-DE/SG**

Lima, 10 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 276 de fecha 03 de mayo de 2011, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile, sin armas de guerra;

Que, el Salón Internacional de Tecnología para la Defensa y Prevención de Desastres Naturales, SITDEF, es un encuentro comercial, cultural, promovido y organizado conjuntamente por el Ministerio de Defensa y las Fuerzas Armadas en las instalaciones del cuartel general del Ejército, que se realiza cada dos años en el Perú desde el 2007;

Que, personal militar de la República de Chile participará en el III Salón Internacional de Tecnología para la Defensa y Prevención de Desastres Naturales - SITDEF;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Relaciones Internacionales, y de conformidad con la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República y la Ley N° 28899 - Ley que modifica la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el ingreso a territorio de la República, sin armas de guerra, a personal militar de la República de Chile, detallado a continuación, del 11 al 16 de mayo de 2011, para participar en el III Salón Internacional de Tecnología para la Defensa y Prevención de Desastres Naturales - SITDEF:

1. TcI. Jorge Hargrea Salas
2. May. Victor Riffo Aranda
3. Sof. Pedro Pinto Aravena
4. Ec. Cristian Armijo Lechaise

**Artículo 2°.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que de cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se



contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN  
Ministro de Defensa

**638735-4**

**FE DE ERRATAS**

**ANEXO - RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 392-2011-DE/SG**

Mediante Oficio N° 116-2011-MINDEF/SG/A/03, el Ministerio de Defensa solicita se publique Fe de Erratas de la Directiva General (DG) N° 008-2011-MD/SG-UAIP "Procedimientos para el Acceso, Clasificación, Reclasificación, Desclasificación, Archivo y Conservación del Sector Defensa", aprobada por Resolución Ministerial N° 392-2011-DE/SG y publicada en Separata Especial en nuestra edición del día 30 de abril de 2011.

**V. DISPOSICIONES GENERALES**

**DICE:**

(...)

**5.5. EXCEPCIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

De conformidad con lo establecido en los artículos 15°, 16° y 17° de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su modificatoria Ley N° 27927, ...

(...)

**DEBE DECIR:**

(...)

**5.5. EXCEPCIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

De conformidad con lo establecido en los artículos 15°, 16° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su modificatoria Ley N° 27927, ...

(...)

**638751-1**

**ECONOMIA Y FINANZAS**

**Otorgan seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Compromiso de Inversión del Proyecto: "Energía de Centrales Hidroeléctricas"**

**DECRETO SUPREMO  
N° 071-2011-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 064-2010-EF, publicada con fecha 29 de mayo de 2010, por el cual se ratificó el acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 07 de abril de 2010, que incorporó al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto "Energía de Centrales Hidroeléctricas", bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias correspondientes;

Que, mediante la referida resolución se ratificó el acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 21 de abril de 2010, que aprobó la modificación del Plan de Promoción del Proyecto "Energía de Centrales Hidroeléctricas";

Que, mediante el Artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 032-2010, publicado el 29 de abril de 2010, se facultó al Ministerio de Energía y Minas a encargar a PROINVERSIÓN, la conducción de los procesos de licitación para el suministro de energía a los Usuarios Regulados;

Que, mediante Resolución Suprema N° 096-2010-EF, publicada con fecha 11 de setiembre de 2010, que ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión de fecha 07 de julio de 2010, por el cual se aprobó la modificación del Acuerdo de Consejo Directivo de fecha 07 de abril de 2010, a fin de que el proyecto "Energía de Centrales Hidroeléctricas" se incorpore a proceso de promoción de la inversión privada bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 674 y sus normas complementarias correspondientes. Asimismo, se ratificó el acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se aprobó la modificación del Plan de Promoción del proyecto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2011-EM, modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2011-EM se aprobó el Reglamento del Artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 032-2010;

Que, el día 24 de marzo de 2011, se realizó el acto de Presentación y Apertura de Sobres N° 1 y N° 2 y Buena Pro, otorgándose la Buena Pro de la Licitación Pública Internacional del Proyecto: "Energía de Centrales Hidroeléctricas" resultando adjudicatarios los postores: Empresa de Generación Huallaga S.A., Consorcio Generación Pucará y Cerro del Aguila S.A.;

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión del 28 de abril de 2011, se acordó el otorgamiento mediante contrato, de las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Estado Peruano, contenidas en el Contrato de Compromiso de Inversión del Proyecto: "Energía de Centrales Hidroeléctricas", a celebrarse con la Empresa de Generación Huallaga S.A.;

Que, el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, permite que el Estado otorgue mediante contrato, a las personas jurídicas que realicen inversiones bajo el marco del Decreto Legislativo N° 674, las seguridades y garantías que mediante decreto supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, en virtud de lo expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Estado Peruano establecidas en el Contrato de Compromiso de Inversión del Proyecto "Energía de Centrales Hidroeléctricas", a favor de la Empresa de Generación Huallaga S.A.;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo N° 674, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438 y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Declaraciones y seguridades**

Otórquese mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Estado Peruano, contenidas en el Contrato de Compromiso de Inversión del Proyecto: "Energía de Centrales Hidroeléctricas", a celebrarse con la Empresa de Generación Huallaga S.A.;

**Artículo 2°.- Ámbito de las seguridades y garantías**

La amplitud de las seguridades y garantías a que se refiere el artículo precedente, será la que determine el Contrato de Compromiso de Inversión, observándose lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 674 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 070-92-PCM y por el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, Ley que precisa alcances y modifica diversos artículos del Decreto Legislativo N° 674, referido al proceso de promoción de la inversión privada. Esta garantía no constituye una garantía financiera.

**Artículo 3º.- Suscripción de documentos**

Autorízase al Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas a suscribir, en representación del Estado de la República del Perú, el contrato a que se refiere el artículo 1º del presente decreto supremo.

**Artículo 4º.- Refrendo**

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de mayo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
 Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
 Ministro de Energía y Minas

639212-3

**EDUCACION**
**Designan integrantes de la Comisión que elabora el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 Nº 0180-2011-ED**

Lima, 11 de mayo de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley Nº 29620, se crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, como persona jurídica de derecho público interno con sede en la ciudad de Quillabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco, sobre la base de las carreras profesionales de Agronomía Tropical, Ingeniería de Industria Alimentaria y Ecoturismo de la Universidad Nacional de San Antonio de Abad del Cusco con sede en la ciudad de Quillabamba;

Que, de acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la referida Ley Nº 29620, en un plazo de quince (15) días a partir de la vigencia de dicha Ley, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, designa a la Comisión que debe elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar a la Comisión que elabora el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba;

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley Nº 29620, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar a la Comisión que elabora el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, la cual estará integrada por las siguientes personas:

- Mario Efraín Góngora Santa Cruz, quien la preside;
- Baltazar Nicolás Cáceres Huambo;
- Adler Antero Canduelas Sabrera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR RAÚL DÍAZ CHÁVEZ  
 Ministro de Educación

638733-1

**ENERGIA Y MINAS**
**Aprueban Reglamento del Procedimiento para la aplicación del Derecho de Consulta a los Pueblos Indígenas para las Actividades Minero Energéticas**
**DECRETO SUPREMO  
 Nº 023-2011-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el 27 de junio de 1989, en su septuagésima sexta reunión, la Organización Internacional del Trabajo - OIT, adoptó el Convenio Internacional Nº 169 OIT, denominado como el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes;

Que, el Convenio Nº 169 fue aprobado por el Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa Nº 26253, de fecha 2 de diciembre de 1993, y fue ratificado por el Perú, el 2 de febrero de 1994;

Que, mediante la Sentencia Nº 05427-2009-PC/TC del Tribunal Constitucional, de fecha 30 de junio de 2010, se ordenó al Ministerio de Energía y Minas que, dentro del marco de sus competencias, emita un reglamento especial que desarrolle el derecho a la Consulta de los pueblos indígenas, respecto de las actividades mineras y energéticas, de conformidad con los principios y reglas establecidos en los numerales 1, 2 del artículo 6º y el numeral 2 del artículo 15º del Convenio Nº 169 de la OIT;

Que, el numeral 1 del artículo 6º del Convenio Nº 169 establece que los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; y, establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para dicho fin;

Que, el numeral 2 del artículo 6º del referido Convenio señala que las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas;

Que, el numeral 2 del artículo 15º del Convenio Nº 169 señala que el Estado que tenga la propiedad de los recursos del subsuelo o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida;

Que, en ese sentido, resulta necesario reglamentar el proceso de Consulta recogida en el Convenio Nº 169 de la OIT, respecto de las medidas administrativas y normativas correspondientes al Sector Minero Energético;

En cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional Nº 05427-2009-PC/TC y de la Resolución Nº 15 de fecha 16 de noviembre de 2010, emitida por el Juzgado Especializado en Ejecución de Sentencias Supranacionales;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- Aprobación del Reglamento del Procedimiento para la aplicación del Derecho de Consulta a los Pueblos Indígenas para las Actividades Minero Energéticas.**

Apruébese el Reglamento del Procedimiento para la aplicación del Derecho de Consulta a los Pueblos Indígenas para las Actividades Minero Energéticas, el cual consta de tres (03) Títulos, dos (02) Capítulos, tres (03) Sub Capítulos,



veintisiete (27) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias y dos (02) Disposiciones Transitorias.

**Artículo 2º.- Derogación**

Deróguese o déjense sin efecto las medidas que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Artículo 3º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de mayo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

**REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO DE CONSULTA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS PARA LAS ACTIVIDADES MINERO ENERGÉTICAS**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- Objeto del Reglamento.**

1.1 El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la aplicación del derecho a la Consulta de los pueblos indígenas para las actividades minero energéticas, de conformidad con los principios y reglas establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6º y el numeral 2 del artículo 15º de Convenio N° 169 de la OIT.

1.2 El Ministerio de Energía y Minas, PERUPETRO S.A., INGEMMET, IPEN, OSINERGMIN y los Gobiernos Regionales a través de las Direcciones Regionales de Energía y Minas o las que hagan sus veces en el ámbito de las competencias transferidas por el Sector Energía y Minas en el marco del proceso de descentralización, son las entidades del Sector Energía y Minas responsables de llevar a cabo y supervisar los procesos de Consulta.

**Artículo 2º.- Finalidad de la Consulta.**

La Consulta tiene por finalidad llegar a un acuerdo con los pueblos indígenas sobre las medidas del Sector Minero Energético señaladas en el presente Reglamento, susceptibles de afectarlos directamente. Para tal efecto, el Estado deberá determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían perjudicados directamente y en qué medida.

**Artículo 3º.- Medidas objeto de la Consulta.**

Son medidas administrativas y normativas del sector Energía y Minas materia de Consulta, en el ámbito de las actividades minero energéticas las siguientes:

**a. Medida normativa.**

Aquella en la que determinados temas que involucren una legislación de carácter general, requiera establecer en algunos puntos, referencias específicas a los pueblos indígenas; en cuyo caso, se consultarán únicamente estos puntos específicos si tales modifican directamente la situación jurídica de los pueblos indígenas.

**b. Medida Administrativa.**

Acto administrativo que contiene declaraciones destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones y/o derechos de los administrados y que sean susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas dentro de una situación concreta.

Las medidas administrativas aplicables que serán sometidas a Consulta se establecen en cada sub-sector en el presente Reglamento.

**Artículo 4º.- Principios.**

**a. Buena Fe.**

Tanto las entidades responsables de ejecutar el proceso de Consulta como los representantes y las instituciones representativas de los pueblos indígenas consultados deben facilitar el diálogo para el desarrollo del proceso de Consulta. Asimismo, ambas partes deben evitar actitudes o conductas

que pretendan la evasión de lo acordado, interferir u omitir cooperar con el desarrollo o implementación de los acuerdos respecto de la medida materia de Consulta, evitando a su vez la falta de diligencia en el cumplimiento de lo acordado. Se debe excluir prácticas sutiles, implícitas o expresas que atenten contra el proceso de Consulta, tanto por parte de las entidades que ejecutan el proceso de Consulta como por los representantes y las instituciones representativas de los pueblos indígenas, o cualquier otro particular que intervenga en el proceso de Consulta. El uso de la violencia va en contra de este principio.

**b. Flexibilidad.**

El proceso de Consulta debe ser llevado a cabo de una manera apropiada a las circunstancias, teniendo en consideración la diversidad de pueblos indígenas existentes, la diversidad de sus costumbres y la posible afectación a sus intereses.

**c. Transparencia.**

Todos los involucrados en el proceso de Consulta participarán responsablemente, proporcionando la información necesaria, de forma oportuna, continua y accesible, empleando el idioma de los pueblos indígenas con un lenguaje sencillo, claro y culturalmente apropiado, así como los medios de comunicación adecuados de modo que se garantice un proceso de diálogo real. Este principio es de aplicación a las relaciones entre los pueblos indígenas, a través de sus instituciones representativas y entidades responsables de ejecutar el proceso de Consulta.

**d. Oportunidad.**

El proceso de Consulta se debe llevar a cabo en forma previa a la toma de la decisión respecto de la medida administrativa o normativa.

**e. Interculturalidad.**

Toda relación desarrollada entre los pueblos indígenas, sus representantes e instituciones representativas y las autoridades de la administración pública debe llevarse a cabo en el marco de la interacción entre culturas distintas basada en la igualdad, la diversidad cultural, privilegiando el respeto, el diálogo y la concertación.

**f. Representatividad.**

Los pueblos indígenas que puedan resultar afectados directamente con la implementación de determinada medida, participan en el proceso de Consulta, a través de sus representantes elegidos acorde con sus procedimientos internos.

**Artículo 5º.- Destinatarios o receptores del proceso de Consulta.**

5.1 En el caso de medidas normativas, el proceso de Consulta se realizará a las organizaciones representativas indígenas de carácter nacional, debidamente acreditadas ante el Ministerio de Cultura.

5.2 En el caso de las medidas administrativas, el proceso de Consulta se realizará a las instituciones representativas de cada pueblo indígena susceptible de ser afectado directamente, elegidas de acuerdo a los usos y costumbres, debidamente acreditadas ante el Ministerio de Cultura.

**Artículo 6º.- Responsables de la ejecución del proceso de Consulta.**

Para el caso de medidas administrativas susceptible de afectar a pueblos indígenas, el Ministerio de Energía y Minas, PERUPETRO, INGEMMET, IPEN, OSINERGMIN o los Gobiernos Regionales, a través de las Direcciones Regionales de Energía y Minas o las que hagan sus veces en el ámbito de las competencias transferidas por el Sector Energía y Minas en el marco del proceso de descentralización, según corresponda, serán responsables de efectuar el procedimiento de Consulta correspondiente. Para el caso de las medidas normativas susceptibles de afectar directamente a pueblos indígenas, las diferentes Direcciones Generales del Ministerio de Energía y Minas, según corresponda, serán responsables de efectuar el procedimiento de Consulta correspondiente.

**Artículo 7º.- Evaluación de las medidas administrativas o normativas.**

Las entidades responsables de llevar a cabo el procedimiento de Consulta, deberán evaluar si las medidas administrativas o normativas a ser adoptadas son susceptibles de afectar directamente a los pueblos

indígenas, calificando si procede o no realizar un proceso de Consulta respecto a las medidas que se prevean realizar.

Se considera que la medida administrativa o normativa, afecta directamente a los pueblos indígenas cuando produce, entre otros, cambios sobre su identidad, cultura o derechos sobre las tierras que habitan.

## TÍTULO II

### DEL PROCESO DE CONSULTA

#### Artículo 8º.- Planificación del proceso de Consulta.

La planificación del Proceso de Consulta es aplicable a las medidas a que se refiere el Artículo 3º del presente Reglamento. La entidad que instruye el procedimiento, evaluará si la medida a adoptar es susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas. De concluir que lo es, dicha entidad será responsable de ejecutar el proceso de Consulta, para lo cual deberá cumplir lo siguiente:

Señalar a los pueblos indígenas susceptibles de ser afectados directamente. En el caso de medidas normativas deberá dirigirse a sus organizaciones indígenas representativas de carácter nacional. En el caso de medidas administrativas deberá dirigirse a las instituciones representativas de cada pueblo indígena susceptible de ser afectado directamente, debidamente elegidas de acuerdo a los usos y costumbres. En ambos casos, dicha representación deberá estar acreditada ante el Ministerio de Cultura.

Planificar el proceso de Consulta, considerando el idioma, usos y costumbres de los pueblos indígenas a ser consultados, definiendo de manera concreta la medida materia de Consulta y cómo esta afectaría directamente los derechos o intereses de los pueblos indígenas.

#### Artículo 9º.- Del proceso de Consulta propiamente dicho.

El proceso aplicable a las medidas a que se refiere el Artículo 3º del presente Reglamento es el siguiente:

a. La entidad responsable, luego de cumplido lo expuesto en el artículo anterior, remitirá información oportuna y accesible, en forma transparente, empleando métodos y procedimientos culturalmente adecuados sobre la medida a los representantes de los pueblos indígenas. Dichas instituciones tendrán un plazo de veinte (20) días hábiles para evaluar las implicancias de la medida susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas.

b. Culinado el plazo anterior, la entidad responsable del proceso de Consulta convocará a representantes de los pueblos indígenas a iniciar el proceso de diálogo sobre la medida materia de Consulta; dicho proceso tendrá un plazo máximo de duración de veinte (20) días hábiles.

c. Como resultado del proceso de diálogo se levantará un Acta la cual será suscrita por el representante de la entidad responsable del proceso de Consulta y los representantes de los pueblos indígenas, dándose por concluido el proceso de Consulta.

d. En caso no se llegue a un acuerdo, la entidad responsable de llevar a cabo el proceso de Consulta dará por concluida una primera fase de diálogo. Para tal efecto, se dejará constancia en un Acta de los asuntos sobre los cuales existe acuerdo y desacuerdo. Dicha Acta deberá ser suscrita por los representantes de la entidad responsable del proceso y por los representantes de las instituciones representativas de los pueblos indígenas.

e. La entidad responsable de ejecutar el proceso de Consulta convocará, en un plazo no mayor a seis (06) días hábiles contados desde la fecha de culminación de la primera fase, a una segunda fase de diálogo, para lo cual se aplicarán los mismos procedimientos y plazos establecidos para la primera fase antes referida. De igual manera, los acuerdos a los que se arribe constarán en una segunda Acta, la cual será suscrita por el representante de la entidad responsable del proceso de Consulta y los representantes de las instituciones representativas de los pueblos indígenas, dándose por concluido el proceso.

f. Si a pesar de los esfuerzos realizados por las partes, no se alcanza acuerdo alguno, la entidad que propone la medida, podrá dictarla o desistirse de ella. En caso se dictara la medida, dicho acto deberá ser motivado incluyendo en su parte considerativa o en la exposición de motivos, el análisis del resultado del proceso de Consulta en el marco del Convenio Nº 169 de la OIT y la Constitución Política del Perú, atendiendo, en lo que sea pertinente, las peticiones y observaciones expresadas por los representantes de

las instituciones representativas de los pueblos indígenas durante el proceso de Consulta.

#### Artículo 10º.- Decisión.

La entidad responsable de ejecutar el proceso de Consulta, dependiendo del nivel del perjuicio que podría ocasionar la medida, procederá a evaluar su decisión de adoptarla, adecuarla o desistirse de ella, considerando la importancia de ésta para el interés nacional y el desarrollo sostenible. Asimismo, debe fundamentar su decisión en un acto motivado que incluirá en su parte considerativa o en la exposición de motivos, el análisis del resultado del proceso de Consulta, el contenido del Acta de Consulta, en el marco del Convenio Nº 169 de la OIT y la Constitución Política del Perú.

La Entidad responsable de ejecutar el proceso de Consulta debe comunicar a los representantes de los pueblos indígenas la decisión adoptada.

#### Artículo 11º.- Suspensión del proceso de Consulta.

En caso que durante el proceso de Consulta no se cuente con las garantías para la realización del diálogo entre las partes involucradas ni tampoco se cuente con la seguridad adecuada, la entidad responsable de ejecutar el proceso de Consulta puede suspender la ejecución de los actos contenidos en el Artículo 9º, dándose por concluida la primera fase de diálogo. Para ello, la entidad responsable emitirá un informe debidamente motivado sobre los hechos o circunstancias que originan la suspensión del proceso.

La suspensión del proceso a que se refiere el párrafo anterior no exime la obligación de la entidad responsable de ejecutar la segunda fase del proceso de Consulta.

#### Artículo 12º.- Imposibilidad de realizar el proceso de Consulta.

12.1 En caso no exista disposición por parte de los representantes de los pueblos indígenas y/o de las instituciones representativas de los pueblos indígenas para que se lleve a cabo el proceso de Consulta, la entidad responsable de ejecutar dicho proceso, luego de un plazo de diez (10) días hábiles de suspendido el proceso, convocará nuevamente a dichos representantes o instituciones a reiniciar el proceso de diálogo sobre la medida administrativa o normativa materia de Consulta.

12.2 En caso persista la negativa por parte de los representantes de los pueblos indígenas y/o de las instituciones representativas de los pueblos indígenas para la consecución del diálogo, la entidad proponente de la medida administrativa o normativa dará por concluido el proceso de Consulta.

12.3 Acto seguido, la entidad que propone la medida administrativa o normativa evaluará la pertinencia de la adopción de dicha medida, pudiendo adoptarla o desistirse de ella.

12.4 En caso la entidad que propone la medida administrativa o normativa adoptada o aprueba dicha medida, deberá informar a los representantes de los pueblos indígenas o a las instituciones representativas de los pueblos indígenas de la medida administrativa o normativa adoptada.

#### Artículo 13º.- De la participación de facilitadores, intérpretes y asesores en el proceso de Consulta.

La entidad responsable de ejecutar el proceso de Consulta puede convocar a facilitadores e intérpretes debidamente capacitados, previo acuerdo con los representantes de los pueblos indígenas o de las instituciones representativas de los pueblos indígenas.

Las instituciones representativas de los pueblos indígenas pueden contar con asesores durante el proceso de Consulta. En ningún caso, dichos asesores tendrán facultades de representación.

## TÍTULO III

### APLICACIÓN SECTORIAL DEL PROCESO DE CONSULTA

#### CAPÍTULO 1

#### SECTOR MINERÍA

#### Artículo 14º.- Medidas administrativas materia de Consulta en el Sub-Sector Minero.

Las medidas administrativas materia de Consulta son: el otorgamiento de concesiones mineras, concesiones



de beneficio, de labor general y de transporte minero, susceptibles de afectar directamente a pueblos indígenas.

El proceso de Consulta se efectuará de conformidad con las reglas y procedimientos establecidos en los Títulos I y II del presente Reglamento.

**Artículo 15º.- Del Otorgamiento de Concesión Minera.**

La persona natural y/o jurídica que, según lo establecido por el Artículo 118º del Decreto Supremo N° 014-92-MEM, TUO de la Ley General de Minería, solicite el otorgamiento de una o más concesiones mineras en cuya área existiera uno o más pueblos indígenas, deberá presentar adicionalmente a su solicitud de petitorio ante el INGEMMET o al Gobierno Regional correspondiente, la "Información básica del Proyecto" cuyo contenido será aprobado por Resolución Ministerial del Sector Energía y Minas.

De manera excepcional, el INGEMMET o el Gobierno Regional correspondiente podrá determinar la acumulación del proceso de Consulta respecto de varios petitorios mineros de uno o varios peticionarios, siempre que el pueblo indígena susceptible de ser afectado sea el mismo.

**Artículo 16º.- De la "Información básica del Proyecto" y el otorgamiento de la Concesión Minera.**

16.1 El peticionario tendrá hasta un (01) año, contado desde la fecha en que solicitó el petitorio, para la presentación de la "Información básica del Proyecto". Una vez recibido dicho documento, el INGEMMET o el Gobierno Regional correspondiente luego de verificar el cumplimiento de los requisitos que debe contener la Información básica del Proyecto, iniciará el proceso de Consulta en aplicación de lo establecido en los Títulos I y II del presente Reglamento.

16.2 Una vez concluido el proceso de Consulta, el INGEMMET o el Gobierno Regional correspondiente, emitirá el acto administrativo otorgando o denegando la(s) concesión(es) solicitada(s). Dicho acto deberá ser motivado, incluyendo en su parte considerativa o en su exposición de motivos, el análisis del resultado del proceso de Consulta y del contenido del Acta de Consulta, en el marco del Convenio N° 169 de la OIT y de la Constitución Política del Perú.

16.3 En caso el peticionario no cumpliera con presentar la "Información básica del Proyecto" en el plazo establecido en el numeral 16.1 del presente artículo, el INGEMMET o el Gobierno Regional correspondiente, declarará el abandono del procedimiento y el área peticionada como de libre denunciabilidad.

**Artículo 17º.- De la Concesión de Beneficio, de Labor General y de Transporte Minero.**

Se llevará a cabo un proceso de Consulta previo al otorgamiento de concesiones de beneficio, de labor general y de transporte minero sí:

- a. Existiera en el área en la que se solicita cualquiera de las concesiones antes referidas uno o más pueblos indígenas; y,
- b. La ubicación de cualquiera de las concesiones antes referidas estuviera dentro de una concesión minera que no hubiera sido aprobada previo proceso de Consulta; y/o,
- c. Las concesiones antes referidas se vayan a desarrollar en áreas que no hayan sido materia de proceso previo de Consulta.

Una vez concluido el proceso de Consulta, la Dirección General de Minería emitirá el acto administrativo otorgando o denegando la concesión solicitada. Dicho acto deberá ser motivado incluyendo en su parte considerativa o en su exposición de motivos, el análisis del resultado del proceso de Consulta y del contenido del Acta de Consulta, en el marco del Convenio N° 169 de la OIT y de la Constitución Política del Perú.

**CAPÍTULO 2**

**SECTOR ENERGÍA**

**SUBCAPÍTULO 1: ELECTRICIDAD**

**Artículo 18º.- Medidas administrativas materia de Consulta en el Subsector Eléctrico.**

Son medidas administrativas susceptibles de afectar directamente a pueblos indígenas y, por tanto, materia de Consulta: el otorgamiento de concesiones temporales y definitivas de generación y transmisión eléctrica así como el otorgamiento de autorización de centrales de generación termoelectrónica.

El proceso de Consulta se efectuará de conformidad con las reglas y procedimientos establecidos en los Títulos I y II del presente Reglamento.

**Artículo 19º.- Oportunidad del proceso de Consulta respecto del otorgamiento de Concesiones y Autorizaciones Eléctricas.**

19.1 Si en el área de un proyecto de generación eléctrica, se ubicaran uno o más pueblos indígenas, la persona natural y/o jurídica deberá solicitar una concesión temporal de manera previa a la concesión definitiva. El otorgamiento de dicha concesión temporal estará sujeto al proceso de Consulta que será llevado a cabo por la Dirección General de Electricidad.

En caso la concesión temporal hubiese sido materia de Consulta e incluya las mismas áreas que la concesión definitiva, el otorgamiento de esta última no requerirá proceso de Consulta.

19.2 Si en el área de un proyecto de transmisión eléctrica, se ubicaran uno o más pueblos indígenas, el otorgamiento de la concesión de transmisión eléctrica estará sujeto al proceso de Consulta que será llevado a cabo por la Dirección General de Electricidad.

En caso la concesión temporal de transmisión eléctrica hubiese sido materia de Consulta e incluya las mismas áreas que la concesión de transmisión definitiva, el otorgamiento de esta última no requerirá proceso de Consulta.

19.3 Si en el área de un proyecto de generación termoelectrónica, se ubicaran uno o más pueblos indígenas, el otorgamiento de la autorización de generación termoelectrónica estará sujeto al proceso de Consulta que será llevado a cabo por la Dirección General de Electricidad.

19.4 En el caso de proyectos eléctricos que el Ministerio de Energía y Minas encargue a PROINVERSIÓN, la Dirección General de Electricidad deberá realizar el proceso de Consulta antes del otorgamiento del derecho eléctrico, para lo cual contará con la información técnica del proyecto necesaria para el proceso de Consulta.

19.5 Una vez concluido el proceso de Consulta, el Ministerio de Energía y Minas emitirá el acto administrativo otorgando o denegando la concesión solicitada. Dicho acto deberá ser motivado tomando en cuenta el resultado del proceso de Consulta.

**SUBCAPÍTULO 2: GEOTERMIA**

**Artículo 20º.- Medidas administrativas materia de Consulta para el otorgamiento de Autorizaciones Geotérmicas.**

Son medidas administrativas materia de Consulta, el otorgamiento de autorización para exploración geotérmica y concesión de explotación geotérmica, susceptibles de afectar directamente a pueblos indígenas.

El proceso de Consulta se efectuará de conformidad con las reglas y procedimientos establecidos en los Títulos I y II del presente Reglamento.

**Artículo 21º.- Del proceso de Consulta para la Autorización de Exploración Geotérmica.**

Si en el área solicitada para exploración geotérmica, se ubicaran uno o más pueblos indígenas, el otorgamiento de la autorización de exploración estará sujeto al proceso de Consulta efectuado por la Dirección General de Electricidad.

**Artículo 22º.- Del proceso de Consulta para la autorización de Explotación Geotérmica.**

22.1 Se llevará a cabo el proceso de Consulta previo al otorgamiento de concesiones de explotación geotérmica si existiera en el área solicitada uno o más pueblos indígenas.

22.2 Una vez concluido el proceso de Consulta, la Dirección General de Electricidad emitirá el acto administrativo otorgando o denegando la concesión solicitada. Dicho acto deberá ser motivado tomando en cuenta el resultado del proceso de Consulta.

22.3 En caso el área solicitada hubiese pasado por un proceso de Consulta para la exploración geotérmica e incluya las mismas áreas que la concesión de explotación geotérmica, el requerimiento de esta última no requerirá proceso de Consulta.

**SUBCAPÍTULO 3: HIDROCARBUROS**

**Artículo 23º.- Medidas administrativas materia de Consulta en el Subsector Hidrocarburos**

Son medidas administrativas materia de Consulta el proceso previo a la suscripción de los Contratos a que se refiere Artículo 10° del Decreto Supremo N° 042-2005-EM, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, el otorgamiento de concesiones para el transporte y distribución de hidrocarburos por red de ductos; y, las autorizaciones para la instalación de plantas de refinación y procesamiento de hidrocarburos, susceptibles de afectar directamente a pueblos indígenas.

El proceso de Consulta se efectuará de conformidad con las reglas y procedimientos establecidos en los Títulos I y II del presente Reglamento.

**Artículo 24°.- Oportunidad del proceso de Consulta para el proceso previo a la suscripción de los Contratos a que se refiere Artículo 10° del Decreto Supremo N° 042-2005-EM.**

Con antelación a la suscripción del Contrato de Exploración y Explotación o de Explotación que corresponda, según lo establecido por el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, PERUPETRO, deberá llevar a cabo el proceso de Consulta de conformidad con lo señalado en los Títulos I y II del presente Reglamento, si el área materia del contrato a ser suscrito afecte directamente a uno o más pueblos indígenas.

El resultado del proceso de Consulta debe ser enviado al Ministerio de Energía y Minas previo a la expedición del decreto supremo que autorice la suscripción del respectivo contrato.

**Artículo 25°.- De las Concesiones para el Transporte y Distribución de Hidrocarburos por Red de Ductos.**

Para efectos de lo establecido en el Artículo 76° y siguientes del Decreto Supremo N° 042-2005-EM, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, la Dirección General de Hidrocarburos, previo al otorgamiento de concesiones para el transporte y distribución de hidrocarburos por red de ductos, deberá llevar a cabo el proceso de Consulta de conformidad con lo señalado en los Títulos I y II del presente Reglamento, siempre que la medida administrativa sea susceptible de afectar directamente a pueblos indígenas.

En caso que el área materia de solicitud de concesión de transporte y distribución de hidrocarburos por red de ductos, hubiese sido materia de un proceso de Consulta con antelación a dicha solicitud, el otorgamiento de concesión no requerirá proceso de Consulta.

**Artículo 26°.- De las Autorizaciones para la instalación de Plantas de Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos.**

Para efectos de lo establecido en el Artículo 74° del Decreto Supremo N° 042-2005-EM, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, el OSINERGMIN previo a la emisión del Informe Técnico Favorable para la instalación de plantas de refinación y procesamiento de hidrocarburos, deberá llevar a cabo el proceso de Consulta de conformidad con lo señalado en los Títulos I y II del presente Reglamento, siempre que sea susceptible de afectar directamente a pueblos indígenas.

En caso que el área materia de solicitud de autorización para la instalación de plantas de refinación y procesamiento de hidrocarburos, hubiese sido materia de un proceso de Consulta con antelación a dicha solicitud, esta última no requerirá proceso de Consulta.

**Artículo 27°.- Del Transporte y Distribución de Hidrocarburos por Red de Ductos encargados a PROINVERSIÓN.**

En el caso de proyectos de transporte y distribución de hidrocarburos por red de ductos cuyo proceso de promoción a la inversión encargue el Ministerio de Energía y Minas a PROINVERSIÓN, la Dirección General de Hidrocarburos deberá realizar el proceso de Consulta antes del otorgamiento de la concesión o autorización correspondiente, para lo cual contará con la información técnica del proyecto necesaria para el proceso de Consulta, siempre que sea susceptible de afectar directamente a pueblos indígenas.

En caso que el área materia de concesión de transporte y distribución de hidrocarburos por red de ductos, hubiese sido materia de un proceso de Consulta con antelación a dicha solicitud, el otorgamiento de concesión no requerirá proceso de Consulta.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** La Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas podrá ser convocada por la

entidad encargada de llevar a cabo el proceso de Consulta como órgano técnico de asesoramiento en dicho proceso.

**Segunda.-** El Ministerio de Energía y Minas podrá informar de los resultados de los procesos de Consulta a las entidades del Estado vinculadas con las actividades minero energéticas.

**Tercera.-** En caso de ausencia o vacío procedimental, se aplicarán de manera supletoria las normas de participación ciudadana para cada subsector.

**Cuarta.-** Las disposiciones modificatorias y complementarias del presente Reglamento serán sometidas al proceso de Consulta de conformidad con lo establecido en los Títulos I y II del presente Reglamento.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Los procedimientos administrativos iniciados antes de la vigencia de la presente norma se regirán por las normas de participación ciudadana vigentes en dicha oportunidad.

**Segunda.-** Por Resolución Ministerial se establecerán las medidas complementarias correspondientes a las disposiciones del presente Reglamento.

639212-4

**Aprueban modificación de concesión definitiva de distribución de energía eléctrica solicitada por la concesionaria del Proyecto Especial Chavimochic y adenda al contrato de concesión**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 040-2011-EM**

Lima, 11 de mayo de 2011

VISTO: El Expediente con código N° 15069296, sobre modificación de concesión definitiva de distribución de energía eléctrica, organizado por la concesionaria Proyecto Especial Chavimochic, Organismo desconcentrado del Gobierno Regional La Libertad, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, y transferido a la Región La Libertad por mandato del Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA en atención a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 147-1999-EM, publicada el 21 de noviembre de 1999, Albaco Electromecánica Ings. S.R.L. transfirió a favor del Proyecto Especial Chavimochic la concesión definitiva de distribución de las zonas Chao y Tanguche, originalmente otorgada mediante Resolución Suprema N° 145-97-EM, publicada el 03 de diciembre de 1997, adquiriendo los derechos y obligaciones estipulados en el Contrato de Concesión N° 105-97, elevado a Escritura Pública el 14 de enero de 1998;

Que, mediante documento presentado el 17 de diciembre de 2010 bajo el Registro N° 2052020, el concesionario solicitó la modificación de la concesión que se ubica en el distrito de Chao, con la finalidad de reducir su área de concesión, y que las áreas excluidas de su concesión se sujeten a lo previsto en el último párrafo del artículo 30° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, el concesionario ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, y la solicitud cuenta con la opinión favorable a que se refiere el Informe N° 112 -2011-DGE-DCE, siendo procedente aprobar la Adenda N° 01 al Contrato de Concesión N° 105-97, el mismo que deberá ser elevado a Escritura Pública, incorporando en éste el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° y 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el artículo 30° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;



SE RESUELVE :

**Artículo 1º.-** Aprobar la modificación (reducción) de la concesión definitiva de distribución solicitada por Proyecto Especial Chavimochic, y la Adenda N° 01 al Contrato de Concesión N° 105-97, a fin de modificar la Cláusula Tercera, modificar los numerales 6.8, 6.9, 6.10 y 6.11 e incorporar el numeral 6.12 de la Cláusula Sexta, y modificar los Anexos N° 3 y N° 4, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La modificación aprobada en el artículo que antecede, comprende la zona de concesión que a continuación se señala, la cual está delimitada por las coordenadas UTM, en el sistema PSAD56, que figuran en los planos obrantes en el expediente:

Zona	Provincia	Departamento	Planos N°
CHAO	VIRÚ	LA LIBERTAD	CCH-01, CCH-02 y CCH-03

**Artículo 3º.-** Autorizar al Director General de Electricidad para suscribir, en nombre del Estado, la Adenda N° 01 al Contrato de Concesión N° 105-97, y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 4º.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública a que dé origen la Adenda N° 01 al Contrato de Concesión N° 105-97.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

639212-7

## **Aprueban solicitud de ampliación del Sistema de Transporte de Líquidos de Gas Natural de Camisea a la Costa**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 041-2011-EM**

Lima, 11 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 102-2000-EM, publicada el 09 de septiembre de 2000 en el Diario Oficial El Peruano, se otorgó a la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. - TGP la Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, la misma que va desde el punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas, provincia de La Convención, departamento de Cusco hasta la Costa del Océano Pacífico;

Que, de acuerdo con lo señalado en la Cláusula 9.2 del Contrato de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, TGP tiene el derecho de efectuar las ampliaciones a la Red de Transporte de Líquidos, a efectos de incrementar la Capacidad de la misma por encima de la Capacidad Garantizada señalada en el referido contrato;

Que, mediante Carta N° TGP/GELE/INT-05064-2011, de fecha 11 de abril de 2011, TGP presentó una solicitud de autorización para la ampliación del Sistema de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, de manera que pueda transportar hasta un volumen de 120 MBPD, al amparo del artículo 89º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM;

Que, la solicitud de ampliación presentada por TGP ha sido analizada en el Informe Técnico Legal N° 035-2011-MEM/DGH-PTC de la Dirección General de Hidrocarburos

del Ministerio de Energía y Minas, a través del cual se concluye que cumple con todos los requisitos dispuestos en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, por lo que corresponde su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM y con la opinión favorable del Director General de Hidrocarburos y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la solicitud presentada por Transportadora de Gas del Perú S.A., para la ampliación de la capacidad del Sistema de Transporte de Líquidos de Gas Natural de Camisea a la Costa, de 85 MBPD a 120 MBPD.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

639212-8

## **Declaran en Situación Excepcional la Zona Norte del SEIN**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 222-2011-MEM/DM**

Lima, 9 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 14º de la Ley N° 28832, una de las funciones operativas del Comité de Operación Económica del Sistema (COES) es la de coordinar la operación en tiempo real del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN);

Que, mediante Resolución Directoral N° 014-2005-EM/DGE, publicada el 03 de marzo de 2005, se aprobó la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, cuyo objeto es establecer las obligaciones del Coordinador de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados y de los Integrantes del mismo, con relación a los procedimientos de operación en tiempo real de dichos Sistemas

Que, en el Numeral 41 del Anexo N° 1 de la referida Norma Técnica, se define la Situación Excepcional como aquella situación temporal en la cual no sea posible asegurar el abastecimiento de energía eléctrica en el SEIN, o en parte del mismo, con los parámetros operativos normales, y que dicha situación será declarada por el Ministerio de Energía y Minas, a solicitud del COES debidamente sustentada, en la que se especificará la duración y las zonas del SEIN en Situación Excepcional;

Que, al amparo de la citada norma legal, mediante el documento COES/P-105-2011, presentado el 20 de abril de 2011 bajo el Registro N° 2085915, el COES ha solicitado al Ministerio se declare en Situación Excepcional la zona Norte del SEIN, entre las Subestaciones Trujillo Norte y Zorritos, hasta el 15 de enero de 2012, acompañando como sustento el Informe COES/DO/SPR-145-2011;

Que, el Numeral 10.1.1 de la misma Norma Técnica, prevé que durante el periodo de Situación Excepcional, el COES podrá programar y operar en tiempo real con nuevos valores de referencia para tensión y frecuencia, que excedan a las tolerancias normales, así como superar los límites normales de carga de los equipos e instalaciones y dejar de asignar reserva rotante para regulación de frecuencia, a fin de procurar el abastecimiento oportuno a los usuarios y minimizar los efectos de dicha situación excepcional, manteniendo un adecuado balance respecto al riesgo de que se ocasionen perturbaciones mayores al Sistema, agregando que las decisiones para la operación en tiempo real en Situación Excepcional deberá considerar el riesgo que significa para la seguridad operativa del SEIN, parte de él o de las instalaciones afectadas, para lo cual el COES elaborará un procedimiento con el fin de evaluar dicho riesgo;

En ejercicio de las funciones contenidas en los incisos b) y c) del artículo 6º del Decreto Ley 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y en el inciso h) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar en Situación Excepcional la zona Norte del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, entre las Subestaciones Trujillo Norte y Zorritos, desde la fecha de vigencia de la presente Resolución, hasta el 15 de enero de 2012.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

638112-1

## Modifican el Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 112-2011-EM/DGH

Lima, 10 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Urgencia N° 010-2004 creó el "Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados, se traslade a los consumidores del mercado interno. La vigencia del Fondo se amplió hasta el 31 de agosto de 2011, a través del Decreto de Urgencia N° 083-2011;

Que, por Decreto Supremo N° 142-2004-EF se aprobaron las normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004, así como se facultó a la Dirección General de Hidrocarburos para que dicte y establezca los aspectos operativos del Fondo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 052-2005-EM/DGH, se aprobó el Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2011-EM se modificó el artículo 5º de las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004, aprobadas por el Decreto Supremo N° 142-2004-EF, las cuales establecen el mecanismo de depósitos y retiros del Fondo;

Que, de la evaluación del Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo aprobado por Resolución Directoral N° 052-2005-EM/DGH, se desprende que las modificaciones señaladas precedentemente han tenido un efecto en el procedimiento regulado por el Reglamento Operativo del Fondo, al haberse modificado los plazos de dicho procedimiento;

Que, asimismo se desprende que corresponde introducir criterios que permitan la implementación de las modificaciones realizadas a fin de que cumplan los efectos operativos correspondientes;

Que, por su parte, el literal h) del artículo 7º de las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 142-2004-EF, establece como una de las funciones del Administrador del Fondo, aprobar mediante Resolución Directoral, los formularios, calendarios de presentación, documentación, exigibles para las liquidaciones y cualquier otro aspecto operativo del Fondo;

Que, el literal i) del artículo señalado en el considerando precedente, constituye como facultad del Administrador del Fondo, establecer procedimientos que generen menos costos

administrativos y privilegiar un procedimiento de liquidación más breve y simple sobre aquellos más complejos;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos de la presente resolución, resulta necesario modificar, el Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo aprobado por Resolución Directoral N° 052-2005-EM/DGH;

Conforme a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y el Decreto Supremo N° 142-2004-EF mediante el cual se aprueban las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Sustitución de los numerales 5.1. y 5.2. del Artículo 5º del Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo

Sustitúyase los literales 5.1. y 5.2. del artículo 5º del Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo, aprobado por Resolución Directoral N° 052-2005-EM/DGH y sus modificatorias, por los siguientes:

"Artículo 5.- Autoliquidación

5.1. Las Autoliquidaciones que sean presentadas por los Productores, Importadores y Exportadores al Administrador del Fondo deberán cumplir con el formato que se publicará en la página web del Ministerio de Energía y Minas, en el área de Hidrocarburos, debiéndose presentar en disco magnético (diskette) de 3½" o en disco compacto (CD), y además en hojas físicas impresas debidamente firmadas. Las Autoliquidaciones que no cumplan con el formato establecido o que no estén debidamente firmadas o que sean presentadas por Productores, Importadores y Exportadores que no hubiesen cumplido previamente con lo señalado en el numeral 5.2 siguiente, no producirán efectos respecto al Fondo y se considerarán como no presentadas al Administrador del Fondo.

5.2. Las empresas que de acuerdo a la normatividad del Fondo tengan la condición de Productores, Importadores y Exportadores, deberán presentar al Fideicomiso, con copia al Administrador del Fondo, los siguientes requisitos para su incorporación al Fondo:

5.2.1. Último formato de toma de conocimiento del Contrato de Fideicomiso y sus Adendas, suscrito por el representante legal. Dicho formato se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Energía y Minas, en el Área de Hidrocarburos.

5.2.2. Volúmenes estimados mensuales por producto en los siguientes seis (06) meses, de venta primaria en el caso de Productores, de importaciones en el caso de Importadores, y de exportaciones en el caso de Exportadores.

En el caso de modificaciones al Contrato de Fideicomiso o la modificación de la información presentada, los Productores, Importadores y Exportadores deberán presentar nuevamente al Fideicomiso, con copia al Administrador del fondo, los documentos señalados en el párrafo precedente, así como el formato correspondiente en que declaran que han tomado conocimiento de la adenda respectiva, todo ello dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de la primera difusión de tal modificación a través del diario oficial El Peruano. Lo señalado deberá ser presentado, salvo que la documentación haya sido remitida en los últimos tres (03) meses y la misma no haya sido modificada, para lo cual bastará con presentar una Declaración Jurada del Representante Legal de la empresa señalando ello. "

**Artículo Segundo.-** Sustitución de los numerales 8.1, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6 y 8.7 del Artículo 8º del Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo

Sustitúyase los numerales 8.1, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6 y 8.7 del Artículo 8º del Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo, aprobado por Resolución Directoral N° 052-2005-EM/DGH y sus modificatorias, por el siguiente texto:

"Artículo 8.- Operatividad – Productores, Importadores y Exportadores.

8.1 Los Productores, Importadores y Exportadores deberán presentar semanalmente al Administrador del Fondo, a más tardar, el día jueves de la semana siguiente a



la que corresponde la misma, sus Autoliquidaciones referidas a las operaciones efectuadas durante la semana anterior. Para estos efectos, queda entendido que cada semana correrá según la vigencia de los Factores de Aportación y/o de Compensación, es decir de martes a lunes, salvo en los casos en que el Administrador del Fondo, comunique una distinta a la señalada. Asimismo, las autoliquidaciones se declaran por cada periodo de liquidación generado en la semana, periodos que correrán según la vigencia de los Factores de Aportación y/o de Compensación.

8.3. Una vez recibidas las Autoliquidaciones por parte del Fiduciario y hasta el día martes siguiente, éste con conocimiento del Administrador del Fondo, deberá realizar un proceso de conciliación y validación del contenido de las Autoliquidaciones con cada uno de los Productores, Importadores y Exportadores que hubiesen presentado las mismas en forma oportuna y completa al Administrador del Fondo. Este proceso de conciliación y verificación se realizará vía correo electrónico.

Asimismo, en caso que el Fiduciario hubiese recibido Autoliquidaciones que no cumplieren con todos los requisitos establecidos, éste deberá comunicárselo, vía correo electrónico, al Productor, Importador o Exportador que corresponda, según fuese el caso, y solicitarle el envío de una nueva Autoliquidación debidamente emitida y completada al Administrador del Fondo, siendo aplicable lo dispuesto en el numeral 5.1. del artículo 5 del presente Reglamento Operativo.

Cabe precisar, que el Administrador del Fondo podrá evaluar si las autoliquidaciones generan alguna contingencia operativa al Fondo, por lo que de ser el caso podrá retenerlas o considerarlas como no presentadas, antes de su remisión al Fiduciario.

8.4. Una vez concluido el proceso de conciliación y validación y hasta el día miércoles siguiente, el Fiduciario, con conocimiento del Administrador del Fondo, deberá remitir una comunicación a cada uno de los Productores, Importadores y Exportadores haciendo de su conocimiento la posición neta (acreedora o deudora, según sea el caso) que cada uno de ellos mantiene en el Fondo.

8.5. Por su parte, el Fiduciario deberá preparar y remitir al Administrador del Fondo, a más tardar, el día jueves de la semana siguiente a aquélla en que hubiesen sido presentadas, un reporte semanal conteniendo la información de las Autoliquidaciones presentadas en forma oportuna y completa.

En caso que los Productores, Importadores o Exportadores o, de ser el caso, el Administrador del Fondo no se encontrasen de acuerdo con la posición neta o el contenido del reporte semanal, según sea el caso, remitido por el Fiduciario, deberán comunicar tal discrepancia a este último en forma inmediata, ya sea por escrito o vía correo electrónico (con conocimiento del Administrador del Fondo, en el caso de los Productores, Importadores y Exportadores), con la finalidad de proceder a efectuar las revisiones, aclaraciones y, de ser el caso, los ajustes que pudiesen corresponder.

8.6. De no haber observaciones en el reporte semanal, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de enviado el reporte semanal, el Administrador del Fondo deberá remitir un Oficio al Fiduciario aprobando dicho reporte.

8.7.1. En caso la Autoliquidación tuviese un saldo neto positivo (en caso el monto por el Factor de Aportación sea superior al monto por el Factor de Compensación o en caso se deba devolver el monto compensado mediante un Aporte exportador), el Productor, Importador o Exportador, deberá efectuar el respectivo depósito en la cuenta del fideicomiso que corresponda, dentro de los siete (07) días calendario siguientes de finalizado el periodo de liquidación, siendo que el periodo de liquidación sólo incluyen operaciones realizadas durante el mismo conforme lo establece el numeral 8.1 precedente.

Este depósito no deberá ser efectuado en el caso que resulte aplicable la compensación por una parte o por el íntegro de dicho saldo neto positivo, según lo dispuesto en el artículo 11 del presente Reglamento Operativo. En caso el Productor o Importador, según sea el caso, haya aplicado la compensación sólo por parte de la suma de dinero que deba depositar al Fondo, deberá cumplir con efectuar el depósito del saldo no compensado dentro del plazo establecido en el presente numeral.

De no efectuarse el depósito dentro del plazo establecido, el Productor, Importador o Exportador, según sea el caso, incurrirá en mora automática, generándose desde ese momento los intereses moratorios con la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

Asimismo y sin perjuicio de lo anterior, dada la naturaleza y fines del Fondo, el Productor, Importador o Exportador asume las responsabilidades de un depositario necesario desde el momento en que sea requerido por escrito y con fe de entrega por el Administrador del Fondo. A manera de excepción las moras automáticas no se generarán en el caso de nuevos Productores, Importadores o Exportadores que empiezan a desarrollar sus operaciones comerciales en el mercado, y deban efectuar el depósito respectivo, siempre que no se les haya generado la cuenta en el fideicomiso y hayan cumplido con lo establecido en el artículo 5º; en este caso el plazo para el depósito respectivo empezará a computarse a partir del día siguiente de publicada la cuenta por el Administrador del Fondo en la página web del Ministerio de Energía y Minas.

8.7.2. En caso la Autoliquidación tuviese un saldo neto negativo (cuando el monto por el Factor de Compensación sea superior al monto por el Factor de Aportación), si ésta es presentada por los Productores e Importadores, después de los treinta (30) días calendario siguientes de finalizado el periodo de liquidación, la autoliquidación presentada no generará el derecho a cobrar del Fondo el monto respectivo, siendo que el periodo de liquidación sólo incluyen operaciones realizadas durante el mismo conforme lo establece el numeral 8.1 precedente.

Si la Autoliquidación es presentada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de finalizado el periodo de liquidación, el Fiduciario procederá a efectuar la compensación que pudiese corresponder, según lo señalado en el artículo 11 del presente Reglamento Operativo. En caso no fuese aplicable la compensación, o ésta no fuese por el íntegro, se generará una cuenta por pagar a favor del Productor o Importador, según fuese el caso. Si el Fondo tuviese recursos disponibles, el Fiduciario deberá proceder a efectuar el pago respectivo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al día en que el Fiduciario hubiese remitido a cada Productor e Importador la comunicación a que se refiere el numeral 8.4. anterior, teniendo en cuenta para ello el orden correspondiente y hasta donde alcancen los recursos.

En caso no existiesen recursos disponibles en el Fondo, se deberá tener en cuenta lo establecido por el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 010-2004."

#### **Artículo Tercero.- Sustitución del numeral 9.5. del artículo 9º del Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo**

Sustitúyase el numeral 9.5. del artículo 9º del Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo, aprobado por Resolución Directoral N° 052-2005-EM/DGH y sus modificatorias, por el siguiente texto:

"9.5. Los Productores, Importadores y Exportadores deberán designar ante el Administrador del Fondo y el Fiduciario a las personas operativas que tendrán a su cargo el proceso de conciliación, validación y coordinación en general establecido en el artículo 8 del presente Reglamento Operativo, así como se encontrarán obligados a prestar todas las facilidades para que el Fiduciario y el Administrador del Fondo puedan cumplir con el procedimiento establecido en el presente Reglamento Operativo."

#### **Artículo Cuarto.- Sustitución de los Artículos 10º, 11º y 12º de la Resolución Directoral N° 052-2005-EM/DGH**

Sustitúyase los Artículos 10º, 11º y 12º del Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo, aprobado por Resolución Directoral N° 052-2005-EM/DGH y sus modificatorias, por el siguiente texto:

"Artículo 10.- Acreditación de pago para casos de mora  
Para efectos de que el Administrador del Fondo concluya las gestiones de cobro de las aportaciones a pagarse por el Productor, Importador y Exportador respectivo, constituirá obligación de estos el acreditar y enviar al Administrador del Fondo con copia al Fiduciario, dentro de los ocho (08) días calendario siguientes de finalizada la semana de liquidación correspondiente a sus operaciones efectuadas, los documentos mediante los cuales se acredite en forma fehaciente el depósito efectuado en la cuenta del fideicomiso respectiva.

#### **Artículo 11.- Compensación**

11.1. En aquellos casos en que el Fondo deba pagar algún monto por compensación a un Productor o Importador,

deberá compensarse en primer lugar, en forma directa, automática e inmediata, su monto hasta por el íntegro del importe de cualquier deuda que dicho Productor o Importador mantuviese con el Fondo.

11.2. De igual forma, en caso un Productor o Importador deba efectuar un aporte al Fondo, deberá compensar, en primer lugar y en forma directa, dicho monto, hasta donde alcance, con los derechos de crédito que dicho Productor o Importador mantuviese contra el Fondo.

**Artículo 12.-** Comunicaciones, Autoliquidaciones y pagos fuera de horario

Toda comunicación, documentación o pago recibido por el Administrador del Fondo o por el Fiduciario fuera del horario establecido se entenderá, para todos los efectos, como recibido al Día Hábil inmediato siguiente.

Asimismo, en caso una Autoliquidación se envíe fuera del plazo y horario establecido en el numeral 8.1 y 9.3 respectivamente del presente Reglamento, la misma será remitida al Fiduciario en el período inmediatamente siguiente.

No obstante ello, en caso que el Productor, Importador o Exportador correspondiente, no presente su autoliquidación en la fecha que corresponda y deba efectuar una aportación por tener dicha Autoliquidación un saldo neto positivo, deberá efectuar el depósito respectivo dentro del plazo establecido en el numeral 8.7.1 del presente Reglamento, acorde a lo contemplado por el artículo 5º de las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004, aprobado por Decreto Supremo N° 142-2004-EF; caso contrario se aplicarán los intereses moratorios correspondientes desde la fecha en que se debió efectuar tal depósito.”

**Artículo Quinto.-** La presente Resolución Directoral entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ROBLES FREYRE  
Director General de Hidrocarburos (e)

638942-1

## JUSTICIA

**Deniegan solicitud de extradición activa de ciudadano peruano formulada por el Segundo Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte**

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 104-2011-JUS

Lima, 11 de mayo de 2011

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 066-2011/COE-TC, del 26 de abril de 2011, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España del ciudadano peruano RICHARD FERNANDO SALINAS ROSILLO, formulada por el Segundo Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 31 de marzo de 2011, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano RICHARD FERNANDO SALINAS ROSILLO, por la presunta comisión del Delito contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar, en agravio de una menor de edad (Expediente N° 48-2010);

Que, el literal “a” del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que es función de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados proponer al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 066-2011/COE-TC, del 26 de abril de 2011;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde decidir la extradición, pasiva o activa, al Gobierno mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Denegar la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano RICHARD FERNANDO SALINAS ROSILLO, formulada por el Segundo Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros y  
Ministra de Justicia y  
Encargada del Despacho del Ministerio de  
Relaciones Exteriores

639212-9

**Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos colombiano y peruano y disponen su presentación a Colombia y Argentina**

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 105-2011-JUS

Lima, 11 de mayo de 2011

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 065-2011/COE-TC, del 26 de abril de 2011, sobre la solicitud de extradición activa a la República de Colombia del ciudadano colombiano ÁLVARO CORTES MORENO, formulada por la Sala Penal Nacional de la Corte Suprema de Justicia de la República;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 25 de marzo de 2011, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano ÁLVARO CORTES MORENO, por la presunta comisión del Delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, agravado, en perjuicio del Estado peruano (Expediente N° 23 - 2011);

Que, el literal “a” del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que es función de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados proponer al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;



Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 065-2011/COE-TC, del 26 de abril de 2011;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde decidir la extradición, pasiva o activa, al Gobierno mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia, modificatorio del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911", suscrito en la ciudad de Lima el 22 de octubre de 2004; y, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, del 19 de diciembre de 1988;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano ÁLVARO CORTES MORENO, formulada por la Sala Penal Nacional de la Corte Suprema de Justicia de la República y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del Delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, agravado, en perjuicio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Colombia, de conformidad con los Acuerdos Internacionales vigentes y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros y  
Ministra de Justicia y  
Encargada del Despacho del Ministerio de  
Relaciones Exteriores

639212-10

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 106-2011-JUS**

Lima, 11 de mayo de 2011

VISTO: el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 068-2011/COE-TC, del 10 de mayo de 2011, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano FELICIANO ISIDRO ANAMPA VELARDE, formulada por la Segunda Sala Penal para Procesados en Cárcel de la Corte Superior de Lima Norte;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 15 de abril de 2011, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano FELICIANO ISIDRO ANAMPA VELARDE, por la presunta comisión del Delito contra la Libertad Sexual - Violación sexual de menor de edad, en agravio de una menor de edad (Expediente N° 38-2011);

Que, el literal "a" del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que es función de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados proponer al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 068-2011/COE-TC, del 10 de mayo de 2011;

Que, acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde decidir la extradición, pasiva o activa, al Gobierno mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial,

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 11 de junio de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano FELICIANO ISIDRO ANAMPA VELARDE, formulada por la Segunda Sala Penal para Procesados en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del Delito contra la Libertad Sexual - Violación sexual de menor de edad, en agravio de una menor de edad y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros y  
Ministra de Justicia y  
Encargada del Despacho del Ministerio de  
Relaciones Exteriores

639212-11

**Acceden a solicitud de ampliación  
de extradición activa de ciudadano  
peruano, y disponen su presentación  
al Gobierno de los Estados Unidos de  
América**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 107-2011-JUS**

Lima, 11 de mayo de 2011

VISTO: el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 085-2010/COE-TC, del 17 de setiembre de 2010, sobre la solicitud de ampliación de extradición activa a los Estados Unidos de América del ciudadano peruano VÍCTOR ALBERTO VENERO GARRIDO, formulada por el Cuarto Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 16 de abril de 2010, declaró procedente la solicitud de ampliación de extradición activa del ciudadano peruano VÍCTOR ALBERTO VENERO GARRIDO, por la presunta comisión de los Delitos contra la Tranquilidad Pública - Asociación Ilícita para Delinquir y contra la Administración Pública - Colusión Desleal, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 04-2010);

Que, el literal "a" del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de

extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que es función de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados proponer al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 085-2010/COE-TC, del 17 de setiembre de 2010;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde decidir la extradición, pasiva o activa, al Gobierno mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en la ciudad de Lima, el 25 de julio de 2001;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Acceder a la solicitud de ampliación de extradición activa del ciudadano peruano VICTOR ALBERTO VENERO GARRIDO, formulada por el Cuarto Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión de los Delitos contra la Tranquilidad Pública - Asociación Ilícita para Delinquir y contra la Administración Pública - Colusión Desleal, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática al Gobierno de los Estados Unidos de América, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
 Presidenta del Consejo de Ministros y  
 Ministra de Justicia y  
 Encargada del Despacho del Ministerio de  
 Relaciones Exteriores

639212-12

## Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano formulada por tribunal de Bolivia

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 108-2011-JUS

Lima, 11 de mayo de 2011

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 113-2010/COE-TC, del 09 de noviembre de 2010, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano WALTER TINEO VALENTÍN, formulada por el Tribunal de Sentencia Cuarto de la Corte Superior del Distrito de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 04 de octubre de 2010, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano WALTER TINEO VALENTÍN, por la comisión del Delito de Transporte de Sustancias Controladas, en agravio del Estado Plurinacional de Bolivia (Expediente N° 92-2010), la misma que se ejecutará una vez que el requerido cumpla con la sanción

punitiva fijada por el Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, por el Delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano;

Que, el literal "b" del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que es función de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados proponer al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 113-2010/COE-TC, del 09 de noviembre de 2010;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde decidir la extradición, pasiva o activa, al Gobierno mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre Perú y Bolivia, suscrito en Lima el 27 de agosto de 2003;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano WALTER TINEO VALENTÍN, formulada por el Tribunal de Sentencia Cuarto de la Corte Superior del Distrito de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la comisión del Delito de Transporte de Sustancias Controladas, en agravio del Estado Plurinacional de Bolivia, la misma que se ejecutará una vez que el requerido cumpla con la sanción punitiva fijada por el Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, por el Delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano; de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
 Presidenta del Consejo de Ministros y  
 Ministra de Justicia y  
 Encargada del Despacho del Ministerio de  
 Relaciones Exteriores

639212-13

## MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

### Encargan la Presidencia del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco a miembro del Directorio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 148-2011-MIMDES

Lima, 11 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 795-2006-MIMDES del 18 de octubre de 2006, se designó al señor JORGE LUIS CANDIA ZAMALLOA y al señor JORGE LUIS BARREROS AROSTEGUI, como Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco, respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 387-2009-MIMDES del 1 de octubre de 2009, se dio por concluida la designación del señor JORGE LUIS CANDIA ZAMALLOA



como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco y se designó en su reemplazo al señor FELIX GERMÁN ALATRISTA BUSTAMANTE;

Que, por necesidad del servicio, resulta conveniente dar por concluida la designación a la que se contrae el considerando anterior, así como encargar la Presidencia del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Cusco al señor JORGE LUIS BARREROS AROSTEGUI, miembro del Directorio de la citada entidad benéfica, a fin de continuar con el desenvolvimiento normal de la marcha administrativa de dicha entidad, en tanto se designe a su titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918 – Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo, la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29597 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación del señor FELIX GERMÁN ALATRISTA BUSTAMANTE como Presidente de Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Encargar al señor JORGE LUIS BARREROS AROSTEGUI, miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco, la Presidencia del Directorio de la referida entidad benéfica, en tanto se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

638736-1

## SALUD

### Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID a la República Popular China, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 005-2011-SA

Lima, 11 de mayo del 2011

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29626 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto que las excepciones a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que de acuerdo al artículo 5º de la Ley N° 29459 - Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas y, dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que conforme lo señalado en el artículo 11º de la Ley N° 29459, el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;

constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que asimismo, el artículo 22 de la acotada ley dispone que las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, la distribución, el almacenamiento, la dispensación o el expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura, Buenas Prácticas de Laboratorio, Buenas Prácticas de Distribución, Buenas Prácticas de Almacenamiento, Buenas Prácticas de Dispensación y Buenas Prácticas de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud, a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda, y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID mediante Memorandum N° 810-2011-DIGEMID-DG-DCVS-ECVE/MINSA, la Droguería Laboratorios Americanos S.A. ha solicitado la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BMP) de los siguientes laboratorios: Laboratorio CSPC Zhongnuo Pharmaceutical (Shijiazhuang) Co. Ltd, laboratorio CSPC Ouyi Pharmaceutical Co Ltd., laboratorio Jewin Pharmaceutical (Shandong) Co. Ltd y laboratorio Zhejiang Ruixin Pharmaceutical Co. Ltd., ubicados en la República Popular de China;

Que la inspección solicitada para la obtención del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura se llevará a cabo del 13 de mayo al 12 de junio de 2011 en las provincias de Shijiazhuang, Shandong y Zhejiang, de la República Popular de China;

Que Laboratorios Americanos S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA); en tal sentido, los costos por concepto de pasajes y viáticos están cubiertos por la empresa solicitante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de los químicos farmacéuticos Rosa Hortencia Rivera Huaytalla, Aura Amelia Castro Balarezo, Ofelia del Rosario Villalva Rojas y Percy Alberto Ocampo Rujel, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID; a la República Popular de China, del 13 de mayo al 12 de junio de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que demanden el viaje autorizado precedentemente, han sido cubiertos por Laboratorios Americanos S.A. a través del depósito en cuenta corriente M.N. N° 46454670, abonados al Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes (S/. 11,648.66 x 4 personas + T.U.U.A.)	: S/.	46,930.50
- Viáticos 31 días (S/. 22,374.56 x 4 personas)	: S/.	89,498.24
Total	: S/.	136,428.74

**Artículo 3º.-** Los citados servidores deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe sobre las actividades realizadas dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros  
y Ministra de Justicia

OSCAR UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

639212-14

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, Venezuela, EE.UU. y Colombia, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 325-2011-MTC/02

Lima, 6 de mayo de 2011

VISTOS:

El Informe N° 259-2011-MTC/12.07 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 112-2011-MTC/12.07 emitido por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Lan Perú S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de mayo de 2011, acompañando los

requisitos establecidos en el marco de los Procedimientos N°s. 10, 12 y 16 correspondientes a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Lan Perú S.A ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente a los Procedimientos a que se refieren en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en los Informes N° 259-2011-MTC/12.07 y N° 112-2011-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29626, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de los señores Lucio Chicoma Fernández y Armando Parraga Chipana, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 11 al 18 de mayo de 2011, a la ciudad de Santiago de Chile, Chile, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 259-2011-MTC/12.07 y N° 112-2011-MTC/12.07.

**Artículo 2º.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Lan Perú S.A a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3º.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

#### RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 11 AL 18 DE MAYO DE 2011 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 112-2011-MTC/12.07 Y N° 259-2011-MTC/12.07

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s.
274-2011-MTC/12.07	11-May	18-May	US\$ 1,600.00	LAN PERU	Chicoma Fernandez, Lucio	Santiago	Chile	Inspección técnica a las aeronaves con matriculas CC-CPL, CC-CPE, CC-COU, inspección de base y línea e inspección al TMA por renovación de constancia de conformidad	5730-5731-5732-5733-5734-5735-5736-5737
275-2011-MTC/12.07	11-May	18-May	US\$ 1,600.00	LAN PERU	Parraga Chipana, Armando	Santiago	Chile	Inspección técnica a las aeronaves con matriculas CC-CPL, CC-CPE, CC-COU, inspección de base y línea e inspección al TMA por renovación de constancia de conformidad	5730-5731-5732-5733-5734-5735-5736-5737



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 326-2011-MTC/02**

Lima, 6 de mayo de 2011

VISTOS:

El Informe Nº 230-2011-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe Nº 116-2011-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley Nº 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas Lan Perú S.A. y Aero Transporte S.A. – ATSA han presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para ser atendidas durante el mes de mayo de 2011, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento Nº 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, las empresas Lan Perú S.A. y Aero Transporte S.A. – ATSA han cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se

refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en los Informes Nº 230-2011-MTC/12.04 y Nº 116-2011-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, Ley Nº 29626, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar los viajes de los señores Alfredo Federico Álvarez Zevallos y Víctor Augusto Fajardo Camero, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 13 al 16 de mayo de 2011, a las ciudades de Caracas y Atlanta, Venezuela y Estados Unidos de América, respectivamente, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nº 230-2011-MTC/12.04 y Nº 116-2011-MTC/12.04.

**Artículo 2º.-** Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas Lan Perú S.A. y Aero Transporte S.A. – ATSA a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3º.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 13 AL 16 DE MAYO DE 2011 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 116-2011-MTC/12.04 Y Nº 230-2011-MTC/12.04**

ORDEN INSPECCION Nº	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s.
892-2011-MTC/12.04	13-May	13-May	US\$ 200.00	Lan Perú S.A.	Alvarez Zevallos, Alfredo Federico	Caracas	Venezuela	Chequesos técnicos en la ruta Lima - Caracas - Lima en el equipo B-767 a personal aeronáutico	6429-14542
895-2011-MTC/12.04	14-May	16-May	US\$ 660.00	ATSA	Fajardo Camero, Victor Augusto	Atlanta	EUA	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo del equipo B-350, a personal aeronáutico	6094-6095

638022-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 327-2011-MTC/02**

Lima, 6 de mayo de 2011

VISTOS:

El Informe Nº 252-2011-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe Nº 130-

2011-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Horizons South America S.A.C. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de mayo de 2011, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Horizons South America S.A.C. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en los Informes N° 252-2011-MTC/12.04 y N° 130-2011-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 29626, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Guido Tulio Zavalaga Ortigosa, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 17 al 20 de mayo de 2011, a la ciudad de Valledupar, Bogotá, Colombia, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 252-2011-MTC/12.04 y N° 130-2011-MTC/12.04.

**Artículo 2º.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Horizons South America S.A.C a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3º.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPENDIDOS LOS DIAS DEL 17 AL 20 DE MAYO DE 2011 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 130-2011-MTC/12.04 Y N° 252-2011-MTC/12.04**

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s.
1009-2011-MTC/12.04	17-May	20-May	US\$ 600.00	HORIZONS SOUTH AMERICA SAC	Zavalaga Ortigosa, Guido Tulio	Valledupar, Bogotá	Colombia	Chequeo técnico de Proficiencia en Vuelo por recalificación en el equipo PA31-350, a personal aeronáutico	7614-7615

638023-1

**Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en localidades de los departamentos de Ayacucho, Cajamarca, La Libertad, San Martín, Lima, Huancavelica y Cusco**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 358-2011-MTC/03**

Lima, 19 de abril de 2011

VISTO, el Expediente N° 2010-005281 presentado por la señora MARÍA LUISA VARGAS RIVERA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM) en el distrito de Pausa, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación



y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 031-2005-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de OM para diversas localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Ayacucho, la misma que incluye al distrito de Pausa, provincia de Paucar del Sara Sara; departamento de Ayacucho;

Que, con Informe N° 0222-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora MARÍA LUISA VARGAS RIVERA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM) en el distrito de Pausa, provincia de Paucar del Sara Sara; departamento de Ayacucho;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Onda Media (OM) para la localidad de Ayacucho, aprobado por Resolución Viceministerial N° 031-2005-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a la señora MARÍA LUISA VARGAS RIVERA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM) en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM  
Frecuencia : 930 kHz.  
Finalidad : EDUCATIVA

**Características Técnicas:**

Indicativo : OBU-5S  
Emisión : 10K0A3EGN  
Potencia Nominal del Transmisor : 1 Kw.  
Clasificación de Estación : D

**Ubicación de la Estación:**

Estudio : Jr. Bolognesi N° 147 - 149 - Barrio Huánuco, distrito de Pausa, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho.  
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 73° 20' 50.3"  
Latitud Sur : 15° 16' 50.9"  
Planta Transmisora : Km. 2.5 carretera Pausa a Marcabamba, distrito de Pausa, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho.  
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 73° 21' 10.4"  
Latitud Sur : 15° 16' 05.2"  
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa

otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá obtenerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

**Artículo 6°.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 7°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el

Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 9°.-** La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 10°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 11°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 12°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 13°.-** Remítir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

637125-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 359-2011-MTC/03**

Lima, 19 de abril de 2011

VISTO, el Expediente N° 2010-050944 presentado por el señor HUMBERTO PEDRO GUTIERREZ RODRIGUEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resolución Viceministerial N° 1036-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Cajabamba – Condebamba (Cauday), la misma que incluye al distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor HUMBERTO PEDRO GUTIERREZ RODRIGUEZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0965-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor HUMBERTO PEDRO GUTIERREZ RODRIGUEZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cajabamba – Condebamba (Cauday), aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado por Resolución Viceministerial N° 1036-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización al señor HUMBERTO PEDRO GUTIERREZ RODRIGUEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cajabamba – Condebamba (Cauday), departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 92.7 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL



**Características Técnicas:**

Indicativo : OBN-2R  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 300 W.  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios : Jr. Leoncio Prado cuadra 1, distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca.  
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 02' 44.50"  
Latitud Sur : 07° 37' 26.40"  
Planta Transmisora : Cerro Cashapampa, distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca.  
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 01' 54.40"  
Latitud Sur : 07° 37' 55.50"  
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de

Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

637134-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 371-2011-MTC/03**

Lima, 20 de abril de 2011

VISTO, el Expediente N° 2011-001754 presentado por el señor GUILLERMO RAMON CARDENAS RAVINES, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un periodo de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 070-2006-MTC/03 y N° 421-2007-MTC/03 y ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad de Pacasmayo - San Pedro de Lloc, la misma que incluye al distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor GUILLERMO RAMON CARDENAS RAVINES no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1530-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor GUILLERMO RAMON CARDENAS RAVINES para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pacasmayo - San Pedro de Lloc, aprobado por Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03, modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 070-2006-MTC/03 y N° 421-2007-MTC/03 y ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.**- Otorgar autorización al señor GUILLERMO RAMON CARDENAS RAVINES, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pacasmayo - San Pedro de Lloc, departamento de

La Libertad, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
 Frecuencia : 96.9 MHz  
 Finalidad : COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo : OBN-2M  
 Emisión : 256KF8E  
 Potencia Nominal del Transmisor : 500 W.  
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios : Urb. José Andres Razuri Mz. B, lote 1, distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.  
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79° 34' 06"  
 Latitud Sur : 07° 23' 56"  
 Planta Transmisora : Cerro Pinturas, distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.  
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79° 33' 12.1"  
 Latitud Sur : 07° 23' 03.8"  
 Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.**- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.**- La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.



De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

637136-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 373-2011-MTC/03**

Lima, 20 de abril de 2011

VISTO, el Escrito de Registro N° 073223, presentado por el señor BENITO RISCO HUACCHA sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Juanjui - Bellavista, departamento de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión

se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2851-2009-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 02-2009-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Juanjui - Bellavista, departamento de San Martín;

Que, con respecto a la presentación de los sobres 1, 2, este se llevó a cabo del 8 al 10 de febrero de 2010, y los sobres 3 y 4 se realizó mediante un Acto Público Único el día 19 de marzo de 2010 respectivamente, como indica en el cronograma para la realización del presente Concurso Público para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial, en Frecuencia Modulada en la localidad de Juanjui - Bellavista, en el departamento de San Martín del señor BENITO RISCO HUACCHA, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 878-2007-MTC/03 y ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, para la localidad de Juanjui - Bellavista establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 w. hasta 1 Kw. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4 (consideradas de Baja Potencia);

Que, en virtud a lo indicado, el señor BENITO RISCO HUACCHA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 5690-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor BENITO RISCO HUACCHA ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2009-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 02-2009-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 878-2007-MTC/03 y ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor BENITO RISCO HUACCHA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Juanjui - Bellavista, departamento de San Martín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
 Frecuencia : 103.7 MHz  
 Finalidad : COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo : OAQ-9U  
 Emisión : 256KF8E  
 Potencia Nominal del Transmisor : 1 Kw.  
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudio : Jr. Huallaga N° 679, distrito de Juanjui, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín.  
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 43' 43"  
 Latitud Sur : 07° 10' 48"  
 Planta Transmisora : Sector Cangrejo, distrito de Juanjui, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín.  
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 44' 03.8"  
 Latitud Sur : 07° 11' 51"  
 Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
 Viceministro de Comunicaciones

637019-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
 N° 374-2011-MTC/03**

Lima, 20 de abril de 2011

VISTO, el Expediente N° 2010-048816 presentado por el señor WILMER LOPEZ BRAVO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Matucana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado



artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03, modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 485-2005-MTC/03 y N° 509-2006-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 166-2009-MTC/03, N° 460-2009-MTC/03, N° 234-2010-MTC/03, N° 601-2010-MTC/03 y N° 805-2010-MTC/03; se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Matucana, la misma que incluye al distrito de Matucana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.25 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor WILMER LOPEZ BRAVO, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0316-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor WILMER LOPEZ BRAVO, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Matucana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificada con Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01, N° 846-2009-MTC/01 y N° 469-2010-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Matucana, aprobado por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03, modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 485-2005-MTC/03 y N° 509-2006-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 166-2009-MTC/03, N° 460-2009-MTC/03, N° 234-2010-MTC/03, N° 601-2010-MTC/03 y N° 805-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización al señor WILMER LOPEZ BRAVO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Matucana, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
Frecuencia : 88.5 MHz  
Finalidad : COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo : OCJ-4P  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 150 W.  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios y Planta : Sector Los Olivos, distrito de Matucana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 23' 28.65"  
Latitud Sur : 11° 51' 01.49"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de

Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
 Viceministro de Comunicaciones

637138-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
 Nº 375-2011-MTC/03**

Lima, 20 de abril de 2011

VISTO, el Expediente Nº 2010-039272 presentado por el señor WILFREDO CUELLAR CHAVEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Julcamarca, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 079-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial Nº 040-2006-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial Nº 651-2010-MTC/03; se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Huancavelica, entre las cuales se encuentra la localidad de Julcamarca – San Antonio de Antaparco – Santo Tomás de Pata – Secclla, la misma que incluye al distrito de Julcamarca, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica,

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor WILFREDO CUELLAR CHAVEZ, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 5536-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor WILFREDO CUELLAR CHAVEZ, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Pazos, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y modificada con Resoluciones Ministeriales Nº 644-2007-MTC/01, Nº 846-2009-MTC/01 y Nº 469-2010-MTC/01, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Julcamarca – San Antonio de Antaparco – Santo Tomas de Pata – Secclla, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 079-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial Nº 040-2006-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial Nº 651-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor WILFREDO CUELLAR CHAVEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Julcamarca



– San Antonio de Antaparco – Santo Tomás de Pata – Secclla, departamento de Huancavelica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
Frecuencia : 102.7 MHz  
Finalidad : EDUCATIVA

**Características Técnicas:**

Indicativo : OCN-5F  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 250 W.  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios : Plaza Principal S/N, distrito de Julcamarca, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 26' 39.60"  
Latitud Sur : 13° 00' 52.90"

Estudios y Planta Transmisora : Cerro Checco Cruz, distrito de Julcamarca, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 26' 49.50"  
Latitud Sur : 13° 00' 36.30"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

637140-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 383-2011-MTC/03**

Lima, 18 de abril de 2011

VISTO, el Expediente N° 2010-048456 presentado por el señor PAULINO CARLOS FARFAN, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito

de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14<sup>o</sup> de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19<sup>o</sup> del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14<sup>o</sup> de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26<sup>o</sup> de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29<sup>o</sup> del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03, modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 604-2007-MTC/03 y N° 020-2008-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 368-2009-MTC/03 y N° 602-2010-MTC/03; se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Echarate, la misma que incluye al distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud de lo indicado, el señor PAULINO CARLOS FARFAN, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4<sup>o</sup> y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1398-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor PAULINO CARLOS FARFAN, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, actualizada con Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y modificada con Resoluciones Ministeriales N° 846-2009-MTC/01 y N° 469-2010-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Echarate, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03, modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 604-2007-MTC/03 y N° 020-2008-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con

Resoluciones Viceministeriales N° 368-2009-MTC/03 y N° 602-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1<sup>o</sup>.**- Otorgar autorización al señor PAULINO CARLOS FARFAN, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Echarate, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 94.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo	: OAK-7D
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios	: Av. Ramón Castilla N° 57, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco.
----------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 72° 34' 37.00" Latitud Sur : 12° 46' 02.70"
-------------------------	--

Planta Transmisora	: En las faldas del Cerro Cochayoc, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco.
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 72° 35' 25.90" Latitud Sur : 12° 47' 53.40"
-------------------------	--

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52<sup>o</sup> del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2<sup>o</sup>.**- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84<sup>o</sup> del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3<sup>o</sup>.**- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1<sup>o</sup> de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.



En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

637150-1

## Otorgan autorización a la Municipalidad Provincial de Cajatambo para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 362-2011-MTC/03**

Lima, 19 de abril de 2011

VISTO, el Expediente Nº 2009-017452 presentado por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Cajatambo, departamento de Lima;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 251-2004-MTC/03, modificada con Resoluciones Viceministeriales Nº 485-2005-MTC/03 y Nº 509-2006-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, modificada con Resoluciones Viceministeriales Nº 166-2009-MTC/03, Nº 460-2009-MTC/03, Nº 234-2010-MTC/03, Nº 601-2010-MTC/03 y Nº 805-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Cajatambo, la misma que incluye al distrito y provincia de Cajatambo, departamento de Lima;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 5375-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Cajatambo, departamento de Lima;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y modificada con Resoluciones Ministeriales Nº 644-2007-MTC/01 y Nº 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia

Modulada (FM) para la localidad de Cajatambo, aprobado por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03, modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 485-2005-MTC/03 y N° 509-2006-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 166-2009-MTC/03, N° 460-2009-MTC/03, N° 234-2010-MTC/03, N° 601-2010-MTC/03 y N° 805-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cajatambo, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 101.5 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

**Características Técnicas:**

Indicativo	: OAJ-4H
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudio	: Plaza de Armas s/n, Centro Cívico, distrito y provincia de Cajatambo, departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 59' 44" Latitud Sur : 10° 28' 18"
Planta Transmisora	: Cerro Huamijirca, distrito y provincia de Cajatambo, departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 00' 12" Latitud Sur : 10° 28' 09"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 10°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

637135-1



## Otorgan autorización a Radio FM Stereo Denny's E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Máncora, departamento de Piura

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 372-2011-MTC/03

Lima, 20 de abril de 2011

VISTO, el Expediente Nº 2010-046818 presentado por la empresa RADIO FM STEREO DENNY'S E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Máncora, provincia de Talara, departamento de Piura;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 116-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial Nº 1085-2007-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificado con Resoluciones Viceministeriales Nº 204-2009-MTC/03, Nº 032-2010-MTC/03 y Nº 170-2011-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Máncora, la misma que incluye al distrito de Máncora, provincia de Talara, departamento de Piura;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 100 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa RADIO FM STEREO DENNY'S E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0896-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa RADIO FM STEREO DENNY'S E.I.R.L. para la prestación del servicio de radiodifusión comercial

en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Máncora, provincia de Talara, departamento de Piura;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales Nº 644-2007-MTC/01 y Nº 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Máncora, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 116-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial Nº 1085-2007-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificado con Resoluciones Viceministeriales Nº 204-2009-MTC/03, Nº 032-2010-MTC/03 y Nº 170-2011-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la empresa RADIO FM STEREO DENNY'S E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Máncora, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 100.9 MHZ.
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OCJ-1H
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 50 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudio	: Calle Miramar Nº 436, distrito de Máncora, provincia de Talara, departamento de Piura.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 81° 02' 58.64" Latitud Sur : 04° 06' 16.51"
Planta Transmisora	: Sector Cabo Blanco, distrito de Máncora, provincia de Talara, departamento de Piura.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 81° 03' 40.59" Latitud Sur : 04° 06' 47.82"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como

adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de

conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

637137-1

## Reconocen a Cable Norte S.A.C. como nueva titular de concesión única otorgada por R.M. N° 090-2009-MTC/03 para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 379-2011-MTC/03

Lima, 25 de abril de 2011

VISTA, la solicitud presentada mediante Expediente N° 2011-010537, por la empresa J.R. TELECOM S.R.LTDA., para la aprobación de la transferencia de la concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, a favor de la empresa CABLE NORTE S.A.C.;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 090-2009-MTC/03 del 03 de febrero de 2009, se adecuó las concesiones otorgadas a la empresa J.R. TELECOM S.R.LTDA. mediante las Resoluciones de Presidencia Nos. 020-96-PD/OSIPTEL y 005-97-PD/OSIPTEL, cuyos contratos de concesión fueron aprobados mediante Resoluciones Ministeriales Nos. 179-97-MTC/15.03 y 210-97-MTC/15.03 y modificados mediante Resoluciones Ministeriales Nos 536-2006-MTC/03 y 537-2006-MTC/03, al régimen de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú por el plazo que resta al establecido en la Resolución de Presidencia N° 020-96-PD/OSIPTEL; habiéndose suscrito el respectivo contrato de concesión única el 09 de marzo de 2009;

Que, mediante Resolución Directoral N° 103-2009-MTC/27 del 09 de marzo de 2009, se inscribió en el Registro de Servicios Públicos de telecomunicaciones, a favor de la empresa J.R. TELECOM S.R.LTDA., el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico;

Que, mediante expediente de VISTA, la empresa J.R. TELECOM S.R.LTDA. solicita que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones apruebe de manera previa y expresa a favor de la empresa CABLE NORTE S.A.C., la transferencia de la concesión única otorgada mediante Resolución Ministerial N° 090-2009-MTC/03;

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que las concesiones y las asignaciones de espectro relativas a aquellas son intransferibles total o parcialmente, salvo aprobación previa del Ministerio, la cual será formalizada mediante Resolución Viceministerial;

Que, mediante Informe N° 459-2011-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones concluye que es procedente la solicitud formulada por la empresa J.R. TELECOM S.R.LTDA., sobre transferencia de concesión única a favor de la empresa CABLE NORTE S.A.C.;

Que, estando a lo expuesto en los anteriores considerandos, corresponde aprobar la transferencia de la concesión solicitada por la empresa J.R. TELECOM S.R.LTDA.;

Que, de acuerdo con el inciso a) del artículo 83° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio



de Transportes y Comunicaciones, corresponde a la Dirección de Concesiones en Comunicaciones, evaluar las transferencias de concesiones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la transferencia de la concesión única otorgada a la empresa J.R. TELECOM S.R.LTDA. por Resolución Ministerial N° 090-2009-MTC/03, a favor de la empresa CABLE NORTE S.A.C.

**Artículo 2º.-** Aprobar la adenda al contrato de concesión única, mediante la cual se formaliza la transferencia descrita en el artículo precedente, autorizándose al Director General de Concesiones en Comunicaciones a suscribir la Adenda en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 3º.-** Reconocer a la empresa CABLE NORTE S.A.C. como nueva titular de la concesión única otorgada por Resolución Ministerial N° 090-2009-MTC/03, a partir de la fecha de suscripción de la adenda a que se refiere el artículo precedente, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados de la concesión transferida.

**Artículo 4º.-** La presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si la adenda a que se refiere el artículo 2º no es suscrita por la empresa J.R. TELECOM S.R.LTDA. y la empresa CABLE NORTE S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 5º.-** Se remite copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

637142-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

**Aprueban realización de un máximo de 4 reuniones de trabajo complementarias a las 6 reuniones señaladas en el proceso para establecer el "Procedimiento de Reajuste de las Tarifas de Distribución de la Concesión de Lima y Callao"**

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 081-2011-OS/CD

Lima, 10 de mayo del 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 066-2011-OS/CD, publicada con fecha 06 de abril de 2011, se modificó el "Proceso para establecer el Procedimiento de Reajuste de las Tarifas de Distribución de la Concesión de Lima y Callao" aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 121-2010-OS/CD (en adelante "el Proceso" o el "Proceso de Actividades"), incluyendo dos nuevas reuniones de trabajo complementarias entre el concesionario Cálida y OSINERGMIN, y se postergó la publicación de la versión definitiva del "Procedimiento de Reajuste de las Tarifas de Distribución de la Concesión de Lima y Callao";

Que, con fechas 19 de abril y 04 de mayo de 2011, respectivamente, se llevaron a cabo las dos reuniones de trabajo complementarias a que se refiere el considerando precedente, en las cuales el concesionario, luego de escuchar los planteamientos de OSINERGMIN, solicitó que, a fin de cumplir con el requisito de coordinación de los criterios y metodología para la determinación de las variaciones significativas establecido en el Artículo 121º del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante, "el Reglamento") y la cláusula 14.12 del Contrato BOOT suscrito entre la empresa

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.

LA DIRECCIÓN

Cálidda y el Estado Peruano; se lleven a cabo reuniones de coordinación adicionales en las cuales el Concesionario y OSINERGMIN puedan dialogar sobre determinados aspectos de la metodología. Ello, tomando como base la propuesta que ya efectuó el Concesionario y la versión prepublicada por OSINERGMIN, ambas elaboradas sobre la base de la metodología del costo medio;

Que, la primera etapa, ítem "a", del Proceso de Actividades establece que la propuesta del Concesionario respecto a la metodología para determinar las variaciones significativas de las bases utilizadas para la aprobación de la tarifas, debe incluir su correspondiente propuesta de las fórmulas de reajuste;

Que, en la carta Cálidda GI.ALG.102869 del 30 de junio de 2010, tal como lo señala, el Concesionario propuso las fórmulas de reajuste tarifario, las mismas que consideran la metodología del costo medio para determinar las variaciones significativas de los valores base del cálculo tarifario y las fórmulas de reajuste de las tarifas de Cálidda;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 031-2011-OS/CD se prepublicó el texto del "Procedimiento de Reajuste de las Tarifas de Distribución de la Concesión de Lima y Callao", el mismo que consideró la metodología del costo medio;

Que, luego de haberse culminado con las seis reuniones de trabajo consideradas en el Proceso de Actividades, los representantes de OSINERGMIN y del Concesionario han llegado a un nivel de coordinación en el que coinciden ambos con la metodología del costo medio para la determinación de las fórmulas de reajuste tarifario y de las variaciones significadas de las variables bases del cálculo tarifario. Sin embargo, aún estaría pendiente la revisión conjunta de las fórmulas de reajuste tarifario que prepublicó OSINERGMIN en la Resolución N° 031-2011-OS/CD; así como agotar la coordinación respecto a los porcentajes a considerar como variaciones significativas del costo medio que conlleve a un reajuste tarifario;

Que, teniendo en consideración lo señalado y con la finalidad de desarrollar un proceso de coordinación amplio y transparente en procura de resultados óptimos que beneficien a todos los interesados y la sociedad en su conjunto, el Consejo Directivo ha decidido aprobar la realización de un máximo de cuatro (4) reuniones de trabajo adicionales a las seis ya realizadas en el marco del Proceso de Actividades, aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 121-2010-OS/CD y sus modificatorias. Dichas reuniones al igual que las anteriores, no tendrán carácter vinculante sobre la decisión final que adopte el Organismo Regulator;

Que, sin perjuicio de lo señalado se reitera que el Consejo Directivo mantiene plenamente las facultades que le confieren los Artículos 27° y 52, literal q), del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM para ejercer la función reguladora de manera exclusiva, siendo aplicable a la naturaleza de dichas reuniones lo previsto en el Informe N° 189-2010-GART, que forma parte integrante de la Resolución N° 121-2010-OS/CD;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de tarifas, en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el Decreto Supremo N° 036-2010-EM, los respectivos Contratos de Concesión de transporte de gas natural y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas.

RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la realización de un máximo de cuatro (4) reuniones de trabajo complementarias a las seis reuniones señaladas en el proceso para establecer el "Procedimiento de Reajuste de las Tarifas de Distribución de la Concesión de Lima y Callao", aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 121-2010-OS/CD y sus modificatorias.

**Artículo 2°.-** La primera reunión de trabajo complementaria a que se refiere el artículo precedente, deberá llevarse a cabo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución. Las siguientes reuniones, del mismo modo, deberán llevarse a cabo dentro de los 10 días hábiles siguientes al día en que se realizó la reunión de trabajo anterior, con un mínimo de tres (3) días hábiles entre la anterior y posterior, y continuarlas de la misma forma hasta que se agote el diálogo entre los representantes del concesionario Cálidda y de OSINERGMIN

respetando el número máximo de reuniones a que se refiere el artículo precedente.

**Artículo 3°.-** Luego de la última de reunión de trabajo complementaria a que se refiere al artículo precedente, la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) informará al Consejo Directivo respecto al resultado de dichas reuniones; y presentará, para la revisión y aprobación del Consejo Directivo, una propuesta del procedimiento de reajuste de las tarifas de distribución de la concesión de Lima y Callao que incluye la metodología para la determinación de las variaciones significativas respecto de las bases utilizadas para la aprobación de la tarifa, para la previa revisión y/o modificación por parte del Consejo Directivo de OSINERGMIN. Posteriormente, se proseguirá con la etapa de prepublicación del procedimiento de reajuste de las tarifas de distribución de la concesión de Lima y Callao conforme se señala en el literal j) del proceso para establecer el "Procedimiento de Reajuste de las Tarifas de Distribución de la Concesión de Lima y Callao", aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 121-2010-OS/CD y sus modificatorias.

Del mismo modo se procederá en caso los representantes del Concesionario y de OSINERGMIN coincidan en que se ha agotado el proceso de coordinación y no resulta necesario continuar reuniéndose hasta completar las cuatro reuniones aprobadas en el Artículo 1° de la presente Resolución; tal circunstancia deberá constar en acta.

**Artículo 4°.-** La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en la página WEB del OSINERGMIN: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA  
 Presidente del Consejo Directivo  
 OSINERGMIN

638109-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Sancionan a Constructora Alcántara S.A.C. con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y de contratar con el Estado**

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES  
 DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 709-2011-TC-S1

**Sumilla:** *Es pasible de sanción el Postor que presenta documentos falsos Al OSCE, entendiéndose por tales aquellos que no hayan sido expedidos por su emisor o que, siendo válidamente emitidos, hayan sido adulterados en su forma o contenido, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que condujeron a su falsificación.*

Lima, 27 de abril de 2011

VISTO, en sesión de fecha 27 de abril de 2011 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 1420/2010.TC, sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa CONSTRUCTORA ALCÁNTARA S.A.C., por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentación falsa o inexacta durante la renovación de su inscripción como ejecutor de obras ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP) del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE); y, atendiendo a los siguientes:



#### ANTECEDENTES:

1. El 12 de febrero de 2009, Lenin Franklin Alcántara Príncipe, representante legal de la empresa CONSTRUCTORA ALCÁNTARA S.A.C., en adelante el Proveedor, solicitó su renovación de inscripción como ejecutor de obras ante el Registro Nacional de Proveedores del OSCE, en adelante la Entidad,

Con ocasión de dicho trámite, el Proveedor presentó una declaración jurada de integrantes de su plantel técnico, en la cual figuraba la firma del Ingeniero Fernando Miguel Arias Enríquez<sup>1</sup>, de esta manera se incluía la Declaración Jurada de Integrantes, en la cual figuraba el mencionado profesional.

2. Mediante Resolución de la Subdirección de Registro Nº 2111-2009-OSCE/SREG del 1 de abril de 2009, la Entidad aprobó la inscripción del Proveedor, otorgándole la capacidad máxima de contratación por el monto de un seiscientos tres mil quinientos y 00/100 nuevos soles (S/. 603,500.00 nuevos soles) y se expidió el Certificado de Inscripción Nº 1500 de fecha 2 de abril de 2009, con vigencia hasta el 1 de abril de 2010.

3. Mediante Oficio Nº 4079-2009-OSCE-DSF/SFIS de fecha 31 de agosto de 2009 la Entidad solicitó al Ingeniero Fernando Miguel Arias Enríquez, que informase por escrito si se encontraba laborando como miembro del plantel técnico del citado Proveedor, así como si el contenido y firma consignada en la Declaración Jurada de integrantes del plantel técnico, adjuntados por el Proveedor para su trámite de inscripción, habían sido debidamente consentidos por el mencionado ingeniero.

4. Mediante Carta Nº 0010-2009-FMAE/CIP 76275 fecha 14 de setiembre de 2009, el Ingeniero Fernando Miguel Arias Enríquez, comunicó a la Entidad entre otros aspectos, que el contenido y firma en la Declaración Jurada de integrantes del plantel técnico materia de fiscalización, no es de su autoría, lo que implicaba que éstos no habían sido firmados ni consentidos por el mencionado ingeniero.

5. Mediante Oficio Nº 4839-2009-OSCE-DSF/SFIS (LP) de fecha 10 de noviembre de 2009, la Entidad solicitó al señor José Víctor Villa Rojas, Perito Judicial Grafotécnico, que efectuara la pericia grafotécnica sobre la firma cuestionada del ingeniero Fernando Miguel Arias Enríquez, contenida en la Declaración Jurada de integrantes del Plantel Técnico.

6. El 13 de noviembre de 2009, se emitió el Dictamen Pericial Grafotécnico, mediante el cual el Perito Judicial José Víctor Villa Rojas concluye que la firma que se encuentra trazada en la DECLARACION JURADA-INTEGRANTES DEL PLANTEL TECNICO que se atribuye al ingeniero Fernando Miguel Arias Enríquez **no proviene del puño grafico del titular**. Asimismo, se indicó que: *"La firma que se encuentra trazada en el documento denominado, DECLARACION JURADA INTEGRANTES DEL PLANTEL TECNICO, corre a folio Nº 5, sin fecha a la vista, con logotipo del CONSUCODE actualmente OSCE, que se le atribuye al Ing. Fernando Miguel Arias Enríquez, de la empresa: CONSTRUCTORA ALCANTARA SAC, no proviene de su puño del titular, es decir es una firma FALSA, en la modalidad de imitación servil"* (el subrayado es nuestro).

7. Mediante Resolución Nº 209-2009-OSCE/DSE de fecha 21 de diciembre de 2009, la Dirección del SEACE resolvió: (i) Declarar la NULIDAD de la resolución de la subdirección de Registro Nº 2111/2009-OSCE/SREG, de fecha 1 de abril de 2009, que aprobó la RENOVACION DE INSCRIPCION como EJECUTOR DE OBRAS, en el Registro Nacional de Proveedores, de la empresa CONSTRUCTORA ALCÁNTARA S.A.C., así como del Certificado de Inscripción Nº 1500 de fecha 2 de febrero de 2009, expedido a nombre de la citada empresa; (ii) Disponer el inicio de las acciones legales contra Lenin Franklin Alcántara Príncipe, representante legal de la empresa CONSTRUCTORA ALCÁNTARA SAC. y contra todos los que resulten responsables, por la presunta comisión de los delitos contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) y contra la fe pública (falsificación de documentos) en agravio de OSCE, por los hechos señalados en la parte considerativa de la indicada resolución; (iii) Declarar que la empresa CONSTRUCTORA ALCANTARA SAC. se encuentra impedida de inscribirse en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), durante el periodo de dos (2) años, con arreglo a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo Nº 184-2008-EF; (iv) Poner la indicada Resolución en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado una vez que se encuentre consentida o firme en sede administrativa, para que de inicio al procedimiento sancionador a que hubiera lugar.

8. El 6 de octubre de 2010, mediante Memorándum Nº 907-2010/DS-MSH, la Entidad denunció ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, que el Proveedor había presentado documentos falsos y/o inexactos en el trámite de renovación de inscripción como ejecutor de obras seguido ante el Registro Nacional de Proveedores del OSCE.

9. Mediante decreto de fecha 12 de octubre de 2010, el Tribunal inició procedimiento administrativo sancionador contra el Proveedor por su supuesta responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017, norma aplicable al momento de la presunta comisión de la infracción, en concordancia con el literal i) del numeral 1 del artículo 237 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, y lo emplazó para que dentro del plazo de diez (10) días formulase sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

10. Mediante decreto de fecha 7 de febrero de 2011, previa razón de Secretaría, y para asegurar el legítimo ejercicio del derecho de defensa del proveedor, se notificó el decreto de fecha 12 de octubre de 2010 a través de edicto publicado en el Diario Oficial "El Peruano".

11. No habiendo cumplido el Proveedor con presentar sus descargos respectivos, mediante decreto de fecha 24 de marzo de 2011, se hizo efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y se dispuso remitir el expediente a la Primera Sala del Tribunal para su pronunciamiento.

#### FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado a causa de la imputación formulada contra la empresa CONSTRUCTORA ALCANTARA S.A.C., referida a la presentación de documentación falsa y/o inexacta durante el trámite de su renovación de inscripción como ejecutor de obras seguido ante el Registro Nacional de Proveedores del OSCE.

2. En ese sentido, considerando el momento de la producción de los hechos materia de la denuncia, la determinación de la presente infracción administrativa debe ser analizada de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1017, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, en lo sucesivo la Ley y el Reglamento.

3. Al respecto, la infracción imputada al Postor corresponde a la señalada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley<sup>2</sup>, en concordancia con el literal i) del numeral 1 del artículo 237 de su Reglamento<sup>3</sup>, la cual se configura con la sola presentación de documentos falsos y/o declaraciones juradas con información inexacta ante la Entidad o al OSCE, es decir con la sola afectación del principio de presunción de veracidad<sup>4</sup> consagrado en el acápite 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del

<sup>1</sup> Documento obrante a fojas 7 del expediente administrativo

<sup>2</sup> Artículo 51.- Infracciones y sanciones administrativas.- 51.1.- Infracciones se impondrá sanción administrativa a los proveedores, postores y/o contratistas que:  
(...)  
i) Presenten documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE

<sup>3</sup> "Artículo 237.- Infracciones y sanciones administrativas.- 1. Infracciones se impondrá sanción administrativa a los proveedores, postores y/o contratistas que:  
(...) i) Presenten documentos falsos o información inexacta a las Entidades al Tribunal o al OSCE (...)"

<sup>4</sup> El Principio de Presunción de Veracidad consiste en "el deber de suponer – por adelantado y con carácter provisorio – que los administrados proceden con verdad en sus actuaciones en el procedimiento que intervengan (rige tanto las relaciones de la Administración Pública con sus agentes como con el público). Sustituye la tradicional duda o escepticismo de la autoridad sobre los administrados". MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Cuarta Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2005; pp. 74 -75.

Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, sin que la norma exija otros factores adicionales, por cuanto la Administración presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.

4. Por otro lado, el literal c) del artículo 42 del Reglamento establece que los postores y/o contratistas **son responsables de la veracidad de los documentos e información que presentan para efectos de un proceso de selección determinado.**

5. Asimismo, el artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, **se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines del procedimiento administrativo.** Sin embargo, esta presunción admite prueba en contrario, es decir, es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada cuando existen indicios suficientes de que la información consignada no se ajusta a los hechos.

6. Ahora bien, para la configuración del supuesto de hecho de la presentación de documentación falsa, se requiere previamente acreditar su falsedad, es decir, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido expedidos por el órgano emisor o que siendo válidamente expedidos hayan sido adulterados en su contenido.

Por otro lado, la información inexacta se configura con la presentación de declaraciones no concordantes con la realidad, a través del quebrantamiento de los principios de presunción de veracidad y de moralidad que ampara a las referidas declaraciones.

7. En el caso materia de análisis, la imputación contra el Proveedor está referida a que éste habría presentado, ante la Entidad, la declaración jurada de integrantes del plantel técnico del Proveedor, documento supuestamente falso o inexacto.

8. Al respecto, y en base a la documentación obrante en autos, se ha verificado que el Proveedor presentó, ante la Entidad, la declaración jurada de integrantes del plantel técnico supuestamente suscrito por el Ingeniero Fernando Miguel Arias Enríquez, en dicho documento se indicaba que el citado ingeniero tenía vínculo laboral con el Proveedor.

Sin embargo, mediante Carta N° 0010-2009-FMAE/CIP 76275 fecha 14 de setiembre de 2009, el Ingeniero Fernando Miguel Arias Enríquez, comunicó a la Entidad que la declaración jurada de integrantes del plantel técnico, no había sido firmado ni consentida por el mencionado profesional (el subrayado es nuestro). En este sentido, queda demostrado que el Proveedor presentó documentación falsa ante la Entidad, con la finalidad de renovar su inscripción como ejecutor de obras ante el Registro Nacional de Proveedores, ya que para determinar la falsedad, constituye mérito suficiente que el documento cuestionado no ha sido expedido por su emisor o que siendo válidamente expedidos, haya sido adulterado en su contenido, criterio que ha sido recogido por este Tribunal en sendas resoluciones.

9. Sobre la base de lo expuesto, en virtud al derecho de defensa que ampara al administrado, mediante decreto de fecha 12 de octubre de 2010 se emplazó al Proveedor para que dentro del plazo de diez (10) días formulase sus descargos, no obstante según Constancia de Diligencia de Entrega de Notificación de fecha 22 de enero de 2011, donde se consigna "se mudo", dicha cedula fue devuelta, sin perjuicio de lo cual haber agotado todas las gestiones tendientes a conocer otro domicilio cierto y real del mismo, se procedió a notificar el mencionado decreto vía publicación en el Boletín Oficial del Diario oficial El Peruano.

10. En consecuencia, y conforme al criterio uniforme del Tribunal, siendo evidente las pruebas materiales contenidas en el expediente administrativo, se ha verificado la existencia de un innegable vínculo entre el imputado y la conducta prevista en la norma como infracción. Por este motivo, debe concluirse que la infracción se ha cometido y que su autor ha sido el Proveedor.

11. Por lo expuesto, este Colegiado considera que en el presente caso se ha configurado la infracción tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, en concordancia con el literal i) del numeral 1 del artículo 237 de su Reglamento y, consecuentemente, existe mérito suficiente para imponer la correspondiente sanción administrativa.

12. Ahora bien, cabe señalar que, para la infracción cometida por la Contratista, el Reglamento ha previsto una sanción administrativa de inhabilitación temporal para

participar en procesos de selección y contratar con el Estado por un periodo no menor de un (1) año ni mayor de tres (3) años.

13. A efectos de graduar la sanción a imponerse, este Colegiado tiene en consideración los criterios consignados en el artículo 245 del Reglamento, entre ellos, la intencionalidad del infractor, la naturaleza de la infracción, la reiterancia, las condiciones del infractor y la conducta procesal del mismo, debiendo tenerse en cuenta, en el presente caso, el daño causado a la Entidad, que surge con la sola configuración de la causal tipificada como sancionable, puesto que, el solo hecho de establecer causales de aplicación de sanción, supone que su realización conlleva a un menoscabo o detrimento en los fines de la Entidad, que la falsedad del documento presentado por el Proveedor, durante su trámite de renovación de su inscripción como consultor de obras ante Registro Nacional de Proveedores, ha sido fehacientemente acreditada por la Entidad y que el Proveedor, a lo largo del procedimiento, no ha presentado sus descargos, pese a estar debidamente notificado, así como que no ha sido inhabilitado anteriormente por este Tribunal.

Por otro lado, debe tenerse en consideración que, por su naturaleza, la infracción cometida reviste una considerable gravedad, debido a que vulnera el *principio de moralidad* que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas. Por lo demás, dicho principio, junto a la *fe pública*, constituyen bienes jurídicos merecedores de protección especial, pues constituyen los pilares de las relaciones suscitadas entre la Administración Pública y los administrados.

14. Asimismo, resulta importante traer a colación el principio de razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

15. Finalmente, es pertinente indicar que la falsificación de documentos constituye un ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 427 del Código Penal<sup>5</sup>, el cual tutela como bien jurídico la fe pública y la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico y trata de evitar perjuicios que afecten la confiabilidad especialmente en las adquisiciones que realiza el Estado. Por tanto, debe ponerse en conocimiento del Presidente del OSCE los hechos expuestos para que proceda conforme a sus atribuciones.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Doctor Carlos Vicente Navas Rondón y la intervención de las Vocales Dra. Janette Elke Ramírez Maynetto y Dra. Ada Basulto Liewald, y atendiendo a la reconfiguración de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 103-2011-OSCE/PRE de fecha 15 de febrero de 2011, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 aprobado por Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### LA SALA RESUELVE:

1. Imponer a la empresa CONSTRUCTORA ALCÁNTARA S.A.C. sanción administrativa de inhabilitación temporal por el periodo de trece (13) meses en sus derechos de participar

<sup>5</sup> Artículo 427.- Falsificación de documentos

El que hace, en todo o en parte, un documento falso o altera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor a diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador o con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor a cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días multa, si se trata de un documento privado.



en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de la infracción tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, en concordancia con el literal i) del numeral 1 del artículo 237 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la cual entrará en vigencia a partir del sexto de día de notificada la presente Resolución

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Superior de Contrataciones del Estado (OSCE), para las anotaciones de Ley.

3. Comunicar a la Presidencia del Organismo Superior de Contrataciones del Estado (OSCE) los hechos expuestos, a fin que en uso de sus atribuciones adopte las medidas pertinentes.

4. Poner la presente Resolución en conocimiento del Ministerio Público, a efectos de que se formalice las acciones legales que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

NAVAS RONDÓN  
RAMÍREZ MAYNETTO  
BASULTO LIEWALD

638884-1

## SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

### Aprueban Actualización del Plan Maestro, período 2011 - 2016, del Parque Nacional Cordillera Azul

#### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 064-2011-SERNANP

Lima, 14 de abril de 2011

VISTO:

El Informe N° 082-2011-SERNANP/DDE-DGANP de fecha 31 de marzo del 2011, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, dan su conformidad a la propuesta de actualización Plan Maestro, período 2011 - 2016, del Parque Nacional Cordillera Azul.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, y en su autoridad técnico-normativa;

Que, de conformidad con el inciso g) del artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP, aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 18° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las Áreas Naturales Protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recurso y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del área;

Que, el artículo 20° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que la Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel que cuenta cada Área Natural Protegida, y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos, y revisado cada cinco (5) años;

Que, el numeral 1.3 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, establece que el proceso de elaboración y revisión de los Planes Maestros se desarrolla mediante un proceso participativo, en el cual las personas naturales y jurídicas, individual o colectivamente, tienen el derecho y la oportunidad de manifestar sus intereses, demandas u opiniones, dentro del marco legal, no pudiendo ser excluido ningún actor que manifieste formalmente su interés en participar en el mencionado proceso. De igual forma, el numeral 1.5 señala que el proceso de elaboración de los Planes Maestros y en particular su zonificación, debe obligatoriamente considerar que el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas;

Que, asimismo, la Cuarta Disposición Transitoria, Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, señala que el ejercicio de los derechos de aquellos titulares que puedan acreditar su prelación a la aprobación del Plan Maestro, serán respetados y deberán ser ejercidos en armonía con los objetivos y fines para los cuales el Área Natural Protegida ha sido creada, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el Decreto Legislativo N° 1079 y demás normas complementarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2001-AG, de fecha 22 de mayo del 2001, se establece el Parque Nacional Cordillera Azul, sobre una superficie de un millón trescientas cincuenta y tres mil ciento noventa y 85/100 hectáreas ( 1 353 190,85 ha), ubicado en las provincias de Bellavista, Picota y San Martín del departamento de San Martín; la provincia de Ucayali del departamento de Loreto; la provincia del Padre Abad, en el departamento de Ucayali y la provincia de Leoncio Prado en el departamento de Huánuco;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 024-2008-INRENA-IANP, de fecha 21 de mayo de 2008, se aprueban los Términos de Referencia para el proceso de elaboración del Plan Maestro del Parque Nacional Cordillera Azul;

Que, según se concluye en el documento del visto, la propuesta de Actualización del Plan Maestro, período 2011-2016, del Parque Nacional Cordillera Azul, ha sido elaborada de acuerdo a lo establecido en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, la Guía Metodológica para la elaboración de Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, aprobada mediante Resolución de Intendencia N° 029-2005-INRENA-IANP, y en los Términos de Referencia aprobados por Resolución de Intendencia N° 024-2008-INRENA-IANP;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Dirección de Desarrollo Estratégico, y de la Secretaría General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el inciso m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°** - Aprobar la Actualización del Plan Maestro, período 2011-2016, del Parque Nacional Cordillera Azul, como documento de planificación de más alto nivel del Parque Nacional Cordillera Azul, cuyo texto consta en el Anexo 1, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** - Establecer la nueva delimitación de la Zona de Amortiguamiento, contenida en la Actualización del Plan Maestro, en la memoria descriptiva y en el mapa base, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

La versión oficial digital de los límites de la Zona de Amortiguamiento se encuentra en el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, y constituye en lo sucesivo el documento oficial al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul, velar por la implementación del referido documento.

**Artículo 4°.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web institucional: [www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe), teniendo en cuenta que en esta última deberá publicarse el texto del Plan Maestro, período 2011-2016, del Parque Nacional Cordillera Azul.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALFARO LOZANO  
Jefe  
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas  
por el Estado

#### MEMORIA DESCRIPTIVA

**Nombre :** Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.

**Límites :** La demarcación de los límites se realizó en base:

Carta Nacional de escala 1/100,000, elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional - IGN, utilizando la información siguiente:

Código	Nombre	Datum
13l	Papa Playa	WGS 84
14k	Laguna Sauce	WGS 84
14l	Yanayacu	WGS 84
14m	Orellana	WGS 84
15j	Juanjuí	WGS 84
15k	San José de Sisa	WGS 84
15l	Río Cushabatay	WGS 84
15m	Contamana	WGS 84
15n	Puerto Oriente	WGS 84
16j	Pólvora	WGS 84
16k	Río Biabo	WGS 84
16l	Manco Cápac	WGS 84
16m	Río Pisqui	WGS 84
16n	Tiruntan	WGS 84
17j	Tocache Nuevo	WGS 84
17k	Uchiza	WGS 84
17l	Nuevo Eden	WGS 84
17m	Puerto Bolívar	WGS 84
18k	Aucayacu	WGS 84
18l	Río Santa Ana	WGS 84
18m	San Alejandro	WGS 84

Imagen de Satélite LANDSAT ETM, con la información siguiente:

Path 007	Row 065	de fecha 2007-05-08
Path 008	Row 065	de fecha 2006-08-07
Path 007	Row 066	de fecha 2006-05-28
Path 008	Row 066	de fecha 2006-07-22

Proyección UTM, Datum WGS 84, Zona 18 Sur

**Ubicación política :** Se realizó en base a la información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.

**Distrito:** José Crespo y Castillo, Inahuaya, Contamana, Sarayacu, Vargas Guerra, Pampa Hermosa, Padre Márquez, Bajo Biavo, Bellavista, San Rafael, Huallaga, Alto Biavo, Tingo de Saposoa, Pajarillo, Campanilla, Shamboyacu, San Cristóbal, Tres Unidos, Picota, Pilluana, Pucacaca, Tingo de Ponasa, Shapaja, Alberto Leveau, Sauce, Huimbayoc,

Chazuta, Uchiza, Nuevo Progreso, Pólvora, Tocache, Curimana, Padre Abad.

**Provincia:** Leoncio Prado, Ucayali, Bellavista, Huallaga, Mariscal Cáceres, Picota, San Martín, Tocache, Padre Abad.

**Departamento:** Huánuco, Loreto, San Martín, Ucayali.

#### NORTE

Partiendo de la desembocadura de Río Mayo en el Río Huallaga, para continuar aguas abajo por la margen derecha de este último hasta la desembocadura del Río Chipurana en el Río Huallaga; el límite continúa aguas arriba por la margen izquierda del Río Chipurana hasta la desembocadura del Río Yanayacu, para proseguir aguas arriba de este último río mencionado hasta su nacimiento, donde se ubica el punto N° 1; el límite prosigue mediante línea recta en dirección este hasta el punto N° 2, ubicado en el Río Santa Catalina; para continuar aguas abajo por la margen derecha de este mismo río, hasta su desembocadura en el Río Ucayali.

#### ESTE

A partir del último lugar mencionado el límite continúa aguas arriba por la margen derecha del Río Ucayali hasta la desembocadura del Río Tahuaya; continuando aguas arriba por Río Tahuaya hasta su nacimiento, donde ubicamos el punto N° 3; prosiguiendo por divisoria de aguas hasta el punto N° 4, ubicado en la naciente del Río Pindayo; para continuar aguas abajo hasta su desembocadura en el Río Aguaytia; el límite prosigue aguas arriba por la margen izquierda del río antes mencionado hasta el punto N° 5, ubicado en la desembocadura de una quebrada sin nombre en el Río Aguaytia;

#### SUR

Desde el último punto mencionado, el límite continúa aguas arriba por una quebrada sin nombre hasta la intersección con la Comunidad Nativa Mariscal Cáceres; para continuar por el lindero de la misma Comunidad Nativa y de la Comunidad Nativa Yamino, hasta la intersección con la divisoria de aguas de los Ríos Pintoyacu y Yuracyacu, para continuar por esta misma divisoria hasta el punto N° 6, ubicado en la naciente del Río Aucayacu; prosiguiendo aguas abajo hasta su desembocadura en el Río Huallaga.

#### OESTE

A partir de este último punto mencionado, el límite continúa aguas abajo por la margen derecha del Río Huallaga hasta alcanzar el lugar de inicio de la presente memoria descriptiva.

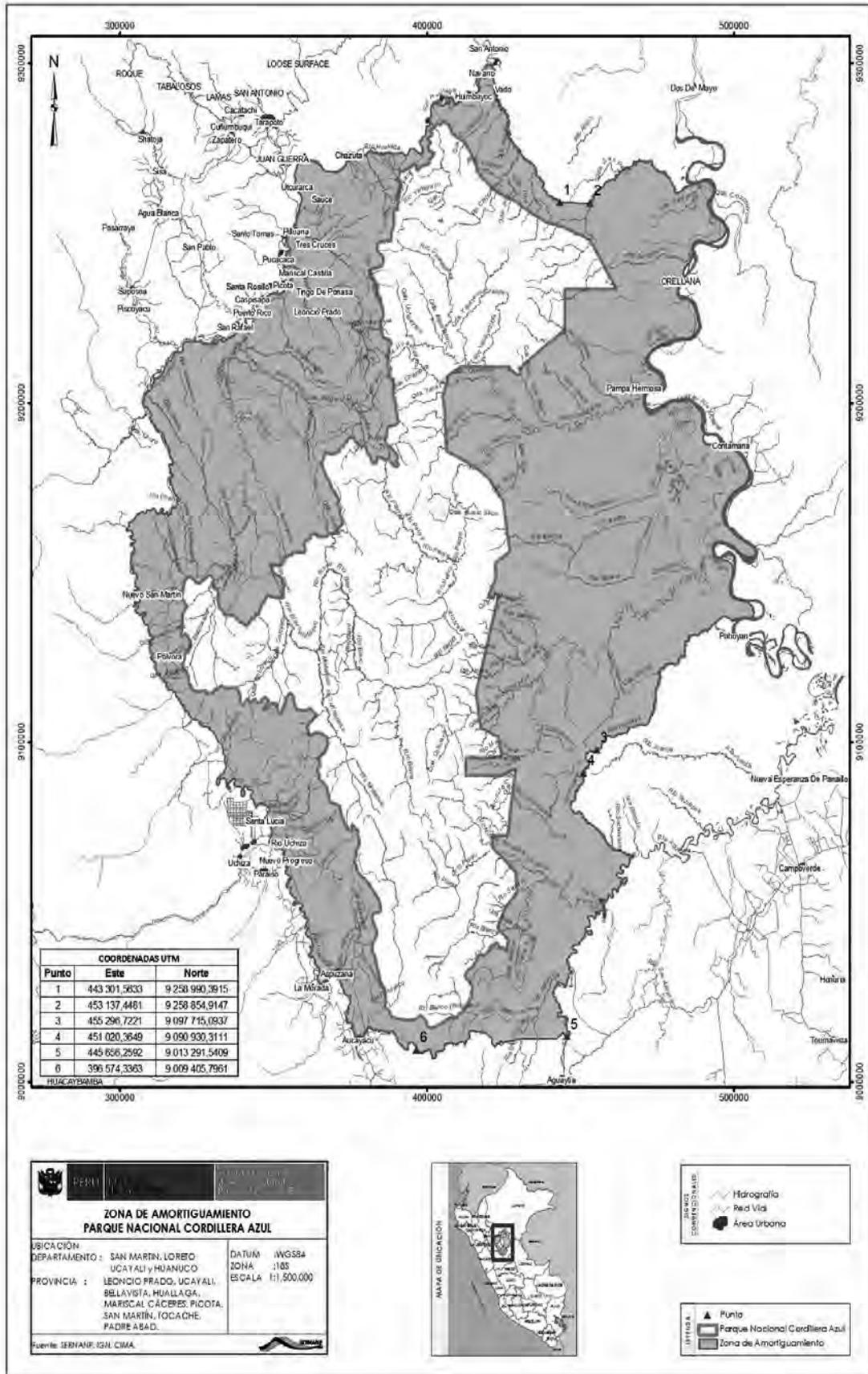
#### Listado de Puntos

COORDENADAS UTM		
Punto	Este	Norte
1	443 301,5633	9 258 990,3915
2	453 137,4481	9 258 854,9147
3	455 296,7221	9 097 715,0937
4	451 020,3649	9 090 930,3111
5	445 656,2592	9 013 291,5409
6	396 574,3363	9 009 405,7961

Las coordenadas están expresadas en proyección UTM,

El Datum de referencia es el WGS 84, la zona de proyección es la zona 18S.

La versión oficial impresa y digital de los límites se encuentra en el expediente de creación que sustenta la presente Resolución Presidencial y en el SERNANP, respectivamente por lo que constituye en lo sucesivo el principal documento e institución a los que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.



638466-1, 638468-1

**PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL****Aprueban el nuevo "Reglamento de Cobranza de Multas impuestas por el Poder Judicial"****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 121-2011-CE-PJ**

Lima, 27 de abril de 2011

**VISTO:**

El Oficio N° 223-2011-GG/PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, mediante el cual remite a este Órgano de Gobierno el Memorandum N° 408-2010-SR.J-GSJR-GG/PJ de la Sub Gerencia de Recaudación de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, solicitando se modifique la Resolución Administrativa N° 361-99-SE-TP-CME-PJ, modificada en algunos artículos por la Resolución Administrativa 203-2000-SE-TP-CME-PJ, referida al Reglamento de Cobranza de Multas Impuestas por el Poder Judicial; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, mediante Resolución Administrativa N° 361-99-SE-TP-CME-PJ, de fecha 6 de agosto de 1999, se aprobó el "Reglamento de Cobranza de Multas Impuestas por el Poder Judicial", el cual fue modificado en algunos artículos por la Resolución Administrativa N° 203-2000-SE-TP-CME-PJ, del 29 de mayo de 2000;

**Segundo:** Que, el referido reglamento establece el procedimiento de registro y cobranza de las multas impuestas por órganos jurisdiccionales, normatividad que actualmente no contempla las innovaciones efectuadas desde la fecha de su entrada en vigencia, como son la implementación del Sistema Informático de Cobranza de Multas, la Secretaría de Cobranza de Multas, implementada en la Corte Superior de Justicia de La Libertad y replicada a nivel nacional; siendo necesario realizar las modificaciones respectivas con la finalidad de optimizar y controlar la cobranza de multas empleando tecnología informática;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Consejero Ayar Chaparro Guerra, sin la intervención del señor Consejero Robinson Gonzales Campos por encontrarse de licencia, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el nuevo "Reglamento de Cobranza de Multas impuestas por el Poder Judicial", que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 361-99-SE-TP-CME-PJ, de fecha 6 de agosto de 1999 y la Resolución Administrativa N° 203-2000-SE-TP-CME-PJ, del 29 de mayo de 2000; así como toda norma administrativa que se oponga a la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país y a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

CESAR SAN MARTÍN CASTRO

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

AYAR CHAPARRO GUERRA

Nota.: El Reglamento de Cobranza de Multas impuestas por el Poder Judicial", está publicado en el Portal de Internet del Poder Judicial, [www.pj.gob.pe](http://www.pj.gob.pe).

639096-1

**Aprueban Directiva N° 003-2011-CE-PJ sobre "Pautas para la Formulación del Presupuesto Institucional del Poder Judicial para el Año Fiscal 2012"****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 126- 2011- CE - PJ**

Lima, 27 de abril de 2011

**VISTO:**

El Oficio N° 777-2011-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, el Gerente General del Poder Judicial, somete a consideración de este Órgano de Gobierno el proyecto de directiva sobre "Pautas para la Formulación del Presupuesto Institucional del Poder Judicial para el Año Fiscal 2012";

**Segundo:** Que, resulta necesario establecer las pautas de carácter técnico y operativo que permitan formular el Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2012, orientado a la ejecución del Plan de Desarrollo Institucional aprobado mediante Resolución Administrativa N° 338-2008-CE-PJ, de fecha 31 de diciembre de 2008, y a sentar las bases que permitan al Poder Judicial mejorar la calidad del gasto público, en el marco de la implementación de programas con enfoque por resultados;

En consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin la intervención del señor Consejero Robinson Gonzales Campos por encontrarse de licencia, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la Directiva N° 003-2011-CE-PJ sobre "Pautas para la Formulación del Presupuesto Institucional del Poder Judicial para el Año Fiscal 2012", que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente directiva en la página web del Poder Judicial.

**Artículo Tercero.-** Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de la República, Gerencia General, Comisión de Trabajo para la Programación y Formulación del Presupuesto Institucional 2012, Comisión de Trabajo para la implementación de Unidades Ejecutoras en el Poder Judicial, y a las dependencias administrativas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

CESAR SAN MARTÍN CASTRO

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

AYAR CHAPARRO GUERRA

Nota.: La Directiva N° 003-2011 CE PJ sobre Pautas para la Formulación del Presupuesto Institucional del Poder Judicial para el Año Fiscal 2012, está publicada en el Portal de Internet del Poder Judicial, [www.pj.gob.pe](http://www.pj.gob.pe).

639096-2



## **CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

### **Designan funcionario responsable de brindar la información a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR  
Presidencia**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 0151-2011-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, 25 de marzo de 2011

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 334-2010-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Por Resolución Administrativa Nº 334-2010-CE-PJ de fecha 06 de octubre de 2010, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de octubre de 2010, se ha dispuesto el funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a partir del 13 de octubre de ese mismo año, precisándose en el artículo cuarto de la misma que la reubicación y conversión de órganos jurisdiccionales y otras medidas establecidas mediante Resolución Administrativa Nº 292-2008-CE-PJ, a partir de la entrada en funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, implican el desplazamiento de plazas de jueces, y personal jurisdiccional y/o administrativo de los órganos jurisdiccionales allí comprendidos.

Mediante Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se promueve la transparencia de los actos del Estado y se regula el derecho fundamental de acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú.

Conforme a los artículos 2º, 3º y 8º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, corresponde designar al funcionario responsable de brindar la información solicitada.

Mediante Resolución Administrativa Nº 054-2007-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial designó a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, o a los funcionarios que designen, como responsables de brindar la información a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del ámbito de su competencia; con excepciones de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Lima Norte; ratificándose la designación del Secretario General de la Gerencia General del Poder Judicial como responsable de brindar la información a que se refiere la norma antes glosada.

Mediante Resolución Administrativa Nº 140-2009-CE-PJ, el órgano de gobierno del Poder Judicial ratificó la designación de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, o a los funcionarios que designen, como responsables de brindar la información a que se refiere la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones, incluyéndose a los Presidentes de las Cortes Superiores de Lima y Lima Norte.

En tal sentido, la Corte Superior de Justicia de Lima Sur también se encuentra dentro de los alcances de la Resolución Administrativa Nº 140-2009-CE-PJ precitada, estando a que el área geográfica que ocupa esta Corte era parte integrante de la Corte Superior de Justicia de Lima al momento de expedición de la misma.

Teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, es menester efectuar la designación del funcionario que deberá entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad y conforme a lo

expresamente establecido en el mencionado Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables; asimismo, el artículo 6º de la Resolución Administrativa 334-2010-CE-PJ ha facultado a la Presidencia de esta Corte a tomar las medidas necesarias con la finalidad del adecuado cumplimiento de lo dispuesto en dicha resolución e implementación de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al señor ingeniero Omar Fernando Chevez Navarro, como funcionario responsable de brindar la información a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que las dependencias de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur presten el apoyo necesario, conforme a lo dispuesto por ley, al citado funcionario para el cumplimiento de la responsabilidad asignada.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General de Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, y, del interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Lima Sur

638014-1

### **Designan Juez Supernumeraria de los Juzgados Penales de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
Presidencia**

Oficina de Coordinación Administrativa  
y de Asuntos Jurídicos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 355-2011-P-CSJLI/PJ**

Lima, 11 de mayo del 2011

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso Nº 033430-2011, la doctora Giovana Elizabeth Félix Rosell, Juez Supernumeraria de los Juzgados Penales de Lima, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes, a partir del 10 de mayo al 06 de junio del año en curso.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior y con el fin de no alterar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales de los Juzgados Penales de Lima, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora MARÍA LUZ SANDOVAL SANDOVAL, como Juez Supernumeraria de los Juzgados Penales de Lima, a partir del 11 de mayo al 06 de junio del presente año, por la licencia de la doctora Félix Rosell.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

638741-1

## Designan Juez Supernumeraria del Décimo Sexto Juzgado Civil de Lima

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
 Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa  
 y de Asuntos Jurídicos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
 Nº 356-2011-P-CSJLI/PJ

Lima, 11 de mayo del 2011

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón de la fecha, ponen en conocimiento de esta Presidencia que la doctora Olga Lourdes Palacios Tejada, Juez Titular del Décimo Sexto Juzgado Civil de Lima, se encuentra con licencia por motivos de salud hasta el 12 de mayo del año en curso.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior y con el fin de no alterar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales del Décimo Sexto Juzgado Civil de Lima, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora CLAUDIA NANCY GUERRA CÁCERES, como Juez Supernumeraria del Décimo Sexto Juzgado Civil de Lima, a partir del 11 al 12 de mayo del presente año, por la ausencia de la doctora Palacios Tejada.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

638742-1

## Designan Juez Superior Provisional de la Tercera Sala Penal Liquidadora de Lima y Juez Supernumerario del Quincuagésimo Tercer Juzgado Penal de Lima

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
 Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa  
 y de Asuntos Jurídicos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
 Nº 357-2011-P-CSJLI/PJ

Lima, 11 de mayo del 2011

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso Nº 033939-2011, remitido por la doctora Carmen Liliana Rojasi Pella, Presidenta de la Tercera Sala Penal Liquidadora de Lima a horas 10:20 de la mañana, se hace de conocimiento de esta Presidencia que la doctora Sonia Liliana Téllez Portugal, se encuentra delicada de salud, solicitando se designe al magistrado que reemplazará a la referida doctora, a fin de continuar con las causas que se encuentran en juicio oral.

Que, en atención a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Tercera Sala Penal Liquidadora de Lima designar al Magistrado que reemplazará a la doctora Téllez Portugal.

Que, estando a la oportunidad de recepción del documento de ingreso Nº 033939-2011 resulta pertinente precisar que el Magistrado que suplirá a la doctora Sonia Téllez Portugal, deberá constituirse el día de hoy a la Tercera Sala Penal Liquidadora luego de concluidas las diligencias programadas en su despacho en la fecha.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor ADOLFO FERNANDO FARFÁN CALDERON, Juez Titular del Quincuagésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional de la Tercera Sala Penal Liquidadora de Lima, a partir del 11 de mayo y mientras dure la ausencia de la doctora Téllez Portugal, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Tercera Sala Penal Liquidadora de Lima:**

Dra. Carmen Liliana Rojasi Pella	Presidente
Dr. Emerito Ramiro Salinas Siccha	(T)
Dr. Adolfo Fernando Farfán Calderón	(P)

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al doctor MAX IGNACIO CIRILO DIESTRA como Juez Supernumerario del Quincuagésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, a partir del 11 de mayo del presente año y mientras dure la promoción del doctor Farfán Calderón.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

638743-1



## ORGANOS AUTONOMOS

### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

#### Sancionan con destitución a magistrado por su actuación como Juez del Juzgado Unipersonal de Huaura de la Corte Superior de Justicia de Huaura

(Se publica la presente resolución a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Oficio N° 690-2011-P-CNM, recibido el 9 de mayo de 2011)

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 240-2010-PCNM

P.D N° 068-2009-CNM

San Isidro, 5 de julio de 2010

VISTO;

El Proceso Disciplinario N° 068-2009-CNM seguido al doctor Jesús Alfredo Fuentes Gonzáles, por su actuación como Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Huaura de la Corte Superior de Justicia de Huaura y el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, por Resolución N° 217-2009-PCNM el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Jesús Alfredo Fuentes Gonzáles, por su actuación como Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Huaura de la Corte Superior de Justicia de Huaura;

**Segundo.-** Que, se imputa al doctor Jesús Alfredo Fuentes Gonzáles los siguientes cargos:

A) Excederse del plazo de 10 días establecido por el artículo 50 del Código de Ejecución Penal para el otorgamiento del beneficio penitenciario de semilibertad del interno Luis Alberto Farromeque López, expediente N° 1312-2007, infringiendo lo dispuesto por el artículo 201 incisos 1 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 184 inciso 1° de la citada ley.

B) Declarar por Resolución N° 7, de 8 de febrero de 2008, la procedencia del beneficio de semilibertad a favor del interno Luis Alberto Farromeque López, a pesar, de que éste no reunía los requisitos que prescribe el segundo párrafo del artículo 50 del Código de Ejecución Penal, favoreciendo al citado interno, infringiendo lo dispuesto por el artículo 201 inciso 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordante con el artículo 184 inciso 1° de la citada ley Orgánica;

**Tercero.-** Que, respeto al cargo imputado en el literal A) el doctor Fuentes Gonzáles señala que el nuevo modelo del proceso penal y la metodología empleada por la administración del módulo encargado de la administración de expedientes ingresados bajo el régimen del nuevo Código Procesal Penal tiene como particular novedad que las audiencias del Juzgado Penal Unipersonal son programadas por los asistentes jurisdiccionales de acuerdo a las fechas disponibles en tabla, en concordancia con la administración del módulo, por lo que las fechas de audiencia no se hacen de acuerdo al libre albedrío o a la conveniencia del magistrado sino a la disponibilidad de espacio en el rol de audiencias;

**Cuarto.-** Que, en cuanto al segundo cargo imputado, el procesado alega que la apreciación sobre la naturaleza del delito cometido, per se, no constituye impedimento específico para la denegatoria del beneficio, sino que este elemento debe ser valorado en conjunto con los demás que el mismo artículo prescribe de lo contrario, el legislador hubiera previsto una enumeración taxativa de los delitos de robo agravado en la relación de excepción de los requisitos excluidos de beneficio penitenciario, más aún si los informes sobre la personalidad y la conducta del agente

han sido materia de opinión favorable para la excarcelación por parte del personal técnico especializado encargado de emitir los mismos, por lo que, en el caso materia del beneficio, ha observado el último párrafo del artículo 50 del Código de Ejecución Penal;

**Quinto.-** Que, finalmente, el procesado precisa que la Jefatura de la OCMA no tomó en cuenta el contenido del registro de audio de la audiencia de liberación condicional al abstenerlo del cargo, vulnerando su derecho de defensa;

**Sexto.-** Que, con relación al cargo A), de las pruebas que obran en el expediente se aprecia que el 3 de septiembre de 2007, Luis Alberto Farromeque López solicita al Consejo Técnico del Establecimiento Penitenciario de Huacho se organice su expediente administrativo a fin de que el Poder Judicial resuelva su petición de beneficio penitenciario de semilibertad y por Resolución N° 01, de 7 de noviembre de 2007, el Juzgado Unipersonal de Huaura a cargo del doctor Fuentes Gonzáles remite la solicitud de beneficio penitenciario de semilibertad a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura;

**Sétimo.-** Que, el 14 de noviembre de 2007, la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura remite su dictamen al Juzgado Unipersonal de Huaura, y por Resolución N° 02, de 21 de noviembre de 2007, el magistrado procesado programa la audiencia de beneficio penitenciario de semilibertad para el día 19 de diciembre de 2007;

**Octavo.-** Que, de conformidad con el artículo 50 del Código de Ejecución Penal "...Recibido el dictamen fiscal, el Juez resuelve dentro del término de diez días en Audiencia...", esto es, que una vez que el Fiscal remite el dictamen, el Juez tiene el deber de emitir pronunciamiento dentro del término de diez días en audiencia, sobre la procedencia o improcedencia del beneficio de semilibertad;

**Noveno.-** Que, en el presente caso, el doctor Fuentes Gonzáles programó la audiencia para el 19 de diciembre de 2007, no obstante haber recibido el dictamen el 14 de noviembre de 2007, esto es, programó la audiencia al mes de haber recibido el dictamen, sobrepasando en exceso el plazo señalado por ley, vulnerando el artículo 50 del Código de Ejecución Penal;

**Décimo.-** Que, si bien el doctor Fuentes Gonzáles en su descargo ha señalado que la fecha de la audiencia es programada por los asistentes jurisdiccionales de acuerdo a las fechas disponibles en tabla, en concordancia con la administración del módulo, no es menos cierto que en su condición de magistrado tenía la obligación de respetar los plazos señalados por ley;

**Décimo Primero.-** Que, de lo expuesto se observa que el doctor Fuentes Gonzáles no ha cumplido ni observado el plazo procesal al que hace alusión el artículo 50 del Código de Ejecución Penal, vulnerando lo dispuesto por el artículo 201 incisos 1 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 184 de la citada Ley, lo que lo hace pasible de sanción disciplinaria;

**Décimo Segundo.-** Que, en lo concerniente al cargo B), de las pruebas que obran en el expediente correspondiente al cuaderno de beneficio penitenciario, expediente N° 01312-2007, se aprecia que el 4 de mayo de 2007, el Primer Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Huaura condenó a Luis Alberto Farromeque López por delito de robo agravado en agravio del Banco Continental a 8 años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva;

**Décimo Tercero.-** Que, el 3 de setiembre de 2007, Luis Alberto Farromeque López solicita el beneficio penitenciario de semilibertad, siendo evaluado por el Consejo Técnico del Establecimiento Penitenciario de Huacho, los que emiten el informe respectivo en el que señalan lo siguiente:

A) Que Luis Alberto Farromeque López fue sentenciado a ocho años de pena privativa de la libertad por el delito de robo agravado, por la autoridad judicial, Primer Juzgado Penal Colegiado de Huaura, expediente N° 948-2006;

B) Que ha cumplido treinta meses con dos días de carcería efectiva, ha redimido cuatro meses doce días, por el estudio, haciendo una suma de carcería efectiva con el tiempo de redención de la pena: treinta y cuatro meses y catorce días;

C) Que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 48 y 49 del Código de Ejecución Penal y que durante su reclusión en el penal de Carquin ha observado buena conducta;

Asimismo agrega que el sentenciado ha gozado del beneficio penitenciario de semilibertad saliendo del establecimiento penitenciario de Ica con fecha veintidós de octubre del dos mil cuatro, volviendo a ingresar al Penal el

cinco de mayo del dos mil cinco;

**Décimo Cuarto.-** Que, en lo concerniente a este último punto señalado por el Consejo Técnico Penitenciario, del documento obrante a fojas 15 se aprecia que Farromeque López presenta varios ingresos al Establecimiento Penitenciario de Huacho por delitos graves:

A) El 18 de junio de 1985 por asalto y robo en agravio de Santiago Ugarte Celestino por disposición del Primer Juzgado Penal de Huaral;

B) El 25 de julio de 1986 por delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado por disposición del Segundo Juzgado Penal de Huaura;

C) El 5 de mayo del 2005 por el delito de robo agravado, secuestro, tráfico ilícito de drogas, falsedad genérica y asociación ilícita para delinquir en agravio del Banco Continental - oficina Huacho y otros, dispuesto por el Primer Juzgado Penal de Huaura;

**Décimo Quinto.-** Que, asimismo, a fojas 18 obra el certificado de antecedentes judiciales, en donde se aprecia que el interno registra 2 sentencias condenatorias, una sentencia condenatoria de 12 años de pena privativa de la libertad por tráfico ilícito de drogas y otra de 20 años por violación de la libertad personal, constatándose también que el 22 de octubre de 2004, el interno Farromeque López egresó del Establecimiento Penitenciario de Ica con beneficio de semilibertad otorgado por el Juzgado Penal de Nazca por robo agravado y otro en agravio del Estado;

**Décimo Sexto.-** Que, asimismo de fojas 27 a 30 obra el Dictamen emitido por el Fiscal Provincial Penal de Huaura el 14 de noviembre de 2007, quien opinó por la improcedencia del pedido de semilibertad del sentenciado Farromeque López señalando "...Que a fojas 02 obra el Informe del Consejo Técnico Penitenciario, que en el numeral 3 OPINA que el interno HA GOZADO DE BENEFICIO PENITENCIARIO DE SEMI LIBERTAD CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2004 DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ICA, VOLVIENDO A INGRESAR AL PENAL DE CARQUIN-HUACHO CON FECHA 5 DE MAYO DE 2005; en consecuencia todo esto llevaría a apreciar que solo ha cumplido con los requisitos formales..." , asimismo agrega que "...c) en cuanto a la personalidad del agente, y sin llegar a hacer un doble juicio de responsabilidad, sino que debe apreciarse su probable comportamiento en sociedad, se advierte que el interno es proclive al delito, se trata pues de una persona que presenta varios ingresos al penal, como así lo demuestra la Hoja Penológica a fojas 12 a 14 a nombre de LUIS ALBERTO FARROMEQUE LÓPEZ, quien presenta detención, de fecha 27 de noviembre de 1998 por el delito contra la Salud Pública en la Modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, de fecha 18 de junio de 1985 por el delito de robo agravado y el 5 de mayo de 2005, por los delitos de Robo Agravado, Secuestro, T.I.D, Falsedad Genérica y Asociación Ilícita para Delinquir, siendo así, el sentenciado ha demostrado un desprecio por la ley, el orden y la convivencia pacífica en sociedad ...";

**Décimo Séptimo.-** Que, no obstante lo expuesto, por Resolución del 8 de febrero de 2008, el doctor Fuentes González declaró procedente el beneficio penitenciario de semilibertad de Farromeque López señalando lo siguiente:

a) Que el interno ha sido condenado a siete años de pena privativa de libertad efectiva computados desde el cinco de mayo del dos mil cinco, el mismo que vencerá el diecinueve de abril del dos mil trece, superando en exceso el tercio de la condena que asciende a noventa y seis meses, al haber cumplido treinta y cuatro meses con catorce días de reclusión efectiva, al veintitrés de octubre del dos mil siete;

b) Que el sentenciado no registra proceso pendiente con mandato de detención el cual aunado a los informes social y psicológicos resulta favorable;

c) Que el informe del Consejo Técnico Penitenciario concluye que el sentenciado cumple con los requisitos legales para acceder al beneficio de semilibertad resultando ser indicadores que hacen prever que esta en condiciones de reinsertarse a la sociedad presumiéndose que no va a incurrir en nuevo delito doloso.

**Décimo Octavo.-** Que, el último párrafo del artículo 50 del Código de Ejecución Penal señala que el beneficio de semilibertad será concedido en los casos que la naturaleza del delito cometido, la personalidad del agente y su conducta dentro del establecimiento, permitan suponer, que no cometerá nuevo delito;

**Décimo Noveno.-** Que, el procesado concedió el beneficio penitenciario de semilibertad a Luis Alberto Farromeque López sin tener en cuenta que el mismo era proclive a la comisión de nuevos hechos ilícitos, puesto que tal como indican sus antecedentes penales y judiciales, el mismo reporta diversos ingresos al Penal por distintos delitos, siendo condenado en dos oportunidades e inclusive en el tiempo que venía gozando del beneficio de semilibertad, cometió un nuevo delito doloso, esto es, el de robo agravado en agravio del Banco Continental originando el proceso penal N° 948-2006, en el que se le impuso 8 años de pena privativa de la libertad, hecho que se mencionó en el informe del Consejo Técnico Penitenciario y que el Fiscal Provincial Penal de Huaura también lo tuvo en cuenta en su dictamen fiscal, por lo que el doctor Fuentes González debió aplicar el último párrafo del artículo 50 del Código de Ejecución Penal y no conceder el beneficio penitenciario de semilibertad a favor de Farromeque López por su proclividad a delinquir y peligrosidad vulnerando con dicho actuar el artículo 184 inciso 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**Vigésimo.-** Que, tal como lo ha señalado el Consejo Nacional de la Magistratura en las resoluciones números 029-2008-PCNM, 127-2009-PCNM y 196-2010-PCNM el Juez al momento de discernir si otorga o no un beneficio penitenciario no sólo debe de tener en cuenta si se ha cumplido con la parte de la pena que exige el ordenamiento jurídico y que el informe expedido por el INPE le sea favorable, sino que es necesario que compruebe si el tratamiento penal brindado al condenado durante la ejecución de la pena cumpla con la finalidad de rehabilitarlo y convertirlo en una persona apta y útil para la sociedad y no en una amenaza para ésta, hecho que no ocurrió en el presente caso, puesto que el procesado le concedió el beneficio penitenciario de semilibertad a Farromeque López no obstante que el mismo cometió el delito de robo agravado en agravio del Banco Continental cuando gozaba de un beneficio penitenciario de semilibertad, con lo cual quedaba acreditado que el tratamiento penitenciario se había frustrado por la proclividad del sentenciado para delinquir resultando evidente que no se encontraba apto para su reinserción social;

**Vigésimo Primero.-** Que, a mayor abundamiento por Resolución N° 11, de 11 de abril de 2008, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huaura revocó la resolución expedida por el magistrado procesado y ordenó la inmediata ubicación y captura de Luis Alberto Farromeque López en base a los siguientes argumentos:

A) Que del certificado de antecedentes judiciales pertenecientes al interno Farromeque López se constata que egresó del Establecimiento Penitenciario de Ica con fecha 22 de octubre del 2004, con beneficio de semilibertad otorgado por el Juzgado Penal de Nazca por robo agravado y otro en agravio del Estado, apareciendo además que el indicado interno registra dos sentencias condenatorias una pena de 25 años por tráfico ilícito de drogas que fue sustituida en doce años que vencerá el 10 de noviembre de 2010 (Expte. 1981-98) y otra sentencia dictada por la Segunda Sala Penal de Ica por delito de violación de la libertad personal en agravio de Julio Wilfredo Machado Hernández y otro robo agravado en agravio del Banco de Crédito, Sucursal de Nazca a la pena privativa de la libertad de 20 años que inicia el 11 de octubre de 1996 y vencerá el 10 de octubre de 2016 (Expte. 291-97);

B) Que resulta claro y evidente que el interno sentenciado Luis Alberto Farromeque López que egresó con beneficio penitenciario de semilibertad el 22 de octubre de 2004 del Establecimiento Penitenciario de Ica encontrándose gozando del citado beneficio cometió delito con fecha 20 de abril del 2005, en la localidad de Sayan, participando en un asalto y robo con armas de fuego en agravio de una entidad bancaria, siendo condenado con una pena de 8 años de privación de la libertad, habiendo nuevamente requerido se le otorgue el beneficio de semilibertad que no le correspondía;

**Vigésimo Segundo.-** Que, el Tribunal Constitucional en el sexto fundamento de la sentencia recaída en el expediente N° 5904-2005-PHC/TC señala que "...El otorgamiento de los beneficios penitenciarios no está circunscrito únicamente al cumplimiento de los requisitos que el legislador pudiera haber establecido como parte de ese proceso de ejecución de la condena. La determinación de si corresponde, o no, otorgar a un interno un determinado beneficio penitenciario, en realidad, no debe ni puede reducirse a verificar si éste cumplió, o no, los supuestos formales que la normatividad



contempla (plazo de internamiento efectivo, trabajo realizado, entre otros)...”;

**Vigésimo Tercero.-** Que, asimismo, en el séptimo fundamento el Tribunal Constitucional señala que “... Dado que el interno se encuentra privado de su libertad personal en virtud de una sentencia condenatoria firme, la concesión de beneficios está subordinada a la evaluación del Juez, quien estimará si los fines del régimen penitenciario se han cumplido, y si corresponde reincorporar al penado a la sociedad antes del cumplimiento de la totalidad de la condena impuesta, si es que éste demuestra estar reeducado y rehabilitado. Queda claro, entonces, que la concesión de un determinado beneficio penitenciario, como la libertad condicional o la semilibertad a favor de un interno, está condicionada a una evaluación judicial previa, consistente en analizar si el tratamiento penal brindado al condenado durante la ejecución de la pena, permite prever que está apto para ser reincorporado a la sociedad, precisamente por haber dado muestras, evidentes y razonables, de haberse reeducado y rehabilitado...”;

**Vigésimo Cuarto.-** Que, de lo expuesto se aprecia que el doctor Fuentes Gonzáles concedió el beneficio de semilibertad al interno Farromeque López pese a que el mismo presentaba una línea conductual proclive al delito, puesto que no obstante encontrarse gozando de un beneficio penitenciario de semilibertad volvió a delinquir reingresando al penal, máxime la gravedad de los delitos que había cometido, de ahí que debió desestimar el nuevo beneficio penitenciario solicitado, como era de esperar de un magistrado atento al cumplimiento de sus delicadas responsabilidades;

**Vigésimo Quinto.-** Que, inclusive del audio que obra en el expediente se aprecia que el Fiscal Provincial en la audiencia de beneficio penitenciario hizo alusión al hecho que Farromeque López presentaba diversos ingresos al penal y no obstante encontrarse gozando de un beneficio penitenciario de semilibertad volvió a ingresar al penal;

**Vigésimo Sexto.-** Que, la actuación del procesado denota una grave inconducta funcional que genera desconcierto e inseguridad en la ciudadanía respecto a la indebida concesión del citado beneficio penitenciario, por lo que la sanción solicitada es proporcional y razonable;

**Vigésimo Séptimo.-** Que, el Código de Ética del Poder Judicial, aprobado en Sesiones de Sala Plena de fechas 9, 11 y 12 de marzo del 2004, establece en su artículo 2 que “El Juez debe encarnar un modelo de conducta ejemplar sustentado en los valores de justicia, independencia, imparcialidad, honestidad e integridad, los cuales deben manifestarse en la transparencia de sus funciones públicas y privadas...”; asimismo, el Código Iberoamericano de Ética Judicial en el artículo 37 señala que “El Juez equitativo es el que, sin transgredir el Derecho vigente, toma en cuenta las peculiaridades del caso y lo resuelve basándose en criterios coherentes con los valores del ordenamiento y que pueden extenderse a todos los casos sustancialmente semejantes...”;

**Vigésimo Octavo.-** Que, se ha acreditado que el doctor Jesús Alfredo Fuentes Gonzáles ha incurrido en inconducta funcional puesto que no obstante que el Fiscal Provincial Penal Corporativo de Huaura remite el dictamen fiscal correspondiente a la solicitud de semilibertad del interno Luis Alberto Farromeque López el 14 de noviembre de 2007, el magistrado programó la audiencia de beneficio penitenciario para el 19 de diciembre de 2007, esto es, al mes de haber recibido el mismo, sobrepasando en exceso el plazo señalado por el artículo 50 del Código de Ejecución Penal, infringiendo lo dispuesto por el artículo 201 incisos 1 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 184 inciso 1° de la citada ley;

Asimismo, al conceder el beneficio penitenciario de semilibertad al sentenciado Luis Alberto Farromeque López, en el proceso penal seguido en su contra, por delito de robo agravado, en agravio del Banco Continental, vulneró lo dispuesto en el artículo 50 del Código de Ejecución Penal, puesto que no tuvo en cuenta que el interno presentaba una línea conductual proclive al delito, puesto que no obstante encontrarse gozando de un beneficio penitenciario de semilibertad volvió a delinquir reingresando al penal infringiendo con dicho actuar los deberes previstos en el artículo 184 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incurriendo en responsabilidad disciplinaria prevista en el artículo 201 inciso 1 del mismo cuerpo legal;

Con estas conductas el magistrado procesado ha atentado contra la respetabilidad del Poder Judicial, comprometiendo la dignidad del cargo y desmereciéndolo en el concepto público, lo que lo hace pasible de la sanción de destitución de conformidad con lo dispuesto en el artículo

31 numeral 2 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, considera que hay motivos suficientes para aplicar en este caso la sanción de destitución, por lo que en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3 de la Constitución Política, 31 numeral 2 y 34 de la Ley 26397, y 35 del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo y estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión del 20 de mayo de 2010;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, y en consecuencia, destituir al doctor Jesús Alberto Fuentes Gonzáles, por su actuación como Juez del Juzgado Unipersonal de Huaura de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

**Artículo Segundo.-** Disponer la cancelación del título y cualquier otro nombramiento que se le hubiera otorgado, así como, disponer la inscripción de la medida a que se contrae el artículo primero de la presente resolución en el registro personal del magistrado destituido, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y a la señora Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

Regístrese y comuníquese.

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

EDMUNDO PELAEZ BARDALES

ANIBAL TORRES VASQUEZ

CARLOS MANSILLA GARDELLA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTÓN SOTO VALLENAS

JAVIER PIQUE DEL POZO

637566-1

## Sancionan con destitución a magistrado por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Oyón de la Corte Superior de Justicia de Huaura

(Se publica la presente resolución a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Oficio N° 691-2011-P-CNM, recibido el 9 de mayo de 2011)

### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 252-2010-PCNM

P.D. N° 063-2009-CNM

San Isidro, 5 de julio de 2010

VISTO;

El proceso disciplinario número 063-2009-CNM, seguido contra el doctor Diodoro César Huerta Rodríguez por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Oyón de la Corte Superior de Justicia de Huaura y, el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 201-2009-PCNM, de 30 de setiembre de 2009, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Diodoro César Huerta Rodríguez, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Oyón de la Corte Superior de Justicia de Huaura;

**Segundo:** Que, se imputa al doctor Diodoro César Huerta Rodríguez, el haber incurrido en la tramitación del proceso constitucional de amparo interpuesto por el Coronel en retiro P.N.P Felisandro Mendoza Cueva contra el Ministerio del Interior y Dirección General de la Policía Nacional del Perú, en las siguientes irregularidades:

**A)** Haber declarado infundadas las excepciones de incompetencia por razón de materia y territorialidad sin realizar un análisis que conlleve a explicar las razones por las que desestima las mismas y asume competencia, infringiendo el principio de motivación; así como, declarar fundada la demanda de amparo interpuesta por el Coronel en retiro Felisandro Mendoza Cueva contra el Ministerio del Interior y la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, inobservando las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes números 0206-2005-PA/TC y 1417-2005-AA/TC, puesto que dicha demanda debió conocerse en un proceso contencioso administrativo, vulnerando el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

**B)** No haber fundamentado la sentencia respetando el principio de jerarquía de las normas y el de congruencia, puesto que sentenció declarando fundada la demanda de amparo, en base a la Ley de Pensiones - Militar Policial modificada por la Ley N° 24640 y los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo N° 015-85-PCM no respetando la Constitución como norma primigenia de nuestro ordenamiento jurídico al no considerar ni tener en cuenta los mencionados criterios interpretativos establecidos por el Tribunal Constitucional como supremo intérprete de la Constitución, no obstante haber sido opuesta por la parte demandada, vulnerando el artículo 184° inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Tercero:** Que, por escrito presentado el 11 de diciembre de 2009, el doctor Huerta Rodríguez dedujo la prescripción de la acción administrativa sancionadora, señalando que según lo regulado en el artículo 204° de la Ley Orgánica del Poder Judicial el plazo para interponer la queja administrativa contra los magistrados caduca a los treinta días de ocurrido el hecho e interpuesta la queja prescribe de oficio a los dos años, en aplicación de lo cual la prescripción de la presente queja habría operado en el año 2008, en vista que la sentencia fue expedida en agosto de 2006;

Asimismo, refirió que el Tribunal Constitucional ha establecido en la sentencia recaída en el expediente N° 2122-2003-AA/TC que el plazo prescriptorio debe computarse desde el día siguiente en que el Órgano de Control tomó conocimiento de los hechos, perspectiva desde la cual el 07 de setiembre de 2008 también habría operado la prescripción en tanto que la ODICMA de Huaura tomó conocimiento formal de la queja el 07 de setiembre de 2006; cuyo criterio, según acota, no está siendo tomado en cuenta por la OCMA, y por el contrario, viene aplicando el artículo 65° de su ROF, por encima de lo dispuesto por la Constitución Política, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Tribunal Constitucional;

**Cuarto:** Que, con respecto a la prescripción deducida por el doctor Huerta Rodríguez, cabe delimitar esta institución jurídica como aquella por cuya virtud el transcurso del tiempo extingue la facultad persecutoria que tiene la administración respecto de la infracción administrativa; y, de conformidad con lo establecido en el artículo 233° numeral 233.2 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo de prescripción sólo se interrumpe con la iniciación del procedimiento sancionador, por tanto, al haberse iniciado dicho procedimiento por resolución de 20 de agosto de 2007, el plazo de prescripción se interrumpió, razón por la cual la prescripción deducida deviene en infundada;

**Quinto:** Que, por otro lado, el doctor Huerta Rodríguez formuló sus descargos afirmando respecto al cargo contenido en el literal **A)**, que las excepciones en cuestión fueron resueltas en su debida oportunidad, declarándose infundadas previo análisis de los hechos, documentos y circunstancias que alegaron las partes, tal como aparece en la resolución respectiva; a lo cual agregó que entre lo actuado en el presente proceso disciplinario no obra el expediente N° 002-2006, por lo que no le es posible hacer un buen descargo;

**Sexto:** Que, asimismo, aseveró que el demandado tuvo expedito su derecho a apelar la resolución que denegó sus excepciones, en virtud del principio de la doble instancia; así como que consideraba que la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el expediente N° 0206-2005-PA/TC, no tenía alcance al personal de las Fuerzas Armadas y Policiales, y sólo se refería a los trabajadores

de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, reglamento y leyes concordantes, específicamente sus fundamentos 22, 23 y 24, motivo por el que la excepción por razón de la materia fue declarada infundada, habiendo generado un similar pronunciamiento la excepción por razón de territorio, en tanto que fueron tomados en cuenta los documentos que establecían el domicilio del demandante en la ciudad de Oyón;

**Sétimo:** Que, a su vez, el doctor Huerta Rodríguez expresó respecto al cargo contenido en el literal **B)**, que su sentencia se basó en normas aplicables al caso, como la Ley N° 19846, Ley de Pensiones Militar Policial, modificada por la Ley N° 24690 y el Decreto Supremo N° 015-85-PCM, por lo que considera que no atentó contra las normas constitucionales y los criterios interpretativos establecidos por el Tribunal Constitucional;

**Octavo:** Que, del análisis y revisión de los actuados se aprecia respecto al cargo atribuido al doctor Huerta Rodríguez en el literal **A)**, que por escrito presentado el 29 de marzo de 2006, corriente de fojas 470 a 486, el señor Felisandro Mendoza Cueva interpuso una demanda de amparo contra el Ministro del Interior y el Director General de la Policía Nacional del Perú, cuyo petitivo era:

*"(...) A.- (...) ante la negativa de las autoridades de la Policía Nacional del Perú, EN OTORGARME LOS BENEFICIOS Y OTROS GOCES DE LA REMUNERACION NO PENSIONABLE CORRESPONDIENTE AL GRADO DE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU EN SITUACION DE ACTIVIDAD, consistentes en:*

- 1.- Carburante
- 2.- Vacaciones por una sola vez al año
- 3.- Un trabajador del hogar
- 4.- Utilización de los aviones de apoyo de acuerdo a las normas del Ministerio de Aeronáutica.
- 5.- Préstamo de Emergencia, con fondos de la Dirección o Servicio de Bienestar de cada institución.
- 6.- Confección de uniforme.
- 7.- Uniforme de Diario (verano o invierno), cambio de modelo de uniforme a solicitud del interesado.
- 8.- Tramitación a cargo del Instituto para obtener Pasaporte Especial para el Oficial General y como la gestión para obtener visa respectiva.
- 9.- Tratamiento médico, hospitalario y farmacéutico en el país y en el extranjero; y,
- 10.- Otros beneficios y goces no pensionables.

**B.- Nulidad de la Resolución Ministerial N° 2587-2005-IN/PNP del 30-12-2005, con la que se desestima mi Recurso de Apelación contra la R.D. N° 2786-2005-DIRREHUM-PNP del 03 de marzo del 2005.**

**C.- Que los demandados emitan resolución administrativa, RECONOCIENDOME LOS BENEFICIOS Y OTROS GOCES DE LA REMUNERACION NO PENSIONABLE CORRESPONDIENTE AL GRADO DE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU EN SITUACION DE ACTIVIDAD (...);**

**Noveno:** Que, asimismo, el Juzgado Mixto de Oyón, a cargo del magistrado procesado, por Resolución N° Uno de 03 de abril de 2006, en el expediente N° 002-2006-CONT, admitió a trámite el proceso de amparo materia de la demanda citada en el considerando precedente, y dispuso notificar a los demandados, por lo cual el Procurador Público del Ministerio del Interior por escrito presentado el 08 de mayo de 2005, de fojas 493 a 502, propuso las excepciones de incompetencia por razón de la materia y territorialidad, y contestó la demanda;

**Décimo:** Que, posteriormente, el Juzgado Mixto de Oyón mediante Resolución N° Nueve de 16 de agosto de 2006, de fojas 697 a 704, procedió a: *"(...) declarar INFUNDADAS las excepciones de incompetencia por razón de materia y territorialidad; FUNDADA la demanda de PROCESO DE AMPARO, reponiéndose las cosas al estado anterior a la violación de los derechos invocados; en consecuencia, ORDENO al Ministerio del Interior y a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, para que OTORGUEN a don FELISANDRO MENDOZA CUEVA los beneficios de la Remuneración no Pensionable del grado inmediato superior en situación de actividad, esto es, la de General de la Policía Nacional del Perú en Situación de Actividad, como adicional a la Pensión Definitiva renovable del grado de General de la Policía Nacional del Perú que viene percibiendo, y REINTEGREN al actor los beneficios correspondientes a carburante, vacaciones no pagadas, remuneración de un trabajador del hogar, confección de*



Uniforme y otros no percibidos desde la fecha de su pase a la Situación de Retiro (...).”

**Décimo Primero:** Que, a mayor abundamiento, la citada resolución N° Nueve consigna como fundamentos esenciales: “(...) SEXTO.- Que, siendo esto así, la decisión administrativa de no incluir las remuneraciones no pensionables que le corresponde, atenta contra el derecho adquirido del actor, pues según el artículo 10° inciso e) e i) del Decreto Ley N° 19846 “Ley de Pensiones Militar - Policial”, modificado por Ley N° 24640, éste tiene derecho a percibir como pensión mensual el íntegro de las remuneraciones pensionables correspondientes a las del grado inmediato superior en situación de actividad (...) esto es, a la de General de la Policía Nacional del Perú en Situación de Actividad, (...). OCTAVO.- Que, en este orden de ideas la Resolución Directoral Número 2786-2005-DIRREHUM-PNP (...), vulnera los derechos del amparista consagrados en los artículos 10°, 11° y 13° in fine de la Constitución Política del Perú, según los cuales el Estado reconoce a toda persona el derecho a la seguridad social para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida (...). DECIMO.- (...) los demandados han lesionado estos derechos reconocidos al accionante al otorgarle una pensión recortada al no incluir las remuneraciones no pensionables que le corresponden; motivo por el cual, merecen ser protegidos a través del proceso de amparo, debido a que se ha afectado el derecho a la igualdad, al no existir bases razonables, proporcionales y objetivas que justifiquen el tratamiento distinto al actor en su derecho de acceso a la prestación pensionaria que le corresponde (...) DECIMO SEGUNDO.- En cuanto a la petición del actor que, se le abonen los devengados, por los beneficios reclamados, esto también resulta atendible, porque dicho derecho, nace de la vulneración de sus derechos constitucionales, por parte de la demandada, al recortarle los beneficios y otros goces no pensionables (...). DECIMO TERCERO.- Que lo alegado por el Procurador Público Especializado a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior (...), en cuanto a las excepciones por razón de la materia y territorialidad, deben ser declaradas infundadas por carecer de sustento legal, en razón de que el amparo entre otros argumentos legales antes enunciados, procede en defensa del derecho del actor violados por la demandada y porque ésta ha sido incoada de conformidad con lo que establece el artículo 37° y el primer párrafo del artículo cincuenta y uno del Código Procesal Constitucional, habiendo el actor cumplido con señalar domicilio real y procesal en la ciudad de Oyón, tal como aparece en su escrito de fojas Noventaiocho (...).”

**Décimo Segundo:** Que, la Constitución Política prescribe en su artículo 138°: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes (...)”, en su artículo 139°: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones (...) 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan (...)”; y, en su artículo 200° inciso 2°: “La Acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción de los señalados en el inciso siguiente. No procede contra normas legales ni contra Resoluciones Judiciales emanadas de procedimiento regular”;

**Décimo Tercero:** Que, el Código Procesal Constitucional vigente en el contexto de los hechos, en su artículo 5° incisos 1 y 2 establece: “(...) No proceden los procesos constitucionales cuando:

1. Los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado;

2. Existan vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias, para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado, salvo cuando se trate del proceso de hábeas corpus”;

**Décimo Cuarto:** Que, en similar sentido, entendida la competencia como la manera en que los órganos jurisdiccionales ejercen el poder de administrar justicia, distribuyéndose tal poder en base a criterios de materia, cuantía, territorio y grado, el citado Código Procesal

Constitucional en su artículo 51° disponía: “Es competente para conocer del proceso de amparo, del proceso de hábeas data y del proceso de cumplimiento el Juez civil o mixto del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante (...)”;

En el proceso de amparo, hábeas data y en el de cumplimiento no se admitirá la prórroga de la competencia territorial, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado.

Promovida la excepción de incompetencia, el Juez le dará el trámite a que se refieren los artículos 10 y 53 de este Código.

(...).”

**Décimo Quinto:** Que, en tal sentido, del texto de la resolución citada en los considerandos Décimo y Décimo Primero de la presente resolución, no se advierte que el doctor Huerta Rodríguez haya efectuado algún análisis que conlleve a explicar las razones por las que desestimó las excepciones de incompetencia por razón de materia y territorialidad antes señaladas y declaró fundada la demanda de amparo en el expediente N° 002-2006-CONT, que justifique el sentido del pronunciamiento que se le cuestiona; formalidad que era de imprescindible cumplimiento, en tanto que los hechos que motivaban la demanda en cuestión versaban sobre cuestionamientos a resoluciones administrativas cuya tramitación regular corresponde a la vía contencioso administrativa u otra de diferente naturaleza a la de la constitucional, por lo que podría haber estado inmersa dentro de las causales de improcedencia de los procesos de amparo;

Cabe señalar que en el Documento Nacional de Identidad del amparista aparecía su domicilio real en Pasaje Los Collas N° 537, Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima; además, adjuntó entre los anexos de su demanda la constancia de notificación policial de la resolución materia de amparo efectuada en su domicilio a través de la Comisaría San Cosme (notificación que recibió personalmente el 06 de febrero de 2006, según se aprecia a fojas 210), delegación policial correspondiente al Distrito de La Victoria, de lo que se concluye que realmente vivía en el distrito antes señalado y no en Oyón, por lo cual se concluye que el magistrado procesado tampoco era competente por razón de territorio;

**Décimo Sexto:** Que, del mismo modo, se debe señalar que el Tribunal Constitucional en su sentencia de 28 de noviembre de 2005, recaída en el expediente N° 0206-2005-PA/TC, así como en el expediente N° 1417-2005-AA/TC, precisó:

“(...) 3. La vigencia del Código Procesal Constitucional supone un cambio en el régimen legal del proceso de amparo ya que establece, entre otras cosas, la subsidiariedad para la procedencia de las demandas de amparo. Con ello se cambia el anterior régimen procesal del amparo que establecía un sistema alternativo. En efecto, conforme al artículo 5.º inciso 2 del Código Procesal Constitucional, no proceden las demandas constitucionales cuando existan vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias, para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado.

4. Al respecto, este Colegiado precisó que “(...) tanto lo que estableció en su momento la Ley N° 23506 y lo que prescribe hoy el Código Procesal Constitucional, respecto al Amparo Alternativo y al Amparo Residual, ha sido concebido para atender requerimientos de urgencia que tienen que ver con la afectación de derechos directamente comprendidos dentro de la calificación de fundamentales por la Constitución Política del Estado. Por ello, si hay una vía efectiva para el tratamiento de la temática propuesta por el demandante, ésta no es la excepcional del Amparo que, como se dijo, constituye un mecanismo extraordinario (...)”;

**Décimo Séptimo:** Que, el pronunciamiento que se cuestiona al magistrado procesado, por su característica de no contener un desarrollo de las razones o fundamentos por los que se aparta de los precedentes del Tribunal Constitucional respecto al carácter residual del proceso de amparo, sentencias recaídas en los expedientes números 0206-2005-AA/TC y 1417-2005-AA/TC, vulneran los artículos VI y VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, concordante con la Primera Disposición General de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, que prevén: “(...) Los Jueces interpretan y aplican las leyes o toda norma con rango de ley y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional”, y “Las sentencias

del Tribunal Constitucional que adquieren la autoridad de cosa juzgada constituyen precedente vinculante cuando así lo exprese la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo. Cuando el Tribunal Constitucional resuelva apartándose del precedente, debe expresar los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la sentencia y las razones por las cuales se aparta del precedente”;

**Décimo Octavo:** Que, la omisión en la que incurrió el juez procesado quebrantó el deber de motivación y fundamentación de las resoluciones judiciales, preceptuado en el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política, concordante con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, vulnerando también el principio de independencia - imparcialidad establecido en el artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política; imputación que no ha logrado rebatir con sus argumentos de descargo; por lo que se le debe imponer la medida disciplinaria de destitución;

**Décimo Noveno:** Que, con relación al cargo que se atribuye al doctor Huerta Rodríguez en el literal B), se tiene que de acuerdo a lo prescrito por el artículo 51 de la Constitución Política, la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente; del mismo modo, el artículo 138 señala que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior;

Del estudio de la sentencia cuestionada se advierte que el magistrado procesado no fundamentó la misma en armonía con los precedentes vinculantes ni los criterios procesales del Tribunal Constitucional, tal como se resume en los considerandos precedentes, incurriendo en omisión de motivar los fundamentos por los que declaró fundada la demanda de amparo N° 002-2006-CONT;

Que, en tal sentido, de dicha inobservancia surge también que la sentencia en mención desacata los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia, ya que declaró fundada la demanda de amparo, en base a la Ley de Pensiones - Militar Policial, modificada por la Ley N° 24640, y los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo N° 015-85-PCM, no obstante que la parte demandada señaló expresamente en la contestación de la demanda sobre lo resuelto por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 0206-2005-PA/TC;

**Vigésimo:** Que, la conducta irregular atribuida al doctor Huerta Rodríguez vulnera los principios y los deberes de los Magistrados, prescritos en los artículos 6°, 7° y 184° inciso 1 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo cual incurrió en la responsabilidad disciplinaria devenida de la referida vulneración, así como en la generada por mostrar una notoria conducta irregular que menoscaba el decoro y respetabilidad del cargo que ostentó, previstas en el artículo 201° numerales 1 y 6 de la misma norma legal, motivo por el que es pasible de la sanción disciplinaria de destitución;

**Vigésimo Primero:** Que, constituye inconducta funcional el comportamiento indebido, activo u omisivo, que, sin ser delito, resulte contrario a los deberes y prohibiciones de los magistrados en el ejercicio de su actividad y sea merecedor de una sanción disciplinaria; y, el desmerecimiento en el concepto público hace referencia a una imagen pública negativa que el juez proyecta hacia la sociedad, en vez de revalorar la percepción del cargo, afectando gravemente la imagen del Poder Judicial;

**Vigésimo Segundo:** Que, los hechos que subyacen a los cargos imputados en el presente proceso disciplinario se contextualizan en las disposiciones del Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, norma que establece en su artículo 18°: “La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la legitimidad del juez, el buen funcionamiento de un sistema de impugnaciones procesales, el adecuado control del poder del que los jueces son titulares y, en último término, la justicia de las resoluciones judiciales”; en su artículo 19°: “Motivar supone expresar, de manera ordenada y clara, razones jurídicamente válidas, aptas para justificar la decisión”; en su artículo 35°: “El fin último de la actividad judicial es realizar la justicia por medio del Derecho”; en su artículo 43°: “El juez tiene el deber de promover en la sociedad una actitud, racionalmente fundada, de respeto y confianza hacia la administración de justicia”; advirtiéndose que los hechos acreditados conforme a las consideraciones precedentes, resultan contrarios a las disposiciones anotadas;

**Vigésimo Tercero:** Que, por otro lado, el Código de Ética del Poder Judicial aprobado en sesiones de Sala

Plena de fechas 9, 11 y 12 de marzo de 2004, establece en su artículo 2°: “El Juez debe encarnar un modelo de conducta ejemplar sustentado en los valores de justicia, independencia, imparcialidad, honestidad e integridad, los cuales deben manifestarse en la transparencia de sus funciones públicas y privadas. La práctica transparente de estos valores contribuirá a la conservación y fortalecimiento de un Poder Judicial autónomo e independiente y se constituirá en garantía del Estado de Derecho y de la justicia en nuestra sociedad”; normatividad que también se ha visto afectada negativamente según se aprecia del análisis de cada uno de los cargos imputados;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades previstas por los artículos 154° inciso 3 de la Constitución Política, 31° numeral 2, 33°, 34° de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y 35° de la Resolución N° 030-2003-CNM, Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura y, estando a lo acordado en sesión de 24 de junio de 2010, por unanimidad;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar infundada la excepción de prescripción deducida por el doctor Diodoro César Huerta Rodríguez.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el presente proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y, en consecuencia, imponer la sanción de destitución al doctor Diodoro César Huerta Rodríguez, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Oyón de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

**Artículo Tercero.-** Disponer la cancelación del título y todo otro nombramiento que se le hubiere otorgado al magistrado destituido a que se contrae el artículo Segundo de la presente resolución, inscribiéndose la medida en el registro personal, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia y a la señora Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede firme.

Regístrese y comuníquese.

MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ

EDMUNDO PELAEZ BARDALES

ANIBAL TORRES VASQUEZ

CARLOS MANSILLA GARDELLA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

JAVIER PIQUE DEL POZO

637567-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Bagua que declaró improcedente solicitud de nulidad de elecciones realizadas en la provincia de Condorcanqui y en el distrito de Imaza, en el departamento de Amazonas**

RESOLUCIÓN N° 0366-2011-JNE

Expediente N° J-2011-00284  
BAGUA  
00424-2011-001

Lima, diez de mayo de dos mil once



VISTO, en audiencia pública de fecha 27 de abril de 2011, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal del partido político Gana Perú contra la Resolución N° 00001-2011-JEE-BAGUA/JNE, de fecha 20 de abril de 2011, emitida por el Jurado Electoral Especial de Bagua, que declaró improcedente la solicitud de nulidad de las elecciones realizadas en la provincia de Condorcanqui y en el distrito de Imaza, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, en el marco de las Elecciones Generales del año 2011, y oído el informe oral.

## **ANTECEDENTES**

### **Procedimiento seguido ante el Jurado Electoral Especial**

Con fecha 17 de abril de 2011, el candidato al Congreso de la República con el número 1 del partido político Gana Perú, José Alfonso Maslucán Culqui, solicitó la nulidad de las elecciones realizadas en la provincia de Condorcanqui y en el distrito de Imaza de la provincia de Bagua, ambos en el departamento de Amazonas, argumentando lo siguiente:

a. Ha existido una serie de irregularidades en algunas mesas de sufragios, como el que los votos preferenciales del candidato con el número 3 de Gana Perú sean superiores a los obtenidos por el mismo partido, así como el que todos los votos preferenciales correspondan a un candidato. Ello se verifica, por ejemplo, en las actas de elección congresal 900085, 167982, 167989, 168814, 168818, 168843, 246605, 256213, 279911, 309699, 900056, 900057, 900064, 900076 y 900082.

b. Se han detectado firmas de algunos miembros de mesa que serían falsificadas, pues no coinciden con las que figuran en la consulta hecha al portal web del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Ello se verifica, por ejemplo, en las actas de elección congresal 168817, 168841, 900083, 900086, 900097, 900015, 900016, 900017, 900026, 900091, 167993, 167998 y 167999.

Posteriormente, mediante escrito de fecha 19 de abril de 2011, se adicionaron 19 actas más con supuestas firmas falsificadas: 213204, 900013, 900020, 900018, 247091, 900035, 900025, 900011, 168000, 900019, 900055, 900029, 900072, 900073, 223193, 168804, 232425, 289599 y 900093.

El Jurado Electoral Especial de Bagua (en adelante, el JEE) declaró improcedente la solicitud de nulidad, por cuanto no fue interpuesta por el legitimado, conforme lo establece la Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, la LOE), esto es, el personero legal de la organización política, además por extemporáneo, por cuanto la solicitud fue interpuesta el 17 de abril de 2011, cuando el plazo establecido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, el JNE) alcanzaba hasta el 13 de abril de 2011.

### **Recurso de apelación**

Con fecha 23 de abril de 2011, la citada organización política interpone recurso de apelación señalando que se ha vulnerado el acceso a la tutela procesal efectiva del candidato solicitante de la nulidad, por cuanto él es el afectado directo.

Asimismo, respecto de la extemporaneidad, señala que se debe aplicar supletoriamente el artículo 171 del Código Procesal Civil pues existen vicios insubsanables en el conteo de los votos, detectados después de los tres días de plazo que otorga la Resolución N° 0094-2011-JNE.

Con fecha 27 de abril de 2011, en el informe escrito de apelación, se adjuntan pericias grafotécnicas de parte, en la que se adicionan las actas 202731, 213217, 168847, 900079, 214174, 900077, 168850 y 214175. Además, se adjuntan pericia de parte de las actas que fueron puestas en conocimiento del JEE en el escrito de nulidad y en el de fecha 19 de abril de 2011, las cuales son: 168817, 168841, 900097, 900017, 900026, 900091, 167999, 213204, 900013, 900018, 247091, 900035, 900025, 900011, 168000, 900019, 900029, 900072, 900073, 223193, 168804, 232425, 289599 y 900093.

Y con fecha 29 de abril de 2011, se adicionan las actas en las que también se habrían falsificado las firmas de los miembros de mesa, sin adjuntar pericia alguna: 289593, 242956, 900012, 168837, 246467, 168848, 247595, 900095, 168809, 247596, 279911 y 413016.

## **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

### **La singularidad del proceso electoral y la necesidad de establecer reglas procesales autónomas**

1. Conforme se ha señalado en reiterada jurisprudencia recaída en las Resoluciones 3503-2010-JNE, 3439-2010-JNE, 2655-2011-JNE y 2636-2010-JNE, el artículo 142 de la Constitución Política del Perú establece que no son revisables en sede judicial las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones en materia electoral, disposición que se condice con lo señalado en el artículo 181 de la referida norma, que se ubica en la cúspide de la pirámide normativa.

Ambas disposiciones no hacen sino constatar y reconocer la existencia de dos elementos centrales: a) el Jurado Nacional de Elecciones es el intérprete supremo en materia electoral y un intérprete especializado de las disposiciones constitucionales referidas a la materia electoral, y b) el proceso electoral cuenta con una estructura y dinámica singulares que lo diferencian de los procesos jurisdiccionales ordinarios, ya que se presta singular importancia al factor celeridad y economía procesales.

2. Ciertamente, la celeridad con la que se requiere tramitar los procesos electorales y la trascendencia pública respecto de cada una de sus etapas, fundamentalmente en aquellas que se desarrollan con posterioridad a la realización de las votaciones, como son la resolución de actas observadas, nulidades de resultados de las votaciones de las mesas de sufragio y de elecciones, así como la proclamación de resultados definitivos y la determinación de los candidatos electos, supone necesariamente que el órgano competente constitucionalmente y técnicamente calificado, como el Jurado Nacional de Elecciones, sea el que establezca, dentro de los parámetros establecidos en la Constitución Política del Perú y velando por el respeto de los derechos fundamentales, las reglas que deberán regir cada etapa del proceso electoral.

3. Lo señalado implica que solo en lo estrictamente necesario, y siempre que coadyuve al cumplimiento de sus fines, pueda invocarse la aplicación supletoria del Código Procesal Civil, que, por su generalidad, debe ceder ante la norma específica y técnica que emita el Jurado Nacional de Elecciones. Además, como claramente puede advertirse, la "aplicación supletoria" solo opera ante la existencia de un vacío normativo o ante la insuficiencia de la regulación normativa de carácter general respecto de una materia específica, lo cual este órgano colegiado estima que no se presenta en este caso, donde sí existe una regulación integral respecto de los procesos de resolución de actas observadas y solicitud de nulidad de votación en mesas de sufragio y nulidad de elecciones.

### **Respecto de la legitimidad para interponer las solicitudes, pedidos y recursos ante el JEE**

4. El artículo 132 de la LOE establece que todo recurso presentado ante un JEE por un partido político, agrupación independiente o alianza, solo es interpuesto por el personero legal o alterno ante dicho jurado o por el personero legal ante el Jurado Nacional de Elecciones. Del mismo modo, en su artículo 142, establece que el personero legal ante un JEE está facultado para presentar cualquier recurso o impugnación al jurado correspondiente, en relación con algún acto que ponga en duda la transparencia electoral.

5. Conforme a lo anterior, es claro que los únicos legitimados para interponer todo tipo de recursos, escritos, solicitudes, impugnaciones, ante un JEE son los personeros legales, titulares y alternos, acreditados ante el JEE respectivo o inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, el ROP).

6. Y si bien en el presente caso el recurso de apelación fue suscrito por el personero legal titular acreditado ante el JEE del partido político Gana Perú. No obstante, la solicitud de nulidad fue interpuesta por el candidato con el número 1 del citado partido, José Alfonso Maslucán Culqui, por lo que carece de legitimidad conforme con lo señalado.

7. Al respecto, existe diversa jurisprudencia en la que señala que los únicos legitimados son los personeros de cada organización política, así se tiene las Resoluciones 148-2011-JNE, 3034-2010-JNE, 3035-2010-JNE y 1057-2010-JNE.

8. Adicionalmente, cabe precisar que mediante escrito de fecha 28 de abril de 2011, Marco León Felipe Barboza Tello en su calidad de personero legal titular acreditado ante el ROP presentó su desistimiento al recurso de apelación que fue suscrito no solo por el candidato recurrente, sino

también por el personero legal titular acreditado ante el JEE. Se cumple así con las formalidades al certificar su firma ante el secretario general del JNE. En tal sentido, al carecer de legitimidad el candidato que interpuso el pedido de nulidad, y por los fundamentos expuestos la apelación debe ser desestimada.

#### **Respecto de la oportunidad para interponer los pedidos de nulidades**

9. Mediante la Resolución N° 0094-2011-JNE, de fecha 1 de marzo de 2011, se establecieron algunas reglas referidas a la oportunidad y a los plazos para plantear pedidos de nulidad e interponer recursos sobre nulidad de votación de las mesas de sufragio y de nulidad de elecciones, señalando que respecto de la nulidad sustentadas en hechos externos a la votación en las mesas de sufragios, esto es, en los supuestos previstos en el artículo 363, literal *b*, de la LOE deben ser presentados por los personeros legales ante el JEE, dentro del plazo de **tres (3) días naturales** contados a partir de la fecha de la elección. En tal sentido, dichos pedidos podrían ser presentados hasta el 13 de abril de 2011.

10. En lo referente a la extemporaneidad, este órgano colegiado ya emitió pronunciamiento en las Resoluciones 3503-2010-JNE, 3439-2010-JNE, 2655-2011-JNE y 2636-2010-JNE, estableciendo que se debe recordar que los derechos al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, como todo derecho fundamental, no son absolutos, de forma que su ejercicio se encuentra delimitado por las normas legales y aquellas que expida el órgano constitucional autónomo a quien la propia Constitución Política del Perú, en su calidad de norma suprema de todo el ordenamiento jurídico, le atribuye la competencia para administrar justicia y regular sobre materia electoral, lo cual implica, como resulta evidente, la regulación de los procesos electorales, como es, en este caso, la presentación de solicitudes de nulidad de elecciones.

11. En ese sentido, la Resolución N° 0094-2011-JNE fue emitida oportunamente, es decir, antes del inicio del cómputo del plazo para la presentación de solicitudes de nulidad de las votaciones realizadas en las mesas de sufragio y nulidad de elecciones, y tiene por objeto regular el ejercicio de dichos derechos, no contemplados con precisión en la LOE. En ningún extremo se puede considerar una limitación al ejercicio del derecho de defensa, puesto que si la organización política hubiera presentado oportunamente su pedido de nulidad y cumplido los requisitos exigidos por la norma, válidamente hubiera podido exigir un pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión por parte de ambas instancias.

12. A fin de dar cumplimiento a la observancia de los plazos señalados, este Supremo Tribunal Electoral, a través del artículo 6 de la citada resolución dispuso que los Jurados Electorales Especiales, en atención a las solicitudes de nulidad presentadas hasta el 13 de abril de 2011, realicen un corte en dicha actividad y emitan un acta de cierre respecto del total de solicitudes presentadas.

13. En ese sentido, del acta de cierre de fecha 13 de abril de 2011 a las 18:00 horas, remitida por el Jurado Electoral Especial de Bagua, no se advierte que el partido político Gana Perú haya presentado solicitud de nulidad alguna, y tomando en cuenta que el candidato con el número 1 del citado partido presentó su solicitud de nulidad el 17 de abril de 2011, la misma deviene en extemporánea.

#### **Sobre las irregularidades producidas en la provincia de Condorcanqui y el distrito de Imaza en la provincia de Bagua**

14. Sin perjuicio de los fundamentos antes expuestos, este órgano colegiado ha considerado pertinente y en atención a la gravedad de los hechos que aparecen denunciados, determinar si le corresponde o no conocerlos.

15. La causal de nulidad del literal *b* del artículo 363 de la LOE, establece que los Jurados Electorales Especiales pueden declarar la nulidad de la votación realizada en las mesas de sufragio, en los siguientes casos:

[...]

b) Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación en favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.

[...]

16. En ese sentido, los hechos invocados por el recurrente, como causal para declarar la nulidad de la votación de la provincia de Condorcanqui y del distrito de Imaza en la provincia de Bagua, ambos en el departamento de Amazonas, deben estar sustentados y demostrados con medios probatorios que permitan subsumir los hechos probados en la causal alegada; en tanto que, conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al presente proceso, "salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba recae sobre quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos".

17. Respecto de las actas en las que se habría adulterado su contenido a favor del candidato con el número 3 por el partido político Gana Perú, son 900085, 167982, 167989, 168814, 168818, 168843, 246605, 256213, 279911, 309699, 900056, 900057, 900064, 900076 y 900082, por cuanto la votación del citado candidato supera a los votos obtenidos por su partido. Cabe señalar que en todas, a excepción de la 167989, mediante resoluciones del JEE, fue anulada la votación correspondiente al candidato con el número 3 del citado partido.

Asimismo, si bien se observa ventaja en las actas señaladas para el candidato con el número 3 a diferencia de lo obtenido por cualquier otro candidato de la misma organización u otros partidos políticos, mas no se han adjuntando documentos que avalen lo denunciado.

18. Respecto de la denuncia de las firmas falsificadas en diversas actas de los distritos de Nieva, El Cenepa y Río Santiago (de la provincia de Condorcanqui) y del distrito de Imaza (en la provincia de Bagua), señalándose para ejemplificar dicho hecho en 62 actas, cabe precisar que si bien en algunos casos se ha adjuntado pericia grafotécnica de parte, elaborados por el perito judicial, José Víctor Villa Rojas, en la que concluye que las firmas que corresponden a los miembros de mesa son falsas; sin embargo, no obra en autos documentos adicionales sobre tal hecho, como denuncias de los miembros de mesa cuyas firmas se habrían falsificado, declaraciones juradas, etcétera.

19. Este órgano colegiado ha visualizado cada una de las actas materia de impugnación, apreciando que existen algunas en las que si bien las firmas de los miembros de mesa no son exactamente iguales a las que figuran en la consulta del Registro de Identificación y Estado Civil, ello no significa que ellas sean falsas, pues para arribar a dicha conclusión se requieren de otros mayores elementos de juicio, con que se contaría si se tuviera una estación probatoria, y por la celeridad con la que se tramitan los procesos electorales, se carece de la misma.

Dichas actas del tipo de elección congressional son las siguientes: 900013, 900035, 900025, 168000, 900019, 900055, 900029, 900072, 900073, 223193, 202731, 213217, 168847, 900079, 214174, 900077, 168850, 214175, 289593, 242956, 900012, 247596 y 279911, las que a criterio de este órgano colegiado se deben remitir al Ministerio Público a efectos de que se investigue y en caso de verificar que hubo la falsificación, se efectúe la denuncia correspondiente.

20. Respecto del Informe de Fiscalización N° 16342-2011-EL CENEPa/JEE BAGUA, en la que el fiscalizador Gilberto Vásquez Díaz señala que existen contradicciones en el resultado de los votos preferenciales como también ha habido disturbios y agresiones físicas por parte de simpatizantes del partido político Gana Perú contra su persona, que le impidió realizar su labor, cabe señalar que ello tampoco acredita las presuntas irregularidades que indica como favoritismo de los miembros de mesa y de personal de la ODPE hacia el candidato con el número 3 del partido político Gana Perú, por cuanto a todo lo expresado no ha adjuntado documento alguno que lo avale.

Asimismo, en el Memorando N° 357-2011-DNFPE/JNE, emitido por el Director Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, se señala respecto de los disturbios y agresiones físicas sufridos por el fiscalizador aludido, que lo precisado en su informe refleja solo su opinión en calidad de fiscalizador, siendo el único fiscalizador en el local de votación 16342-2011, El Cenepa/Bagua, y que dicho fiscalizador interpuso su respectiva denuncia el 10 de abril de 2011 en el distrito de Nieva y no en Huampamí, para lo cual se adjunta la citada denuncia, en la que solo se observa que hubo retención de su cámara digital y de su reloj mas no del chaleco del JNE, formatos de reportes, una linterna y la sustracción de S/.40,00 como lo afirmara en su informe.

Además, señala que de la revisión de los reportes remitidos por el personal de fiscalización asignado al departamento, provincia y distritos aludidos en autos, se ha



concluido que no existe referencia o indicación alguna de haberse detectado o recibido denuncias por falsificación de firmas en las actas electorales.

21. En consecuencia, por los fundamentos expuestos el recurso de apelación debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el personero legal del partido político Gana Perú, y CONFIRMAR la Resolución N° 00001-2011-JEE-BAGUA/JNE, de fecha 20 de abril de 2011, emitida por el Jurado Electoral Especial de Bagua, que declaró improcedente la solicitud de nulidad de las elecciones realizadas en la provincia de Condorcanqui y en el distrito de Imaza (provincia de Bagua), en el departamento de Amazonas, en el marco de las Elecciones Generales del año 2011.

**Artículo Segundo.-** REMITIR copia de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Amazonas, a efectos de que deriven los mismos al fiscal penal de turno que corresponda, para que se pronuncie de acuerdo con sus atribuciones respecto a lo señalado en el fundamento 19.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MINAYA CALLE

DE BRACAMONTE MEZA

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

**638936-1**

## **Aprueban cronograma electoral para el proceso de Elecciones Municipales del año 2011 a desarrollarse en diversos distritos de Huancavelica, Huánuco, Pasco y Ayacucho**

### **RESOLUCIÓN N° 0371-2011-JNE**

Lima, once de mayo de dos mil once

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante Decreto Supremo N° 024-2011-PCM, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el sábado 19 de marzo de 2011, se convocó a Elecciones Municipales para el domingo 20 de noviembre de 2011, en los distritos de Cosme (Churcampá, Huancavelica), Yacus (Huánuco, Huánuco), Constitución (Oxapampa, Pasco) y Samugari (La Mar, Ayacucho), que por su reciente creación no participaron en las Elecciones Municipales del año 2010.

2. Los organismos que integran el Sistema Electoral tienen por funciones básicas el planeamiento, la organización y la ejecución de los procesos electorales, así como la elaboración y custodia de los elementos necesarios para ese fin, como son el padrón electoral y el registro de organizaciones políticas. Así también, entre las funciones del Jurado Nacional de Elecciones está la de velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral, según los artículos 176 y 178 de la Constitución Política del Perú.

3. En ese sentido, en atención a que los plazos contenidos en el cronograma electoral se encuentran establecidos por las Leyes 26859, Ley Orgánica de Elecciones; 26864, Ley de Elecciones Municipales; 28094, Ley de Partidos Políticos, y demás normas complementarias; es preciso

determinar las fechas límites a tener en cuenta en el proceso de Elecciones Municipales de este año, para conocimiento de las organizaciones políticas, organismos del Estado y ciudadanía en general.

4. Asimismo, es necesario regular otros aspectos, como el abordado en el artículo 18 de la Ley N° 28094 que dispone que la renuncia de un afiliado, para postular por otra organización política, debe ser presentada al partido político, como máximo, con cinco meses de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones de candidatos, e indica los medios por los que puede ser remitida; así, dispone también que una copia de la carta de renuncia debe ser presentada al Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP); temas sobre los cuales corresponde hacer precisiones oportunas para su aplicación en el proceso electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** APROBAR el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Municipales del año 2011 a desarrollarse en los distritos de Cosme (Churcampá, Huancavelica), Yacus (Huánuco, Huánuco), Constitución (Oxapampa, Pasco) y Samugari (La Mar, Ayacucho), cuyo acto electoral será el domingo 20 de noviembre de 2011:

Elecciones internas de candidatos.	Del 24 de mayo al 1 de agosto de 2011
Fecha límite para la renuncia de afiliados a organizaciones políticas para poder ser candidatos por otra organización política.	20 de junio de 2011
Fecha límite para la presentación al ROP de copia de la carta de renuncia de afiliados con el sello de recepción de la organización política, o el medio que permita comprobar su acuse de recibo de manera indubitable.	30 de junio de 2011
Cierre del padrón electoral.	23 de julio de 2011
Fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos.	22 de agosto de 2011
Cierre del ROP.	22 de agosto de 2011
Fecha límite para la aprobación del padrón electoral.	1 de septiembre de 2011
Fecha límite para renuncia de funcionarios que integren listas de candidatos.	21 de septiembre de 2011
Fecha límite para conceder licencia a trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos que integren listas de candidatos.	21 de octubre de 2011

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER las siguientes reglas sobre la presentación de renuncias de afiliados de organizaciones políticas que pretendan participar como candidatos en las Elecciones Municipales del año 2011:

1. La renuncia, conforme al artículo 18 de la Ley de Partidos Políticos, debe reunir las siguientes condiciones:

- i. Se presenta ante la organización política en forma personal u otro medio.
- ii. Debe contar con el sello de la organización política o cualquier elemento que permita comprobar su acuse de recibo y la fecha de este.
- iii. Debe consignarse el nombre de la persona que recibe la carta de renuncia.

2. La renuncia surtirá efecto desde el momento de su presentación ante la organización política y no requiere su aceptación.

3. A efectos de la inscripción de candidatos en el proceso electoral, es necesario que la copia de la carta de renuncia, que reúna las condiciones señaladas en el punto 1 del presente artículo se remita al ROP para su registro. La presentación de dicha copia puede ser en forma personal en la mesa de partes del Jurado Nacional de Elecciones, Jurados Electorales Especiales o unidades regionales de

enlace, o remitida vía correo certificado, telefax o correo electrónico.

4. Cualquier renuncia comunicada al ROP con fecha posterior al 30 de junio de 2011, no será considerada para el proceso de Elecciones Municipales del año 2011.

**Artículo Tercero.-** PRECISAR que en el proceso de Elecciones Municipales del año 2011 podrán presentar candidatos los partidos políticos, movimientos regionales y organizaciones políticas locales con inscripción vigente ante el Registro de Organizaciones Políticas, a la fecha de presentación de candidaturas.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la aplicación del Reglamento de inscripción de listas de candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010 aprobado por Resolución N° 247-2010-JNE de fecha 15 de abril de 2010, y el Instructivo sobre democracia interna aprobado por Resolución N° 302-2010-JNE de fecha 17 de mayo de 2010, para el proceso de Elecciones Municipales del año 2011.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano* y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones, [www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MINAYA CALLE

DE BRACAMONTE MEZA

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
 Secretario General

638899-1

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 094-2011-J/ONPE

Mediante Oficio N° 146-2011-OGC/ONPE, la Oficina Nacional de Procesos Electorales solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 094-2011-J/ONPE publicada en la edición del 8 de mayo de 2011.

#### DICE:

"Artículo Primero.- Autorizar a las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales constituidas para las Elecciones Generales y Parlamento Andino 2011 de Huaraz, Huari, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Sánchez Carrión, Chiclayo 2, Huaura, Lima Este Santa Anita, Cañete, San Ramón, Moyobamba, Coronel Portillo; a desarrollar las actividades necesarias en el marco de las Elecciones Municipales Complementarias a realizarse el día domingo 3 de julio de 2011".

#### DEBE DECIR:

"Artículo Primero.- Autorizar a las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales constituidas para las Elecciones Generales y Parlamento Andino 2011 de Huaraz, Huari, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Sánchez Carrión, Chiclayo 2, Huaura, Lima Este Santa Anita, Cañete, San Román, Moyobamba, Coronel Portillo; a desarrollar las actividades necesarias en el marco de las Elecciones Municipales Complementarias a realizarse el día domingo 3 de julio de 2011".

638013-1

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

### Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Cruz de Huilacollo, departamento de Puno

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 246-2011-JNAC/RENIEC

Lima, 10 de mayo de 2011

#### VISTOS:

El Informe N° 000096-2011/GPRC/SGIRC/RENIEC (19ABR2011) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles y el Informe N° 000035-2011-GPRC/RENIEC (25ABR2011) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

#### CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral lo conforman el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro del Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497 establece que la Jefatura Nacional queda autorizada a establecer los mecanismos necesarios para la transferencia e integración de las Oficinas de Registro del Estado Civil, pudiendo, como consecuencia de ello, adoptar las disposiciones conducentes al cumplimiento de dicho mandato, conforme la Octava Disposición Final del Reglamento de Inscripciones del RENIEC;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Cruz de Huilacollo, Distrito de Vilquechico, Provincia de Huancané, Departamento de Puno; a la cual hacen referencia los Informes del Visto, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de nuevas Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010) y lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Cruz de Huilacollo, Distrito de Vilquechico, Provincia de Huancané, Departamento de Puno.

**Artículo 2°.-** El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1°, queda



encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3º.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnico Normativa de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Cruz de Huilacollo, Distrito de Vilquechico, Provincia de Huancané, Departamento de Puno; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.-

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

639099-1

### **Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Cachacara**

#### **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 247-2011-JNAC/RENIEC**

Lima, 10 de mayo de 2011

VISTOS:

El Informe Nº 000083-2011/GPRC/SGIRC/RENIEC (12ABR2011) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles y el Informe Nº 000032-2011-GPRC/RENIEC (18ABR2011) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral lo conforman el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro del Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley Nº 26497 establece que la Jefatura Nacional queda autorizada a establecer los mecanismos necesarios para la transferencia e integración de las Oficinas de Registros del Estado Civil, pudiendo, como consecuencia de ello, adoptar las disposiciones conducentes al cumplimiento de dicho mandato, conforme la Octava Disposición Final del Reglamento de Inscripciones del RENIEC;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Cachacara, Distrito y Provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca; a la cual hacen referencia los Informes del Visto, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de nuevas Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley Nº 26497, el Decreto Supremo Nº 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 855-2010-

JNAC/RENIEC (29SET2010) y lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley Nº 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Cachacara, Distrito y Provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca.

**Artículo 2º.-** El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1º, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3º.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnico Normativa de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Cachacara, Distrito y Provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros del Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

639099-2

### **Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil del Centro Poblado de Pacaysuizo**

#### **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 248-2011-JNAC/RENIEC**

Lima, 10 de mayo de 2011

VISTOS:

El Informe Nº 000100-2011/GPRC/SGIRC/RENIEC (25ABR2011) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles y el Informe Nº 000036-2011/GPRC/RENIEC (27ABR2011) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral lo conforman el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro del Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley Nº 26497 establece que la Jefatura Nacional queda autorizada a establecer los mecanismos necesarios para la transferencia e integración de las Oficinas de Registros del Estado Civil, pudiendo, como consecuencia de ello, adoptar las disposiciones conducentes al cumplimiento de dicho mandato, conforme la Octava Disposición Final del Reglamento de Inscripciones del RENIEC;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Pacaysuizo, Distrito de Alto Inambari, Provincia de Sandia, Departamento de Puno; a la cual hacen referencia los Informes del Visto, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles y por la Gerencia de

Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de nuevas Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010) y lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Pacaysuizo, Distrito de Alto Inambari, Provincia de Sandía, Departamento de Puno.

**Artículo 2º.-** El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1º, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3º.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnico Normativa de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Pacaysuizo, Distrito de Alto Inambari, Provincia de Sandía, Departamento de Puno; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros del Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.-

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
 Jefe Nacional

639099-3

## MINISTERIO PUBLICO

### Dan por concluida designación de Secretario General de la Fiscalía de la Nación

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 763-2011-MP-FN

Lima, 11 de mayo de 2011

VISTO;

La comunicación de fecha 19 de abril de 2011, suscrita por el Secretario General de la Fiscalía de la Nación del Ministerio Público, Abogado Aldo León Patiño, cursada en cumplimiento de lo ordenado mediante Oficio N° 176-2011-MP-FN, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1945-2005-MP-FN, de fecha 31 de octubre de 2005, se designó al Abogado Aldo León Patiño en el cargo de Secretario General de la Fiscalía de la Nación del Ministerio Público.

Que, mediante documento de visto, el citado funcionario en cumplimiento de lo ordenado mediante Oficio N° 176-2011-MP-FN, de fecha 19 de abril de 2011, pone su cargo a disposición, en razón a la naturaleza del mismo.

Que durante su desempeño ejercido con dedicación, eficiencia y profesionalismo, contribuyó con el fortalecimiento y gestión de la institución, implementando las políticas dictadas por la Fiscalía de la Nación, que permitieron al Ministerio Público, lograr importantes avances en la defensa de la legalidad y los derechos ciudadanos.

Que, estando a lo expuesto, se debe emitir el resolutive correspondiente, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la institución; y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DAR POR CONCLUIDA, con efectividad al 12 de mayo de 2011, la designación del señor Abogado Aldo León Patiño, al cargo de Secretario General de la Fiscalía de la Nación del Ministerio Público, designado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1945-2005-MP-FN de fecha 31 de octubre de 2005, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la institución.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y al interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
 Fiscal de la Nación

639092-1

### Designan fiscales en diversas fiscalías de los Distritos Judiciales de Puno, Lima, Cusco y Cañete y a Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, Provinciales Penales y Mixtas del Distrito Judicial de Cañete

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 765-2011-MP-FN

Lima, 11 de mayo de 2011

VISTO

La Resolución N° 123-2011- CNM, de fecha 14 de abril del 2011, expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de abril del 2011.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de la vista el Consejo Nacional de la Magistratura resolvió dejar sin efecto el acuerdo adoptado por el Pleno de dicho organismo y por lo tanto, la Resolución N° 110-2004-CNM, de fecha 11 de marzo del 2004, en el extremo que no ratificó y canceló el título de nombramiento del doctor José Domingo Choquehuanca Calcina, Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de San Román, Distrito Judicial de Puno; disponiendo en el artículo segundo rehabilitar el indicado Título, de conformidad con la cláusula segunda del Acuerdo de Solución Amistosa firmado entre el Estado Peruano y el Magistrado no ratificado.

Que, a la fecha, la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de San Román del Distrito Judicial de Puno, ha sido convertida en Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román; motivo por el cual se debe de reincorporar al referido Magistrado, en una de las plazas vacantes equivalentes a su cargo, en el Distrito Judicial de Puno.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Román César Lipa Chambi, Fiscal Adjunto Provincial



Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román; materia de la Resolución N° 730-2011-MP-FN, de fecha 06 de mayo del 2011.

**Artículo Segundo.-** Reincorporar al doctor José Domingo Choquehuanca Calcina, en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Puno.

**Artículo Tercero.-** Designar al doctor José Domingo Choquehuanca Calcina, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román.

**Artículo Cuarto.-** Designar al doctor Román César Lipa Chambí, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Puno.

**Artículo Quinto.-** Solicitar al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, la cancelación del Título que nombra al doctor José Domingo Choquehuanca Calcina, como Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de San Román, Distrito Judicial de Puno; materia de la Resolución N° 307-1985-JUS, de fecha 30 de diciembre de 1985, extendiéndose un nuevo título, como Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de San Román, Distrito Judicial de Puno.

**Artículo Sexto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Ministra de Justicia, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Titular – Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

**639092-2**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 766 -2011-MP-FN**

Lima, 11 de mayo de 2011

VISTO:

La Resolución N° 123-2011- CNM de fecha 14 de abril del 2011, expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de abril del 2011.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de la vista el Consejo Nacional de la Magistratura resolvió dejar sin efecto el acuerdo adoptado por el Pleno de dicho organismo y por lo tanto, la Resolución N° 105-2004-CNM, de fecha 11 de marzo del 2004, en el extremo que no ratificó y canceló el título de nombramiento del doctor Heriberto Hugo Lévano Torres, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, disponiendo en el artículo segundo rehabilitar el indicado Título, de conformidad con la cláusula segunda del Acuerdo de Solución Amistosa firmado entre el Estado Peruano y el Magistrado no ratificado.

Que, al encontrarse vacante la plaza de Fiscal Adjunto Superior Penal del Distrito Judicial de Lima, resulta necesario reincorporar en ésta al doctor Heriberto Hugo Lévano Torres, Magistrado considerado en la Resolución de vista; y designarlo en el Despacho de la Octava Fiscalía Superior Penal de Lima.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Gilbert Christian Montenegro Arellano, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima y su designación en el Despacho de la Octava Fiscalía Superior Penal de Lima; materia de la Resolución N° 1501-2009-MP-FN, de fecha 19 de octubre del 2009.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor César Augusto Changa Echevarría, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de

Lima; materia de la Resolución N° 347-2011-MP-FN, de fecha 07 de marzo del 2011.

**Artículo Tercero.-** Reincorporar al doctor Heriberto Hugo Lévano Torres, en el cargo de Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima.

**Artículo Cuarto.-** Designar al doctor Heriberto Hugo Lévano Torres, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Octava Fiscalía Superior Penal de Lima.

**Artículo Quinto.-** Designar al doctor Gilbert Christian Montenegro Arellano, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Sexto.-** Designar al doctor César Augusto Changa Echevarría, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

**Artículo Setimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Ministra de Justicia, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Titular – Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

**639092-3**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 767-2011-MP-FN**

Lima, 11 de mayo de 2011

VISTO:

La Resolución N°123-2011-CNM de fecha 14 de abril del 2011, expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura, publicada en el diario Oficial El Peruano el 17 de abril del 2011.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de vista, el Consejo Nacional de la Magistratura resolvió dejar sin efecto el acuerdo adoptado por el Pleno de dicho organismo y por lo tanto, la Resolución N°218-2001-CNM, del 19 de setiembre del 2001, en el extremo que no ratificó y canceló el título de nombramiento de la doctora Gloria José Yaqetto Paredes, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal del Cusco - Madre de Dios, actualmente Distrito Judicial del Cusco; disponiéndose en el artículo segundo rehabilitar el indicado Título, de conformidad con la cláusula segunda del Acuerdo de Solución Amistosa firmado entre el Estado Peruano y la Magistrada no ratificada.

Que, al encontrarse vacante la plaza de Fiscal Adjunta Provincial Penal del Distrito Judicial del Cusco, resulta necesario reincorporar en ésta a la doctora Gloria José Yaqetto Paredes; magistrada considerada en la resolución de vista; y designarla en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Magaly Rojas Espinoza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, materia de la Resolución N°1397-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre del 2009.

**Artículo Segundo.-** Reincorporar a la doctora Gloria José Yaqetto Paredes, en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal del Cusco, Distrito Judicial del Cusco.

**Artículo Tercero.-** Designar a la doctora Gloria José Yaqetto Paredes, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal del Cusco, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco.

**Artículo Cuarto.-** Solicitar al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, la cancelación del Título

que nombra a la doctora Gloria José Yaquetto Paredes, como Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal del Cusco – Madre de Dios, Distrito Judicial del Cusco - Madre de Dios, actualmente Distrito Judicial del Cusco, materia de la Resolución Suprema N°062-1987-JUS, de fecha 12 de marzo de 1987, extendiéndose un nuevo título, como Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal del Cusco, Distrito Judicial del Cusco.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Ministra de Justicia, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAI RAMOS  
Fiscal de la Nación

**639092-4**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 768-2011-MP-FN**

Lima, 11 de mayo de 2011

VISTA:

La Resolución N° 123-2011-CNM de fecha 14 de abril de 2011, expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura, publicada en diario oficial El Peruano, el 17 de abril de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Vista, el Consejo Nacional de la Magistratura resolvió dejar sin efecto el acuerdo adoptado por el Pleno de dicho organismo y por tanto la Resolución N° 218-2001-CNM, de fecha 19 de setiembre de 2001, en el extremo que no ratificó y canceló el título de nombramiento del doctor Pedro Lucio Ramos Miranda, Fiscal Provincia Titular Mixto de Lampa, Distrito Judicial de Puno, disponiéndose en el artículo segundo rehabilitar el indicado Título, de conformidad con la cláusula segunda del Acuerdo de Solución Amistosa firmada entre el Estado Peruano y el Magistrado no ratificado.

Que, a la fecha, la Fiscalía Provincial Mixta de Lampa del Distrito Judicial de Puno, no existe; toda vez que ha sido convertida en Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Lampa, la misma que actualmente viene siendo ocupada por una Fiscal Provincial Titular; en tal sentido, habiéndose creado la Fiscalía Provincial Penal de Lampa, debe reincorporarse al citado magistrado en la referida plaza vacante, equivalente a su cargo, en el Distrito Judicial de Puno.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Roger Fernando Meneses Gonzáles, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Lampa, materia de la Resolución N° 1450-2009-MP-FN, de fecha 07 de octubre de 2009.

**Artículo Segundo.-** Reincorporar al doctor Pedro Lucio Ramos Miranda, en el cargo de Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Puno.

**Artículo Tercero.-** Designar al doctor Pedro Lucio Ramos Miranda, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Lampa.

**Artículo Cuarto.-** Designar al doctor Roger Fernando Meneses Gonzáles, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de El Collao.

**Artículo Quinto.-** Solicitar al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, la cancelación del Título que nombra al doctor Pedro Lucio Ramos Miranda, como Fiscal Provincial Titular Mixto de la Fiscalía Provincial Mixta de Lampa, Distrito Judicial de Puno, materia de la Resolución N° 190-1990-JUS, de fecha 28 de junio de

2006, extendiéndose un nuevo Título como Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Puno.

**Artículo Sexto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Ministra de Justicia, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAI RAMOS  
Fiscal de la Nación

**639092-5**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 769-2011-MP-FN**

Lima, 11 de mayo de 2011

VISTO:

La Resolución N° 123-2011-CNM de fecha 14 de abril del 2011, expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de abril del 2011.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de vista, el Consejo Nacional de la Magistratura resolvió dejar sin efecto el acuerdo adoptado por el Pleno de dicho organismo y por lo tanto, la Resolución N°058-2004-CNM, del 07 de febrero del 2004, en el extremo que no ratificó y canceló el título de nombramiento del doctor Pedro Alberto Córdova Rojas, Fiscal Superior Titular Mixto de Cañete, Distrito Judicial de Cañete; disponiéndose en el artículo segundo rehabilitar el indicado Título, de conformidad con la cláusula segunda del Acuerdo de Solución Amistosa firmado entre el Estado Peruano y el Magistrado no ratificado.

Que, a la fecha, la Fiscalía Superior Mixta de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, no existe; en tal sentido, se debe reincorporar al citado magistrado en la plaza vacante, equivalente a su cargo, en el Distrito Judicial de Cañete.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Juan Vicente Veliz Bendrell, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Cañete y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Cañete, materia de la Resolución N°1715-2009-MP-FN, de fecha 25 de noviembre del 2009, asimismo, su designación como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, Provinciales Penales y Mixtas del Distrito Judicial de Cañete, materia de la Resolución N° 1719-2009-MP-FN, de fecha 25 de noviembre del 2009.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Juan Oscar Ramírez Gutiérrez, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Cañete y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Cañete, materia de la Resolución N° 1725-2009-MP-FN, de fecha 26 de noviembre del 2009.

**Artículo Tercero.-** Reincorporar al doctor Pedro Alberto Córdova Rojas, en el cargo de Fiscal Superior Titular del Distrito Judicial de Cañete.

**Artículo Cuarto.-** Designar al doctor Pedro Alberto Córdova Rojas, Fiscal Superior Titular del Distrito Judicial de Cañete, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Cañete.

**Artículo Quinto.-** Designar al doctor Juan Vicente Veliz Bendrell, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Cañete.

**Artículo Sexto.-** Designar al doctor Jesús Domingo Mávila Salón, Fiscal Superior Titular Penal de Cañete, como



Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, Provinciales Penales y Mixtas del Distrito Judicial de Cañete.

**Artículo Séptimo.-** Solicitar al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, la cancelación del Título que nombra al doctor Pedro Alberto Córdova Rojas, como Fiscal Superior Titular Mixto de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, materia de la Resolución N°139-1996-CNM, de fecha 23 de setiembre de 1996, extendiéndose un nuevo título, como Fiscal Superior Titular Penal de Cañete, Distrito Judicial de Cañete.

**Artículo Octavo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Ministra de Justicia, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

**639092-6**

### **Nombran fiscales adjuntos provisionales y los designan en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Villa El Salvador y en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete**

#### **RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 770-2011-MP-FN**

Lima, 11 de mayo de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Cristina Manyari Díaz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cañete y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete; materia de la Resolución N° 318-2010-MP-FN, de fecha 11 de febrero del 2010.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la doctora Cristina Manyari Díaz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Sur, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Villa El Salvador.

**Artículo Tercero.-** Nombrar al doctor Juan Oscar Ramírez Gutiérrez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cañete, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

**639092-7**

### **Cesan por límite de edad a Fiscal Superior Titular Civil designado en la Quinta Fiscalía Superior Civil de Lima**

#### **RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 771-2011-MP-FN**

Lima, 11 de mayo de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N°2965-2011-MP-FN-OREF, de fecha 26 de abril del 2011, cursado por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, mediante el cual informa que el doctor Pablo Visalot Chávez, Fiscal Superior Titular Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima, designado en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Civil de Lima, cumple 70 años de edad, el día 12 de mayo del año en curso, adjuntando copias simples de la Partida de Nacimiento expedida por el Concejo Provincial de Bongará, así como de su Documento Nacional de Identidad.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Cesar por límite de edad a partir del 12 de mayo del 2011, al doctor Pablo Visalot Chávez, Fiscal Superior Titular Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima, designado en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Civil de Lima, materia de la Resolución N°102-2002-MP-FN, de fecha 21 de enero del 2002; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

**Artículo Segundo.-** Poner la presente Resolución a conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, para la cancelación del Título N°185-1988-JUS, de fecha 02 de junio de 1988, que nombró al doctor Pablo Visalot Chávez, Fiscal Superior Titular Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

**639092-8**

### **Nombran, designan, dan por concluidas designaciones y aceptan renuncia de fiscales en los Distritos Judiciales de Lambayeque, Ancash, Lima y Piura**

#### **RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 772-2011-MP-FN**

Lima, 11 de mayo de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora Milagros Del Pilar Zapata Guerrero, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

**639092-9**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 773-2011-MP-FN**

Lima, 11 de mayo de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento cursado por la doctora María Rosario Velásquez Oyola, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Morropón; en el que comunica su renuncia al cargo, por motivos académicos.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora María Rosario Velásquez Oyola, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Morropón, materia de la Resolución N° 436-2009-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2009.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular – Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAI RAMOS  
Fiscal de la Nación**639092-10**
**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 774-2011-MP-FN**

Lima, 11 de mayo de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Fax N° 994-2011-MP/PJFS.DJ.ANCASH, cursado por el doctor Marco Leopoldo De La Cruz Espejo, Fiscal Superior Titular – Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, mediante el cual eleva el documento del doctor César Ricardo Caballero Fernández, en el que declina a su nombramiento como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Sihuas, manifestando que por motivos estrictamente personales, le es imposible asumir el cargo al cual no ha juramentado.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución N° 646-2011-MP-FN, de fecha 26 de abril de 2011, que nombra al doctor César Ricardo Caballero Fernández, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Sihuas.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor Nicolás Saavedra Cerna, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Sihuas.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAI RAMOS  
Fiscal de la Nación**639092-11**
**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 775-2011-MP-FN**

Lima, 11 de mayo de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor Aldo León Patiño, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Cuadragésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAI RAMOS  
Fiscal de la Nación**639092-12**
**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 776-2011-MP-FN**

Lima, 11 de mayo de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora Silvia Karina Avila Lam, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Pool de Fiscales de Lima y destacándola al Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo Titular de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAI RAMOS  
Fiscal de la Nación**639092-13**
**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 777-2011-MP-FN**

Lima, 11 de mayo de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor Cristhian Manuel Trigos Fernández, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Pool de Fiscales de Lima.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular – Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano,



Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

639092-14

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 778 -2011-MP-FN**

Lima, 11 de mayo de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Marcelo Yauli López, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambo Grande; materia de la Resolución N° 1614-2009-MP-FN, de fecha 04 de noviembre del 2009.

**Artículo Segundo.-** Designar al doctor Marcelo Yauli López, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ayabaca.

**Artículo Tercero.-** Nombrar al doctor Zenón Javier Vásquez Atoche, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambo Grande.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

639092-15

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 779-2011-MP-FN**

Lima, 11 de mayo de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 se aprobó el Código Procesal Penal, el cual establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en los Artículos 16°, 17° y 18° regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada normal procesal; modificado por la Ley N° 28994 en el Artículo 18° referente a la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, mediante Ley N° 29574, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de setiembre de 2010, se dispuso la entrada en vigencia a nivel nacional del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N°957, sólo para los delitos tipificados en las Secciones II, III y IV, artículos 382° al 401°, del Capítulo II, del Título XVIII, del Libro II del Código Penal, y en el supuesto de delitos conexos; a los ciento veinte días de publicada la norma.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 29648, de fecha 31 de diciembre del 2010, modificó el numeral 4 de la primera disposición complementaria y final del Código Procesal Penal; estableciendo que el día 01 de abril del 2011, entrará

en vigencia el citado código, sólo para los delitos cometidos por funcionarios públicos en los Distritos Judiciales del Callao, Lima Norte y Lima Sur; por lo que se hace necesario crear y delimitar las competencias de los nuevos despachos fiscales acorde con la nueva estructura de organización fiscal, aprobada mediante Acuerdo N° 457 de Junta de Fiscales Supremos, de fecha 04 de noviembre de 2004, en el marco del Decreto Legislativo N° 958.

Que, por Resolución N° 024-2011-MP-FN-JFS, de fecha 29 de marzo del 2011, se dictaron las disposiciones sobre la organización fiscal en los Distritos Judiciales del Callao, Lima Norte y Lima Sur, sólo respecto a los delitos cometidos por funcionarios públicos, a fin de adecuarla para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, creándose Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, las mismas que al igual que las Fiscalías Superiores Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal, a partir del 01 de abril del año en curso.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Gino Robert Quiróz Salazar, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Trigésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima; materia de la Resolución N° 599-2009-MP-FN, de fecha 05 de mayo del 2009.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la doctora Rosario Del Pilar Elescano Recalde, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima; materia de la Resolución N° 188-2006-MP-FN, de fecha 16 de febrero del 2006.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Ana María Chihua Cisneros, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara; materia de la Resolución N° 1084-2009-MP-FN, de fecha 10 de agosto del 2009.

**Artículo Cuarto.-** Designar a la doctora Rosario Del Pilar Elescano Recalde, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Trigésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Quinto.-** Designar al doctor Gino Robert Quiróz Salazar, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

**Artículo Sexto.-** Nombrar como Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Lima, designándolas en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a las siguientes doctoras:

- Mirtha Gladys Cubillas Olea
- Ana María Chihua Cisneros

**Artículo Séptimo.-** Nombrar a la doctora Sheyla Smith Tuesta Alvarez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Octavo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios con sede en Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

639092-16

## UNIVERSIDADES

### Otorgan duplicado de diploma de título profesional de médico cirujano de la Universidad Nacional del Centro del Perú

UNIVERSIDAD NACIONAL  
DEL CENTRO DEL PERU

RESOLUCIÓN N° 01540-CU-2011

Huancayo, 25 de abril de 2011

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO  
DEL PERU

Visto, el expediente N° 011695 de fecha 30 de marzo del 2011, por medio del cual don Freddy William Huatuco Manrique, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional de Médico Cirujano, por pérdida.

#### CONSIDERANDO:

Que, don Freddy William Huatuco Manrique, solicita duplicado de diploma de Título Profesional, por pérdida; el Diploma de Título Profesional de Médico Cirujano fue expedido el 21.03.2007, Diploma registrado con el N° 359, registrado a Fojas 302 del Tomo 029 - T, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem 4 de la Directiva N° 001-2006-SG-UNCP;

Que, mediante la Resolución N° 01304-CU-2007 del 19.01.2007, la Universidad aprueba la "Directiva para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por la Universidad Nacional del Centro del Perú";

Que, con Resoluciones N° 1525-2006-ANR y 1895-2006-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626, por medio del cual faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes, al cumplimiento de la Directiva N° 001-SG-2006-UNCP., y al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 13 de abril del 2011.

#### RESUELVE:

1° OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL DE MÉDICO CIRUJANO, a don HUATUCO MANRIQUE FREDDY WILLIAM, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma N° 359, registrado a Fojas 302 del Tomo 029 - T.

2° DAR CUENTA de la presente Resolución a la Asamblea Nacional de Rectores de conformidad a la Ley 28626.

3° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría General y Facultad de Medicina Humana.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS ANTONIO ADAUTO JUSTO  
Rector

ROGER RAMOS REYMUUNDO  
Secretario General

638135-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

### Eligen Consejero Delegado para el período 2010

(Se publica el Acuerdo de la referencia a solicitud del Gobierno Regional de Ucayali mediante Oficio N° 107-2011-GRU-P-GGR-SG, recibido el 10 de mayo de 2011)

ACUERDO N° 001-2010-GRU/CR

Pucallpa, 5 de enero del 2010

#### POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en Sesión Extraordinaria de fecha 5 de enero del 2010, con el voto por mayoría simple del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

**Primero.-** ELEGIR al Consejero Regional Sr. WILDER JOSÉ ALGUAYO ARGANDOÑA, como Consejero Delegado para el período 2010, quien convocará y presidirá las sesiones del Consejo Regional de Ucayali, en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29053; dejándose constancia de la Abstención de los Consejeros Regionales Sra. Nancy Saldaña Dávila, Prof. Margot Ramírez García y Prof. Marcial Vásquez Fasanando.

**Segundo.-** ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación local y en la página web del Gobierno Regional de Ucayali ([www.regionucayali.gob.pe](http://www.regionucayali.gob.pe)).

#### POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JOSÉ LUIS RÍOS RAMÍREZ  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

638031-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

### Aprueban el Tarifario de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Jesús María

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 009-2011-MDJM

Jesús María, 6 de mayo del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JESUS MARIA

VISTO, el Memorando N° 96-2011/MDSJM/GM, remitido por la Gerencia Municipal; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a las municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, desarrollado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General dispone que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los que deberán ser debidamente difundidos;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

#### SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** APRUÉBASE el Tarifario de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Jesús María el mismo que, como Anexo, forma parte integrante de la presente norma.

**Artículo Segundo.-** PUBLÍCASE el presente Decreto en el en el Diario Oficial El Peruano, el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: [www.](http://www.)



municipesmaria.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe).

**Artículo Tercero.-** DEROGASE los Decretos de Alcaldía N° 007-2009 y 003-2010-MDJM y toda disposición que se oponga a lo establecido en el presente Decreto.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGASE a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la generación de los clasificadores de ingreso correspondientes y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA  
Alcalde

638398-1

## MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

### Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados 2012 de la Municipalidad

#### ORDENANZA N° 174-MDPP

Puente Piedra, 20 de abril del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: en sesión ordinaria de la fecha, el Memorándum N° 128-2011/MDPP-GPAF de la Gerencia de Planeamiento y Administración Financiera mediante el cual se eleva el Proyecto de Reglamento del Presupuesto Participativo Basado en resultados 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan, y reglamentan la participación vecinal en el Desarrollo Local, formulan sus presupuestos con la participación vecinal en el desarrollo local, formulan y rinden cuentas de su ejecución anual bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título Preliminar; Artículo 1°, establece que los Gobiernos Locales son entidades básicas de la Organización Territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; a su vez; el Artículo IV, señala que los Gobiernos representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 53° del mismo cuerpo de leyes, preceptúa que las Municipalidades se rigen por Presupuestos Participativos Anuales, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley de la materia, y en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertados de su jurisdicción;

Que, la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 171-2003-EF, definen y establecen pautas para la Participación Ciudadana en el proceso de toma de decisiones relativo a la asignación de los recursos públicos en los procesos de elaboración del Plan de Desarrollo Concertado y del Presupuesto Participativo; establecen disposiciones para promover la efectiva participación de la Sociedad Civil en el proceso de Programación Participativa del Presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los Planes de Desarrollo Concertado de los Gobiernos Locales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 se aprobó el Instructivo N° 001-2010-EF776.01

– Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados”, con el objetivo de establecer mecanismos y pautas para el desarrollo participativo de los Gobiernos Regionales y Locales, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28056 y su Reglamento y modificatorias y la Ley N° 28411 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias;

Que, mediante el documento referido en el exordio de la presente Ordenanza, la Gerencia de Planeamiento y Administración Financiera eleva para su aprobación el Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en resultados 2012 de la Municipalidad de Puente Piedra, el mismo que resulta acorde a los objetivos y disposiciones señaladas en los considerandos precedentes;

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; y, con el voto unánime del Pleno del Concejo se aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS 2012 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

**Artículo 1°.-** APROBAR el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo por Resultados 2012 de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, el mismo que consta de XI CAPITULOS, 34° Artículos y Tres (03) Anexos, que forma parte integrante de la presente Ordenanza, en calidad de Anexo.

**Artículo 2°.-** APROBAR el Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo por Resultados 2012 comprendido en el Anexo N° 03 del Reglamento aprobado mediante la presente Ordenanza.

**Artículo 3°.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a las Gerencias de Planeamiento y Administración Financiera y de Participación Vecinal y Comunicaciones, la ejecución de las acciones que correspondan para el cumplimiento del Reglamento aprobado por la presente Ordenanza.

**Artículo 4°.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación conjuntamente al Reglamento y Anexos, en el Portal de Transparencia de la Municipalidad [www.munipuentepiedra.gob.pe](http://www.munipuentepiedra.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ESTEBAN F. MONZON FERNANDEZ  
Alcalde

638312-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

### Aprueban recepción de obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

#### RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 026-2011-MDSJL-GDU/SGHU

San Juan de Lurigancho, 6 de abril de 2011

LA SUBGERENCIA DE HABILITACIONES URBANAS DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 62085-Z1-2010 de fecha 21 de diciembre del 2010, presentado por la Sra. ROMELIA ZEGARRA ACUNA, quien solicita la Recepción de Obras de Habilidadación Urbana del terreno de 4,056.54 m<sup>2</sup>, ubicado en la Calle 8, el Sub Lote N° 4B-1 de la Manzana I de la Parcelación Semirústica Campoy Segunda Etapa, distrito

de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 142-2009-MDSJL-GDU/SGHU de fecha 29 de noviembre del 2009 expedida por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, de resolvió Aprobar el Proyecto de Habilitación Urbana Ejecutada en Vía de Regularización para Uso Residencial de Densidad Media - RDM, del terreno de 4,056.54 m<sup>2</sup>, ubicado en el Sub Lote N° 4B-1 de la Manzana I de la Parcelación Semirústica Campoy Segunda Etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima. De conformidad con el Plano de Lotización, signado para efectos de Registros como Plano N° 024-2009-HU-SGHU-GDU/MDSJL; solicitada por la Sra. Romelia Zegarra Acuña en calidad de Propietaria;

Que, a través del Expediente N° 62085-Z1-2010 de fecha 21 de diciembre del 2010, presentado por la Sra. Romelia Zegarra Acuña, quien solicita la Recepción de Obras de Habilitación Urbana del terreno de 4,056.54 m<sup>2</sup>, correspondiente al predio ubicado en el Sub Lote N° 4B-1 de la Manzana I de la Parcelación Semirústica Campoy Segunda Etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, el mismo que está inscrito en la Partida N° 12036267, del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, publicada el 25 de setiembre del 2007, señala que los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional, además determinan las responsabilidades de los sujetos implicados en los procedimientos de habilitación urbana y de edificación;

Que, en la Novena Disposición Final de la Ley N° 29090, precisa que la presente Ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación de los Reglamentos (Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, Reglamento de los Revisores Urbanos y Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica);

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA, N° 025-2008-VIVIENDA y N° 026-2008-VIVIENDA, publicados el 27 de setiembre del 2008, se aprueban el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, Reglamento de los Revisores Urbanos y Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 4° de la Ley 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, las municipalidades distritales en el ámbito de su jurisdicción, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en el Numeral 16.1 del Artículo 16° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación - Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA, refiere que el procedimiento administrativo de habilitación urbana contempla dos etapas: Aprobación del Proyecto y Recepción de las Obras;

Que, con Resolución Sub Gerencial N° 083-2009-MDSJL-GDU/SGHU de fecha 12 de junio del 2009, se aprobó la valorización del área de 365.09 m<sup>2</sup>, correspondiente al déficit de aporte reglamentario de Recreación Pública y Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital) de la Aprobación de Proyecto de Habilitación Urbana Ejecutada en Vía de Regularización del terreno de 4,056.54 m<sup>2</sup>, ubicado en la Calle 8, Sub Lote N° 4B-1 de la Manzana I de la Parcelación Semirústica Campoy Segunda Etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima. Dicha valorización fue cancelada a la Tesorería de la Municipalidad Distrital con Recibo de Pago N° 1958938 de fecha 13 de junio del 2009;

Que, a través de la Constancia de Pago por Renovación Urbana de fecha 22 de diciembre del 2009, emitida por la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. - EMILIMA S.A., de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se señala que por el área de aporte correspondiente a FOMUR de 40.57 m<sup>2</sup>, por la Aprobación del Proyecto de Habilitación Urbana Ejecutada en Vía de Regularización seguido por la

Sra. Romelia Zegarra Acuña, el monto a pagar es de S/. 1,095.39 (Mil noventa y cinco y 39/100 nuevos soles). Dicha liquidación fue pagada con Recibo de Caja N° 000757;

Que, con Resolución de Gerencia Administrativa N° 356-2010 de fecha 15 de marzo del 2010, expedida por el Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se resolvió aprobar la valorización del área de 81.13 m<sup>2</sup> correspondiente al aporte para Parques Zonales por la Habilitación Urbana Ejecutada en Vía de Regularización para Uso Residencial de Densidad Media - RDM, del terreno de 4,056.54 m<sup>2</sup>, ubicado en la Calle 8, Sub Lote N° 4B-1 de la Manzana I de la Parcelación Semirústica Campoy Segunda Etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, ascendente a la suma de S/. 3,183.54 (Tres mil ciento ochentitres y 54/100 nuevos soles). Dicha valorización fue cancelada con Recibo de Ingresos N° 0069246 de fecha 18 de marzo del 2010;

Que, a través de la Resolución Jefatura N° 0631-2010-ED de fecha 06 de abril del 2010, emitida por el Ministerio de Educación se resolvió aprobar la valorización ascendente a la suma de S/. 2,285.72 (Dos mil doscientos ochenta y cinco con 72/100 nuevos soles), correspondiente al déficit de aporte para el Ministerio de Educación, por el proceso de Habilitación Urbana, para Uso Residencial de Densidad Media - RDM, del terreno de 4,056.54 m<sup>2</sup>, ubicado en el Sub Lote N° 4B-1 de la Manzana I de la Parcelación Semirústica Campoy Segunda Etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima. Dicha valorización fue cancelada con Boleta de Venta N° 001-0005506 de fecha 09 de abril del 2010;

Que, presenta los Recibos de Pago de SEDAPAL y EDELNOR correspondiente a los lotes ubicados en la Calle 8 Sub Lote N° 4B-1 de la Manzana I de la Parcelación Semirústica Campoy Segunda Etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, el administrado ha cumplido con acompañar los documentos establecidos en las normas vigentes para el presente procedimiento del terreno materia de trámite;

Que, mediante Informe N° 277-2010-CAEP-SGHU-GDU/MDSJL de la parte técnica de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas informa que de la inspección ocular, al predio materia de trámite se ha podido verificar la consolidación de los lotes, las obras ejecutadas de pistas, veredas, agua potable, alcantarillado y electrificación. Además, se constató que no existe modificación respecto al proyecto aprobado con la Resolución Sub Gerencial N° 142-2009-MDSJL-GDU/SGHU de fecha 29 de noviembre del 2009M, correspondiente a la Aprobación del Proyecto de Habilitación Urbana Ejecutada en Vía de Regularización;

Que, de acuerdo a lo expuesto en el informe 128-2011-MDSJL-GDU/AL de la Asesoría Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el Inciso 3.6.1 del Capítulo II del Artículo 79° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a las disposiciones de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA - Decreto que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, Decreto Supremo N° 026-2008-VIVIENDA - Decreto que aprueba el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, Ordenanza N° 1081-MML, Ordenanza N° 341-MML, Ordenanza N° 836-MML y de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** APROBAR, la Recepción de Obras de Habilitación Urbana del terreno de 4,056.54 m<sup>2</sup>, correspondiente al predio ubicado en la Calle 8, el Sub Lote N° 4B-1 de la Manzana I de la Parcelación Semirústica Campoy Segunda Etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima. De conformidad con el Plano de Lotización N° 024-2009-HU-SGHU-GDU/MDSJL, la misma que fue aprobada con Resolución Sub Gerencial N° 142-2009-MDSJL-GDU/SGHU de fecha 29 de noviembre del 2009, correspondiente a la Aprobación del Proyecto de Habilitación Urbana Ejecutada en Vía de Regularización;



solicitada por la Sra. ROMELIA ZEGARRA ACUÑA en calidad de Propietaria.

**Artículo Segundo.-** El área de terreno materia de la Habilitación Urbana corresponde a un área total de 4,056.54 m<sup>2</sup>, distribuidos de la siguiente forma, conforme al Plano de Lotización N° 024-2009-HU-SGHU-GDU/MDSJL:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS:

ÁREA BRUTA DEL TERRENO	4,056.54 m <sup>2</sup>
ÁREA UTIL DE LOTES (04 LOTES)	4,056.54 m <sup>2</sup>
ÁREA DE VÍAS PÚBLICAS	0.00 m <sup>2</sup>

CUADRO DE APORTES:

Según Ordenanza N° 836-MML  
ZONIFICACIÓN : Residencial de Densidad Media – RDM.  
ÁREA AFECTA A LOS APORTES : 4,056.54 m<sup>2</sup>

APORTE	%	ORD 836-MML	PROYECTO	DÉFICIT
RECREACIÓN PÚBLICA	7.00	283.96 m <sup>2</sup>	---	283.96 m <sup>2</sup>
PARQUES ZONALES – SERPAR	2.00	81.13 m <sup>2</sup>	---	81.13 m <sup>2</sup>
RENOVACIÓN URBANA - FOMUR	1.00	40.57 m <sup>2</sup>	---	40.57 m <sup>2</sup>
Servicios Públicos Complementarios (MINISTERIO DE EDUCACIÓN)	2.00	81.13 m <sup>2</sup>	---	81.13 m <sup>2</sup>
Servicios Públicos Complementarios (MUNICIPALIDAD DISTRITAL)	2.00	81.13 m <sup>2</sup>	---	81.13 m <sup>2</sup>
TOTAL	14.00	567.92 m <sup>2</sup>	---	567.92 m <sup>2</sup>

NOTA.-

(\*) El Déficit de aportes reglamentarios por Recreación Pública, Parques Zonales (SERPAR), Renovación Urbana (FOMUR) y Ministerio de Educación y Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital) han sido redimidos en dinero.

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS DE LA ÚNICA MANZANA:

N° DE LOTES	ÁREA (m <sup>2</sup> )
01	1,818.23 m <sup>2</sup>
02	2,008.29 m <sup>2</sup>
03	118.02 m <sup>2</sup>
04	112.00 m <sup>2</sup>
TOTAL = 04	4,056.54 m <sup>2</sup>

**Artículo Tercero.-** REMITIR copia de la presente Resolución Sub Gerencial, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su conocimiento, según lo establecido en el Artículo 18° del Decreto Supremo N° 024 - Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

**Artículo Cuarto.-** TRANSCRÍBASE la presente Resolución Sub Gerencial, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP para los efectos de inscripción correspondiente.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro incorporar la presente Habilitación Urbana en el Plan Urbano del distrito de San Juan de Lurigancho, siendo ésta su competencia según lo establece el ROF vigente.

**Artículo Sexto.-** DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano a cargo de los interesados en un plazo no mayor de (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente.

**Artículo Séptimo.-** DISPONER el cumplimiento y notificación pertinente y de acuerdo a Ley, al administrado, del contenido de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENZO GARCIA VERGARA  
Subgerente de Habilitaciones Urbanas

638063-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

### Aprueban Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados correspondiente al año 2012 y Reformulación del Plan de Desarrollo Concertado Distrital

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2011-MDSL

San Luis, 10 de mayo de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN LUIS

VISTO:

Informe N° 074-2011-MDSL-GPPI de fecha 06MAY 2011 de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, respecto al Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en resultados 2012 (PP) y Formulación del Plan de Desarrollo Concertado Distrital (PDC); y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo dispone el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo señalado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, en el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados correspondiente al año 2012, aprobado por Ordenanza N° 121-MDSL, Establece en la Tercera Disposición Complementaria, que el Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados será aprobado por Decreto de Alcaldía;

Con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Asesoría Legal y de la Subgerencia de Imagen y Participación Vecinal;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 20° numeral 6); y 42 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados correspondiente al año 2012 y Reformulación del Plan de Desarrollo Concertado Distrital, de conformidad con el Anexo N° 01 que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Imagen y Participación Vecinal y demás áreas de acuerdo a su competencia.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General disponga la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" del presente Decreto de Alcaldía, y a la Subgerencia de Informática y Estadística su difusión en el Portal de la Municipalidad y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICARDO CASTRO SIERRA  
Alcalde

## ANEXO N° 01

## CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

**PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS 2012 (PP)  
Y REFORMULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO CONCERTADO DISTRITAL (PDC)**

ACTIVIDADES	FECHA	HORA	LUGAR y/o RESPONSABILIDAD
<b>1. PREPARACIÓN</b>			
Comunicación e Invitación para la participación en el proceso.	12/19 mayo		Subgerencia de Imagen y Participación Vecinal
Sensibilización	12/19 mayo		Subgerencia de Imagen y Participación Vecinal
Convocatoria Pública y Elección de Agentes Participantes	12/25 mayo		En cada organización vecinal con presencia de la Municipalidad
Identificación e Inscripción de Agentes Participantes	12/25 mayo	8.00 am a 5.00 pm	Subgerencia de Imagen y Participación Vecinal
Sesiones de Capacitación del PP	16/17 mayo	7.00 pm	Auditorio Municipal Mario Vargas Llosa (Sede Central)
<b>2. CONCERTACIÓN</b>			
1º Taller Distrital: Diagnóstico e Identificación de Problemas	5 mayo	7:00 pm	Auditorio Municipal Mario Vargas Llosa
2º Taller Distrital: definición de la Visión y Lineas Estratégicas del PDC	08 junio	7:00 pm	Auditorio Municipal Mario Vargas Llosa
3º Taller Distrital: Definición de Objetivos Estratégicos del PDC	11 junio	9:00 am	Auditorio Municipal Mario Vargas Llosa
4º Taller Distrital: Identificación de acciones del PDC y del PP y Priorización de los programas del PP por Resultados	18 junio	9:00 am	Auditorio Municipal Mario Vargas Llosa
5º Taller Distrital: Priorización participativa de Proyectos del PP	22 junio	7.00 pm	Auditorio Municipal Mario Vargas Llosa
Evaluación Técnica de Proyectos	22/28 junio	3.00 pm	Equipo Técnico
<b>3. FORMALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS</b>			
-Asamblea de Formalización de Acuerdos y Compromisos -Elección de los Miembros del Comité de Vigilancia -Rendición de Cuentas	28 junio	7.00 pm	Auditorio Municipal Mario Vargas Llosa
Asamblea Distrital de Presentación del Documento Final del Presupuesto Participativo y del Plan de Desarrollo	01 julio	7.00 pm	Auditorio Municipal Mario Vargas Llosa

638725-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN  
MARTÍN DE PORRES**
**Establecen Condecoraciones y Reconocimientos que otorgará la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres**
**ORDENANZA N° 309-MDSMP**

San Martín de Porres, 26 de abril del 2011

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 26.ABRIL.2011, bajo la presidencia del señor alcalde Freddy Santos Ternero Corrales y con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató sobre el proyecto de Ordenanza que establece las condecoraciones y reconocimientos que otorgará la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres; y,

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de la fecha se trató sobre el Dictamen N° 02-2011-CDHPS/MDSMP de la Comisión de Desarrollo Humano y Programas Sociales, que propone al Pleno del Concejo Municipal el proyecto de Ordenanza que establece las condecoraciones y reconocimientos que otorgará la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres a las personas naturales y/o jurídicas que hayan trabajado en bien de la Comunidad Sanmartiniana y que, por sus reconocidos méritos, merezcan tan especiales distinciones; siendo el "Medallón de Garagay – Ciudad de San Martín de Porres" la condecoración de mayor jerarquía en alusión al centro ceremonial de la extraordinaria cultura pre inca que se desarrolló hace 3,500 años en lo que hoy es nuestra jurisdicción y que simboliza la creatividad y el orgullo de nuestra población;

Que, es política y atribución legal del Concejo Municipal de San Martín de Porres establecer las denominaciones y grados de las condecoraciones a crearse mediante esta Ordenanza;

De conformidad con los artículos 9, inciso 8) y 40 de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades; con el Dictamen N° 02-2011-CDHPS/MDSMP de la Comisión de Desarrollo Humano y Programas Sociales; con el Voto Unánime de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de San Martín de Porres ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA  
QUE ESTABLECE LAS CONDECORACIONES  
Y RECONOCIMIENTOS QUE OTORGARÁ  
LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN MARTÍN DE PORRES**
**GENERALIDAD**

**Artículo Primero.-** La presente Ordenanza establece las condecoraciones y reconocimientos que otorgará la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres a las personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras, que hayan realizado acciones meritorias y extraordinarias en bien de la Comunidad Sanmartiniana, coadyuvando a su desarrollo en todos los aspectos del quehacer humano.

**DE LAS DISTINCIONES Y SUS GRADOS**

**Artículo Segundo.-** Las condecoraciones que otorgará la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, de acuerdo al respectivo mérito, son:

- Medallón de Garagay – Ciudad de San Martín de Porres
- La Llave de la Ciudad

**Artículo Tercero.-** Los reconocimientos que otorgará la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, de acuerdo al respectivo mérito, son:

- Orden Municipal al Mérito por Acción Distinguida
- Diploma de Honor
- Medalla Municipal
- Placa Municipal



**Artículo Cuarto.-** Las condecoraciones y reconocimientos señalados en los artículos precedentes estarán refrendados mediante disposiciones municipales; en los casos del artículo Segundo por el Pleno del Concejo Municipal; y en los casos del artículo Tercero por el Alcalde Distrital.

**Artículo Quinto.-** La condecoración "Medallón de Garagay – Ciudad de San Martín de Porres" es la más alta distinción que, a nombre de la Comunidad Sanmartiniana, otorgará la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres. Tiene carácter de excepcional.

**Artículo Sexto.-** Las características de la condecoración referida en el artículo precedente son: Elaborada en bronce y de forma ovalada, bañada en oro de 18 kilates, de ocho (08) centímetros de diámetro y dos (02) milímetros de espesor. En el anverso figura la reproducción de la imagen de la gran cabeza antropomorfa denominada "Medallón de Garagay". Y en el reverso llevará el escudo de la institución municipal y la inscripción "Municipalidad Distrital de San Martín de Porres", así como el año de la condecoración. La cinta de color entero verde de cuatro (04) centímetros de ancho por ochenta (80) centímetros de largo.

**Artículo Séptimo.-** La Llave de la Ciudad es la distinción que se otorgará a una personalidad nacional o extranjera, no residente en el distrito de San Martín de Porres, como muestra de estrechamiento de lazos de amistad y unión fraternal, simbolizando el imperecedero acceso al que tiene derecho en nuestra ciudad.

**Artículo Octavo.-** Las características de la Llave de la Ciudad son: Diseño de una llave elaborada en bronce de veinte (20) centímetros de largo, bañada en oro de 18 kilates; acondicionada en un estuche de madera con su interior forrado en tela de pana color rojo, en cuya tapa, con letras doradas, figurará la inscripción "Municipalidad Distrital de San Martín de Porres" y el escudo de la institución municipal, así como el año de la condecoración.

**Artículo Noveno.-** La Orden Municipal al Mérito por Acción Distinguida es un reconocimiento que se otorgará a los que, por sus destacadas acciones en el campo humano en el que se desenvuelven, contribuyen a la buena imagen y desarrollo del distrito de San Martín de Porres.

**Artículo Décimo.-** Las características de la Orden Municipal al Mérito son: Medalla de forma ovalada elaborada en bronce y bañada en oro de 18 kilates, de cinco (05) centímetros de diámetro. En el reverso lleva el escudo de la institución municipal y la inscripción "Municipalidad Distrital de San Martín de Porres", así como el año de la condecoración. La cinta de color entero verde de cuatro (04) centímetros de ancho por ochenta (80) centímetros de largo.

**Artículo Décimo Primero.-** El Diploma de Honor, la Medalla Municipal y la Placa Municipal son reconocimientos que se otorgarán por las acciones de apoyo, solidaridad y/o cualquier otra muestra de positiva calidad humana, en bien de la colectividad y/o institución municipal de San Martín de Porres.

**Artículo Décimo Segundo.-** El Diploma de Honor se elaborará en papel de 200 gramos; de treinta (30) centímetros de largo y cuarenta (40) centímetros de ancho; llevará la transcripción de la parte resolutive de la disposición municipal que la otorga.

La Medalla Municipal es de forma ovalada tipo solapero de bronce bañada en oro de 18 kilates que lleva grabado el escudo de la institución municipal y la inscripción "Municipalidad Distrital de San Martín de Porres", así como el año en que se otorga.

La Placa Municipal está confeccionada en mármol, de forma rectangular de veinte (20) centímetros de largo por doce (12) centímetros de ancho; lleva el escudo de la entidad municipal y la inscripción "Municipalidad Distrital de San Martín de Porres", la mención honorífica y año en que se otorga.

#### DE LA COMISIÓN DE CONDECORACIONES

**Artículo Décimo Tercero.-** Para efectos de la evaluación, calificación y otorgamiento de las condecoraciones a que se refiere la presente Ordenanza, se constituirá una Comisión de Condecoraciones, que tendrá carácter permanente, integrada de la siguiente forma:

- Alcalde Distrital, quien la presidirá
- Regidor (a), presidente de la Comisión de Desarrollo Humano y Programas Sociales
- Gerente Municipal
- Gerente de Participación Ciudadana

**Artículo Décimo Cuarto.-** La Comisión de Condecoraciones elaborará su respectivo Reglamento de Organización, Funciones y Procedimientos, que será aprobado mediante decreto de alcaldía, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES  
Alcalde

638716-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

#### Autorizan viaje de Alcalde y Regidores a Ecuador para asistir a la III Edición de Expo Municipal

ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 026-042011-CDL

Lobitos, dieciocho de abril del año dos mil once.

Visto: En la Sesión Ordinaria de Concejo Nº 007-04-2011-MD, de fecha 14.04.2011, el Oficio Nº 107-03-2011-MPT, suscrito por el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara, haciendo extensiva la invitación a la "III Edición Expo Municipal", a desarrollarse en la Ciudad de Guayaquil-Ecuador, durante los días 12 al 15 de mayo del año en curso.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – establece que las Municipalidades Provinciales, Distritales y Delegadas, gozan de autonomía, política, económica y administrativa, en los asuntos que le son competentes y al amparo de esa autonomía tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico y el Artículo Nº 41 de la acotada norma establece que los Acuerdos de Concejo, son decisiones que se adoptan, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno, para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante el Documento del Visto, el señor Alcalde de la Provincia de Talara, remite copia simple del Oficio Múltiple Nº 011-2011/GRP-420000 de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura puesto que, a través de este organismo, el HORIZTO GRUP invita a las Municipalidades Provinciales y Distritales a participar en la "III Edición de Expo Municipal" que se desarrollará en el Centro de Convenciones de Guayaquil – Ecuador del 12 al 15 de mayo 2011, con la exposición de alternativas, para todas aquellas necesidades que se requieran, a efectos de lograr un mejor gobierno local y el desarrollo de los proyectos inherentes a las gestiones municipales.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 2º del Reglamento de la Ley Nº 27619, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, precisa que la autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, con el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifas vigentes.

Que, la invitación formulada mediante el Oficio antes citado, fue tratada en la Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha catorce de abril del año dos mil once, siendo aprobada por unanimidad por el Pleno del Concejo, para que el señor Alcalde don José Guillermo Rodríguez Sánchez y los señores Regidores Tomi Santos Vite Chapilliquén y Javier Juan Bancayán Eche, asistan al evento citado; por lo

que, el órgano administrativo municipal deberá realizar las coordinaciones y ejecutar las acciones necesarias para que los señores comisionados, viajen vía terrestre.

Que, el Numeral 11 del Artículo 9º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia del Concejo Municipal, el autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal o cualquier otro funcionario.

Estando a las consideraciones expuestas y al amparo de lo prescrito en los Numerales 3 y 6 del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, se emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor Alcalde, Don José Guillermo Rodríguez Sánchez y de los señores Regidores Tomi Santos Vite Chapilliquén y Javier Juan Bancayán Eche, para que en Comisión de Servicios y en representación de la Municipalidad Distrital de Lobitos, viajen vía terrestre a la Ciudad de Guayaquil – Ecuador, y asistan a la III Edición de Expo Municipal, organizada por el HORIZO GRUP, a realizarse entre los días 12 al 15 de mayo del año en curso.

**Artículo Segundo.-** La Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Lobitos, adoptará las acciones necesarias, para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Unidad de Abastecimientos y Servicios, la publicación en el Diario Oficial El Peruano el presente Acuerdo de Concejo, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ GUILLERMO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
Alcalde

638605-1

## Aprueban Proyecto denominado Reglamento para la Venta de Bienes Inmuebles mediante Subasta Pública de la Municipalidad de Lobitos

### ACUERDO DE CONCEJO Nº 027-042011-CDL

Lobitos, dieciocho de abril del año dos mil once.

VISTO: En la Sesión Ordinaria de Concejo Nº 007-04-2011-MDL, del 14.04.2011, el Informe Nº 032-04-2011-OR-MDL, del Asesor Legal de la Oficina de Rentas de la Municipalidad de Lobitos, de sustento del Proyecto "Reglamento para la Venta de Inmuebles mediante Subasta Pública de la Municipalidad Distrital de Lobitos".

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de

la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades 27972, establece que las Municipalidades Provinciales, Distritales y Delegadas, gozan de autonomía, política, económica y administrativa, en los asuntos que le son competentes y al amparo de esa autonomía tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, el Artículo Nº 41 de la acotada norma establece que, los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno, para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Nº 007-04-2011-MDL, de fecha 14.04.2011, el Asesor Legal de la Oficina de Rentas sustentó ante el Pleno del Concejo, el Informe del Visto de la presente Resolución, respecto al Proyecto del Reglamento para la Venta de Bienes Inmuebles mediante Subasta Pública de la Municipalidad Distrital de Lobitos.

Que, el Reglamento propuesto tiene como objeto regular el procedimiento aplicable a la venta, concesión y cualquier acto de disposición perpetua de bienes inmuebles de propiedad de la Municipalidad Distrital de Lobitos y será aplicado a la venta, concesión y cualquier acto de disposición perpetua, respecto a los bienes de propiedad municipal, dentro de la jurisdicción del Distrito de Lobitos.

Que, los señores concejales en la Sesión Ordinaria de Concejo, realizada en la fecha precitada, procedieron a la evaluación del Proyecto mencionado, a quienes se les absolvió las consultas e inquietudes que formularon y habiendo aportado sus opiniones y sugerencias, procedieron a su aprobación por unanimidad; Proyecto que consta de 03 Títulos, 20 Artículos y 01 Disposición Complementaria.

Estando a las consideraciones expuestas y al amparo de lo prescrito en los Numerales 3 y 6 del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, se emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Proyecto denominado REGLAMENTO PARA LA VENTA DE BIENES INMUEBLES MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS, propuesto por el Asesor Legal de la Oficina de Rentas, el mismo que consta de 03 Títulos, 20 Artículos y 01 Disposición Complementaria.

**Artículo Segundo.-** La Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Lobitos, adoptará las acciones pertinentes, para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Unidad de Abastecimientos y Servicios, la publicación del presente Acuerdo de Concejo, en el diario oficial de la Región Piura, bajo responsabilidad.

**Artículo Cuarto.-** El Reglamento aprobado por efectos del presente Acuerdo de Concejo, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ GUILLERMO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
Alcalde

638605-2

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN